

Changuinola, 27 de julio de 2018

Licenciado
Emilio Sempris
Ministerio de Ambiente
E. S. D.



Estimado Ministro:

Por este medio solicitamos la evaluación del Estudio de Impacto ambiental del proyecto denominado "**MODIFICACIONES AL MUELLE PUERTO DE ALMIRANTE ENSENADA AMBROSIA**", el cual ha sido categorizado como categoría I. Dicho proyecto se ubica en el Puerto de Almirante, Ensenada Ambrosia, corregimiento de Almirante, distrito de Almirante, provincia de Bocas del Toro.

El promotor del proyecto es **CHIQUITA PANAMA, L.L.C.**, sociedad común inscrita en persona jurídica folio No. 385 cuyo apoderado legal es **GABRIEL ALEJANDRO MONTERO CONCEPCIÓN**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con número de cédula de identificación personal **4-737-457**. Las oficinas del promotor se encuentran ubicadas en la Enseada Ambrosia, Puerto de Almirante, corregimiento de Almirante, distrito de Almirante y provincia de Bocas del Tor. El proyecto se pretende desarrollar de la Concesión de Operación que actualmente tiene la empresa y que se encuentra amparado bajo Contrato con la Nación N° 134 aprobado mediante Ley 13 de 1998 y publicado en Gaceta N° 23485.

El documento que presentamos contiene aproximadamente **190** páginas. Las partes en que está dividido el Estudio, corresponde al contenido mínimo establecido en el Artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009: Resumen ejecutivo; Introducción; Información general; Descripción del proyecto, obra o actividad; Descripción del ambiente físico; Descripción del ambiente biológico; Descripción del ambiente socioeconómico; identificación de impactos ambientales y sociales específicos; plan de manejo ambiental (PMA); lista de profesionales que participaron en la elaboración del estudio de impacto ambiental (es), firma(s), responsabilidades; Conclusiones, recomendaciones, Bibliografía y Anexos.

La persona de contacto es: Ing. Deiddris Pitti; Correo electrónico: dpitti@chiquita.com, teléfono: (507) 758-2122. Este estudio fue elaborado por la empresa ITS Holding Services, S.A. con número de registro de consultor ARC: 020-2017, ubicada en la Calle Principal de Chanis Frente al Banco Nacional. Los teléfonos son 323-7500, fax 221-2318, emails: Margret.malek@grupo-its.com

A continuación, detallamos los documentos a entregar: EsIA Categoría I (un original y copia), y documento digital (2).

Sin más por el momento,

Atentamente,

APODERADO LEGAL
GABRIEL ALEJANDRO MONTERO CONCEPCIÓN
Cedula: **4-737-457**

NOTARIA PUBLICA DEL
CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO
Esta autenticación no implica
responsabilidad en cuanto al
contenido del documento



Yo, Licdo Carlos G. Sunçin Sarmiento
Notario Público del Circuito de Bocas del Toro
con cédula 4-735-409

CERTIFICA

Que ante mi comparecio (eron) Gabriel Alejandro
y reconoció(eron) como suya(s) la (s) firma(s) estampada(s) en este documento, de lo
que hoy fe, junto con los testigos que suscriben.
Bocas del Toro, 27 de julio de 2018



Yanibeth González

01/09/18 10:00 3:35 pm

REPÚBLICA DE PANAMÁ

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO

DECLARACIÓN NOTARIAL JURADA

En la ciudad de Bocas del Toro, Capital de la Provincia de Bocas del Toro, República de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año Dos Mil Dieciocho (2018), ante el suscrito Licenciado **CARLOS GUILLERMO SUNCIN SARMIENTO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, Notario Público del Circuito de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal número cuatro - setecientos treinta y cinco - cuatrocientos nueve (4-735-409), compareció personalmente: **GABRIEL ALEJANDRO MONTERO CONCEPCIÓN**, hombre, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con número de identidad personal número cuatro -setecientos treinta y siete - cuatrocientos cincuenta y siete (4-737-457), vecino de esta ciudad, en condición de Apoderado legal de **CHIQUITA PANAMA, L.L.C.**, sociedad extranjera debidamente inscrita en el folio número ochocientos treinta y ocho (838) del Registro Público, con domicilio legal en la ciudad de Estados Unidos de América; promotora del proyecto denominado "**MODIFICACIONES AL MUELLE PUERTO DE ALMIRANTE ENSENADA AMBROSIA**" a desarrollarse en el actual Puerto del Muelle de Almirante, ubicado en Enseada Ambrosia, Puerto de Almirante, corregimiento de Almirante, distrito de Almirante y provincia de Bocas del Toro; perteneciente al Contrato con la Nación N° 134 aprobado mediante Ley N° 13 del 12 de febrero de 1998, Gaceta Oficial 23485; ubicada en el corregimiento de Almirante, distrito de Almirante y provincia de Bocas del Toro, quien comparece con la finalidad de rendir declaración jurada, motivo por el cual se hace lectura del Artículo No. 385, del Código Penal, acerca del Falso Testimonio y entendiéndose bien su contenido se le interroga de la siguiente manera: ---- **INTERROGADO:** Diga la declarante el motivo por el cual se encuentra en este Despacho?----- **CONTESTO:** Señor Notario Declaro y confirmo bajo la gravedad del juramento, que la información aquí expresada es verdadera y que el proyecto antes mencionado, se ajusta a la normativa ambiental y que el mismo genera impactos ambientales negativos No significativos y No conlleva riesgos ambientales significativos, de acuerdo a los criterios de protección ambiental regulados en el Artículo 23 del Decreto Ejecutivo. 123 de 14 de agosto de 2009, por el cual se reglamenta el No Capítulo II del Título IV de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998. **INTERROGADO:** Diga la declarante si desea agregar algo más? -----

CONTESTADO: No Señor Notario, es todo. ----- Acto seguido el compareciente declara:----a. Que ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, el número de su documento de identidad y aprueba este instrumento conforme está redactado.----b. Que las declaraciones contenidas en



este documento corresponden a la verdad, lo ha expresado libremente y que asume de modo exclusivo, la responsabilidad sobre lo manifestado por ella en caso de utilizar este instrumento para fines ilegales. --- Leída como le fue en presencia de los testigos instrumentales **JOHANA ISINETH GAITAN GRAJALES**, mujer, panameña, soltera, mayor de edad, portador de la cédula cuatro – setecientos cincuenta y dos – trescientos seis (4-752-306) y **BELINDA YOCELIN SAMUELS SOLIS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número uno – setecientos treinta y dos – quinientos ochenta y cinco (1-732-585), ambas personas a quienes conozco, son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia ante mí, el notario que doy fe.

EL DECLARANTE

GABRIEL ALEJANDRO MONTERO CONCEPCIÓN
Céd. 4-757-457



LOS TESTIGOS INSTRUMENTALES:

JOHANA ISINETH GAITAN GRAJALES

BELINDA YOCELIN SAMUELS SOLIS

LICDO. CARLOS GUILLERMO SUNCIN SARMIENTO
NOTARIO PÚBLICO DE CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO





Yo, Licdo. Guillermo Suncin Sarmiento, Notario Público de Circuito Bocas del Toro, con cédula de identidad persona Número 4-735 40. CERTIFICO: Que he comparado y cotejado esta copia fotostática con su original que me ha sido presentado y la he encontrado en un todo conforme al mismo.

Bocas del Toro 27 de julio de 2018

Licdo. Carlos Guillermo Suncin Sarmiento
Notario Público del Circuito de Bocas del Toro



**Ministerio de Ambiente**

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

No.**4030782****Información General**

<u>Hemos Recibido De</u>	CHIQUITA PANAMA LLC. / FOLIO 838E	<u>Fecha del Recibo</u>	25/7/2018
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Chiriquí	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Efectivo		B/. 350.00
<u>La Suma De</u>	TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100		B/. 350.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 350.00	B/. 350.00
Monto Total					B/. 350.00

Observaciones

PAGO POR EIA CAT I PROYECTO " MODIFICACION DEL MUELLE DEL PUERTO DE ALMIRANTE ENSENADA AMBROCIA"

Día	Mes	Año
25	07	2018

Firma

Nombre del Cajero Trayci Valdes



IMP 2



República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo

Nº 150376

Fecha de Emisión:

25	07	2018
(día / mes / año)		

Fecha de Validez:

24	08	2018
(día / mes / año)		

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

CHIQUITA PANAMA LLC

Representante Legal:

ALEJANDRO MONTERO CONCEPCION 4-737-457

Inscrita

Tomo	Folio	Asiento	Rollo
<input type="text"/>	838E	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Ficha	Imagen	Documento	Finca
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado,

Administrador Regional

MINISTERIO DE AMBIENTE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ



Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

No.

4030781

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	CHIQUITA PANAMA LLC / FOLIO 838E	<u>Fecha del Recibo</u>	25/7/2018
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Chiriquí	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Efectivo		B/. 3.00
<u>La Suma De</u>	TRES BALBOAS CON 00/100		B/. 3.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00

Monto Total B/. 3.00

Observaciones

PAGO DE PAZ Y SALVO R/L ALEJANDRO MONTERO CONCEPCION 4-737-457

<u>Día</u>	<u>Mes</u>	<u>Año</u>
25	07	2018

Firma

Nombre del Cajero



Sello

IMP 1



Registro Público de Panamá

No. 1739734

FIRMADO POR: EDILMA JUDITH MORA
HINES
FECHA: 2018.06.20 10:13:49 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: BOCAS DEL TORO, PANAMA

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por EDILMA JUDITH MORA HINES.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <<https://www.registro-publico.gob.pa>>

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

250654/2018 (0) DE FECHA 19/06/2018

QUE LA SOCIEDAD

CHIQUITA PANAMA, L.L.C.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD EXTRANJERA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 838 (E) DESDE EL JUEVES, 16 DE OCTUBRE DE 1997

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

APODERADO: WAGNER BEIG FACULTADES: PODER GENERAL

APODERADO: JOSE LUIS GOMEZ FACULTADES: PODER GENERAL

APODERADO: GABRIEL ALEJANDRO MONTERO CONCEPCION FACULTADES: PODER GENERAL

DIRECTOR: DARCILO SANTOS

DIRECTOR: HUGH THOMPSON

PRESIDENTE: ANDREW BILES

VICEPRESIDENTE: DARCILO SANTOS

VICEPRESIDENTE: ANTONIO CALISTO PATO

VICEPRESIDENTE: CARLOS LOPEZ FLORES

SECRETARIO: BARBARA M. HOWLAND

TESORERO: DARCILO SANTOS

DIRECTOR: ANDREW J. BILES

AGENTE RESIDENTE: BRITTON & IGLESIAS (BRIG)

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE

DESCRIPCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN: LA REPRESENTACION LEGAL LA TENDRA EL PRESIDENTE, SIGNIFICA CUALQUIER PERSONA NOMBRADA PARA ACTUAR COMO REPRESENTANTE RESIDENTE E INCLUYE CUALQUIER SUPLENTE O SUB-REPRESENTANTE RESIDENTE,

- QUE SU CAPITAL ES DE 12,000.00 DÓLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL SOCIAL PARA INVERTIR EN PANAMA ES DE DOCE MIL DOLARES (US\$12,000.00).

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGА PODER A FAVOR DE **WAGNER BEIG** SEGUN DOCUMENTO SE OTORGА PODER MEDIANTE ESCRITURA 4,601 DE 12 DE MAYO DE 2015 DE LA NOTARIA TERCERA SIENDO SUS FACULTADES PODER GENERAL

SE OTORGА PODER A FAVOR DE **JOSE LUIS GOMEZ** SEGUN DOCUMENTO SE OTORGА PODER MEDIANTE ESCRITURA 4,601 DE 12 DE MAYO DE 2015 DE LA NOTARIA TERCERA SIENDO SUS FACULTADES PODER GENERAL

SE OTORGА PODER A FAVOR DE **GABRIEL ALEJANDRO MONTERO CONCEPCION** SEGUN DOCUMENTO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 11,423 DE 3 DE JULIO DE 2017 DE LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA. SIENDO SUS FACULTADES PODER GENERAL

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO



Registro Público de Panamá

No. 1739733

ENTRADA 78386/2015 (0) DE FECHA 25/02/2015 10:34:56 AM. PUBLICIDAD CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE SOCIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

ASIENTO ELECTRÓNICO N° 4 (REVOCATORIA DE PODER DE PERSONA MERCANTIL) ENTRADA 10522/2015 (0)

ASIENTO ELECTRÓNICO N° 6 (REVOCATORIA DE PODER DE PERSONA MERCANTIL) ENTRADA 12063/2015 (0)

INSCRIPCIÓN DE OTRAS OPERACIONES REGESTRALES: REVOCATORIA DE PODER SEGUN ESCRITURA 15974 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2014 NOTARIA TERCERA A ALFREDO VILLAVICENCIO MONCADA. INSCRITO EL DÍA MIÉRCOLES, 21 DE ENERO DE 2015 EN EL NÚMERO DE ENTRADA 10520/2015 (0).

ASIENTO ELECTRÓNICO N° 9 (REVOCATORIA DE PODER DE PERSONA MERCANTIL) ENTRADA 122142/2015 (0)

RENUNCIA DE DIRECTIVOS, DIGNATARIOS O AGENTE RESIDENTE: INSCRITO EL DÍA VIERNES, 05 DE JUNIO DE 2015 EN EL NÚMERO DE ENTRADA 226723/2015 (0) HAN RENUNCIADO LOS SIGUIENTES CARGOS: APODERADO: MANUEL VIRGILIO AIZPURA VELASQUEZ VICEPRESIDENTE: MANUEL V. AIZPURUA. OBSERVACIONES DE LA ENTRADA: RENUNCIA DE VICEPRESIDENTE Y APODERADO.

INSCRIPCIÓN DE OTRAS OPERACIONES REGESTRALES: MEDIANTE LA CUAL FRANCISCO CLOUGH RENUNCIA AL PODER GENERAL.. INSCRITO EL DÍA LUNES, 15 DE JUNIO DE 2015 EN EL NÚMERO DE ENTRADA 245391/2015 (0).

ASIENTO ELECTRÓNICO N° 14 (CAMBIO DE NOMBRE DE SOCIEDAD O FUNDACIÓN) ENTRADA 428854/2015 (0)

ASIENTO ELECTRÓNICO N° 21 (REVOCATORIA DE PODER DE PERSONA MERCANTIL) ENTRADA 337999/2017 (0)

RÉGIMEN DE CUSTODIA: CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE CONSTA INSCRITA EN ESTE REGISTRO, LA SOCIEDAD OBJETO DEL CERTIFICADO NO SE HA ACOGIDO AL RÉGIMEN DE CUSTODIA.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 20 DE JUNIO DE 2018 A LAS 10:11 AM.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 40.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1401771114



428854/2015 (0)

30/09/2015 09:08:31 AM

Registro Público de Panamá



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ**

ARÍA TERCERA DEL CIRCUITO

Licdo. Cecilio Roberto Moreno Arosemena
NOTARIO TERCERO

TELÉFONOS: 223-6462
269-5066

AVE. SAMUEL LEWIS Y
CALLE GERARDO ORTEGA
EDIF. P.H. CENTRAL, PISO 4, LOCAL 1

APARTADO 0819-09571
PANAMA, REP. DE PANAMÁ
CORREO: crmoreno53@gmail.com

COPIA

ESCRITURA N° 9,343 DE 21 DE septiembre DE 2015

Por la cual:

SE PROTOCOLIZA DOCUMENTO QUE CONTIENE CERTIFICADO DE
ENMIENDA A LA SOCIEDAD BOCAS FRUIT CO. L.L.C." a "CHIQUITA PANAMA
L.L.C."

Yo, Licdo. Guillermo Suncin Sarmiento, Notario Público de Circuito
Bocas del Toro, con cédula de identidad persona Número 4-735-409
CERTIFICO: Que he comparado y cotejado esta copia fotostática con su original
que me ha sido presentado y la he encontrado en un todo conforme al mismo.

Bocas del Toro

de Agosto de 2018

Licdo. Guillermo Suncin Sarmiento
Notario Público del Circuito de Bocas del Toro



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



1 ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES -----
2 ----- (9,343) -----
3 POR LA CUAL SE PROTOCOLIZA DOCUMENTO QUE CONTIENE CERTIFICADO DE ENMIENDA A
4 LA SOCIEDAD BOCAS FRUIT CO. L.L.C." a "CHIQUITA PANAMA L.L.C."-----
5 ----- PANAMÁ, 21 de septiembre del 2015.-----
6 --En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los
7 veintiún (21) días del mes de Septiembre del año dos mil quince (2015), ante mí, CECILIO ROBERTO MORENO
8 AROSEMANA, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho –
9 ciento sesenta y cuatro – ochenta (8-164-80), compareció personalmente WAGNER BEIG, varón, mayor de edad,
10 Brasileño, casado, ejecutivo, portador del pasaporte FE uno ocho uno cuatro siete dos (FE181472) , quien
11 manifestó no necesitar interprete por comprender el idioma español, debidamente autorizado en PODER
12 GENERAL otorgado MEDIANTE ESCRITURA cuatro mil seiscientos uno (4,601) DE doce (12) DE MAYO DE dos
13 mil quince (2015) DE LA NOTARIA TERCERA, inscrito al folio electrónico ocho cientos treinta y ocho (838), del
14 Registro Público, Provincia de Panamá, quien está debidamente autorizado para este acto mediante acta que se
15 transcribe al final de esta escritura, DOCUMENTO QUE CONTIENE CERTIFICADO DE ENMIENDA A LA
16 SOCIEDAD BOCAS FRUIT CO. L.L.C. debidamente inscrita al folio electrónico ocho cientos treinta y ocho
17 (838).-----
18 ADVERTI al compareciente que una copia de esta escritura debe ser inscrita; y leída como le fue en
19 presencia de los testigos instrumentales los Testigos instrumentales JOSE ANTONIO FLORES SALAS,
20 con cédula ocho – cuatrocientos sesenta y ocho – cuatrocientos noventa y dos (8-468-492) y VICTOR
21 LARA, con cédula de identidad personal número ocho – quinientos siete – seiscientos ochenta y
22 siete (8-507-687), ambos mayores de edad, panameños y vecinos de la Ciudad de Panamá, personas a
23 quienes conozco y hábiles para los cargos, la encontró conforme, le impartió su aprobación y la firman
24 todos para constancia, ante mí, el Notario que doy fe. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NUEVE MIL
25 TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES ----- (9,343) -----
26 (fdos.) WAGNER BEIG --- JOSE ANTONIO FLORES SALAS --- VICTOR LARA --- LCDO. CECILIO
27 ROBERTO MORENO AROSEMANA, NOTARIO PUBLICO TERCERO -----
28 APOSTILLA --(Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961) --- 1.País Estados Unidos de América
29 Este documento público--- 2. ha sido firmado por: ----- Jeffrey W. Bullock ----- 3.actuando en su
30 capacidad de: Secretario del Estado de Delaware ----- 4.ostenta el sello/timbre de: Oficina del

55

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

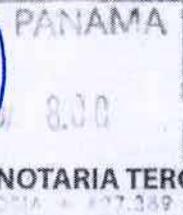


NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



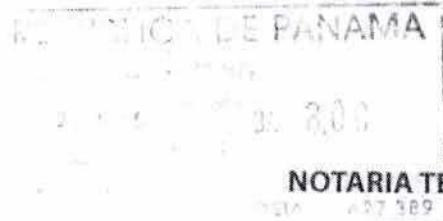
1 Marshall --- Secretaria del Estado ---- (Sello): Gilberto Arosemena ----- Traductor Público Autorizado
2 Resuelto # 577 ----- 14 de Noviembre de 2005---- Certificación# 8619368325 -----
3 Puede verificar la emisión de esta Apostilla en www.secretary.state.nc.us/apostille-----
4 CHIQUITA PANAMA L.L.C.-----
5 CERTIFICADO DE SECRETARIA -----
6 La suscrita, siendo formalmente elegida y calificada como Secretaria de CHIQUITA PANAMA L.L.C.,
7 antes conocida como Bocas Fruit Co. L.L.C., una sociedad de responsabilidad limitada de Delaware (la
8 "Compañía"), por este medio certifico lo siguiente:-----
9 1.Adjunto como Anexo A están las copias verdaderas, correctas y completas de las resoluciones
10 adoptadas por Andrew J. Biles, Darcilo Santos y Hugh Thompson quienes constituyen la Junta de
11 Gerentes total de la Compañía por consentimiento unánime y por escrito de 27 de agosto de 2015, y
12 estas resoluciones no han sido rescindidas o modificadas y están totalmente en vigencia y efecto.-----
13 He ejecutado este Certificado en este día 3 de septiembre de 2015.-----
14 CHIQUITA PANAMA L.L.C. a/c/c BOCAS FRUIT CO. L.L.C. -----
15 (firma de Barbara Howland) ----- Barbara M. Howland, Secretaria
16 Estado de Carolina del Norte) ---- Condado de Mecklenburg)-----
17 Certifico que Barbara M. Howland se presentó personalmente ante mí en este día y firmó el anterior
18 Certificado de Secretaria. En fe de lo cual mi firma y sello oficial, en este 3 de septiembre de 2015. -----
19 (firma de Latisha Y. Langston) -----Latisha Y. Langston, Notaria-----
20 Expira 4 de enero de 2020--- (Sello): Gilberto Arosemena -----
21 Traductor Público Autorizado ---- Resuelto # 577 ----- 14 de Noviembre de 2005 --- ANEXO A -----
22 CONSIDERANDO lo establecido en la Sección 18-101 y siguientes del Acta de Compañías de
23 Responsabilidad Limitada de Delaware, del Estado de Delaware, la Junta de Gerentes ha determinado
24 que es recomendable enmendar el Certificado de Constitución de la Sociedad para cambiar el nombre de
25 la Compañía mediante la inscripción de un Certificado de Enmienda (Enmienda) en la forma en que se
26 adjunta como Anexo A, ante el Secretario del Estado de Delaware.-----
27 SE RESUELVE que los gerentes por este medio adoptan y aprueban la Enmienda para enmendar el
28 numeral 1 del Certificado de Constitución de la Compañía, como a continuación se describe:-----
29 1.Nombre: El nombre de la compañía de responsabilidad limitada es Chiquita Panama, L.L.C. -----
30 SE RESUELVE que cualquier oficial de la Compañía está autorizado y dirigido en nombre y

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



1 L.L.C." TO "CHIQUITA PANAMA L.L.C.", FILED IN THIS OFFICE ON THE THIRD DAY OF
2 SEPTEMBER, A.D. 2015, AT 10:22 O'CLOCK A.M.
3 (seal)---(signature) --- Jeffrey W. Bullock, Secretary of State -- 2892870 8100
4 AUTHENTICATION: 2701343 --- 151253538
5 DATE: 09-03-15
6 You may verify this certificate online at Corp.delaware.gov/authver.shtml
7 STATE OF NORTH CAROLINA ----- (STAMP)
8 Department of The Secretary of State --- APOSTILLE
9 (Convention de La Haye 5 octobre 1961)
10 1.Country: UNITED STATES OF AMERICA
11 2.This Public Document -
12 Has been signed by ----LATISHA Y. LANGSTON
13 3.acting in the capacity of NOTARY PUBLIC-- COMMISION EXPIRES 1/4/2020
14 4.bears the seal/stamp of COUNTY OF MECKLENBURG, NORTH CAROLINA
15 CERTIFIED
16 5.at Raleigh, North Carolina
17 6.the 8th DAY OF SEPTEMBER, 2015
18 7.by Secretary of State or Deputy Secretary of State, State of North Carolina
19 8.No. 14432
20 9.Seal/Stamp
21 10. Signature
22 (SEAL)By: (signature)
23 Haley Haynes-----Deputy Secretary of State
24 Elaine F. Marshall---Secretary of State
25 Certification#8619368325
26 Verify the issuance of this Apostille at www.secretary.state.nc.us/apostille
27 CHIQUITA PANAMA L.L.C.
28 CERTIFICATE OF SECRETARY
29 The undersigned, being the duly elected and qualified Secretary of Chiquita Panama L.L.C., formerly
30 known as Bocas Fruit Co. L.L.C., a Delaware limited liability company (the "Company"), hereby certifies as

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

- 1 foregoing resolutions and not inconsistent with these resolutions, be, and they hereby are, ratified,
- 2 confirmed, approved and adopted in all respects.
- 3 CONCUERDA CON SU ORIGINAL esta copia que expidió, selló y firmó en la ciudad de Panamá, República de
- 4 Panamá, a los veintiún (21) días del mes de Septiembre del dos mil quince (2015).

Licdo. CECILIO ROBERTO MORENO AROSEMENA
Notario Público Tercero





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: LILIVA RUIZ HERRERA
FECHA: 2015.10.01 14:42:08 -05:00
MOTIVO: FINALIZACION DE TRAMITE
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA 428854/2015 (0) PRESENTADO EN ESTE REGISTRO EL DÍA 30/09/2015 A LAS 09:30 AM

DUEÑO DEL DOCUMENTO

CHIQUITA PANAMA, L.L.C.

DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

ESCRITURA PÚBLICA NO. 9343
AUTORIZANTE: CECILIO ROBERTO MORENO AROSEMENA NO.3
FECHA: 21/09/2015
NÚMERO DE EJEMPLARES: 1

DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

DOCUMENTO DE PAGO CON TARJETA 390093
IMPORTE SESENTA Y CINCO BALBOAS (P/. 65.00)
FECHA DE PAGO 30/09/2015

ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADOS (EN LA FINCA O FICHA)

(MERCANTIL) FOLIO N° 838 (E) ASIENTO N° 14 CAMBIO DE NOMBRE DE SOCIEDAD O FUNDACIÓN

FIRMADO POR LILIVA RUIZ HERRERA

FECHA DE INSCRIPCIÓN: JUEVES, 01 DE OCTUBRE DE 2015 (02:41 PM)



Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por LILIVA RUIZ HERRERA.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>

LEY 88
De 4 de diciembre de 2012

Que modifica de forma parcial el Contrato No.133, que modificó y prorrogó el Contrato de Arrendamiento de Tierras No.2 de 1976, en todo lo que concierne a las actividades agroindustriales desarrolladas por la empresa PUERTO ARMUELLES FRUIT CO., LTD., (PAFCO), en la División de Puerto Armuelles, y que deja sin efecto el Contrato No.135 de Operaciones (Puerto Armuelles), suscrito entre el Estado y la sociedad denominada CHIRIQUI LAND COMPANY, aprobados por la Ley 13 de 12 de febrero de 1998

LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1. Se deja sin efecto de forma parcial el Contrato No.133, que modificó y prorrogó el Contrato de Arrendamiento de Tierras No.2 de 1976, en todo lo que concierne a las actividades agroindustriales desarrolladas por la empresa PUERTO ARMUELLES FRUIT CO., LTD., (PAFCO), en la División de Puerto Armuelles, y se mantiene en vigencia el Contrato No.133, que modificó y prorrogó el Contrato de Arrendamiento de Tierras No.2 de 1976, con la sociedad denominada CHIRIQUI LAND COMPANY y CHIQUITA BRANDS INTERNATIONAL, INC., antes UNITED BRANDS COMPANY, en la División de Bocas del Toro, aprobado por el artículo primero de la Ley 13 de 12 de febrero de 1998, cedido a BOCAS FRUIT CO., LTD., en virtud de la cláusula undécima de dicho contrato.

Artículo 2. Se deja sin efecto el Contrato No.135 de Operaciones (Puerto Armuelles), suscrito entre el Estado y la sociedad denominada CHIRIQUI LAND COMPANY, aprobado por la Ley 13 de 12 de febrero de 1998.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

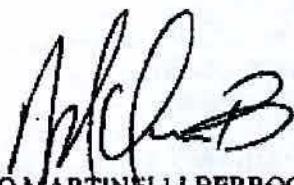
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 493 de 2012 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil doce.

El Presidente
Sergio R. Galvez Evers

El Secretario General,
Wigberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 4 DE *diciembre* DE 2012.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



OSCAR ARMANDO OSORIO C.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN**

Tipo de Norma: LEY

Número: 13 *Referencia:* 13

Año: 1998 *Fecha (dd-mm-aaaa):* 12-02-1998

Título: POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LOS CONTRATOS DE OPERACIONES Y SE MODIFICA PRORROGA EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRA N°2 DE 1976, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD CHIRIQUI LAND COMPANY.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 23485 *Publicada el:* 18-02-1998

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contratos, Arrendamientos

Páginas: 111 *Tamaño en Mb:* 55.974

Rollo: 157 *Posición:* 1357

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 18 DE FEBRERO DE 1998 N°23,485

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 13

(De 12 de febrero de 1998)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LOS CONTRATOS DE OPERACIONES Y SE MODIFICA Y PRORROGA EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS N° 2 DE 1976, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD DENOMINADA CHIRIQUI LAND COMPANY." PAG. 2

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 15

(De 17de febrero de 1998)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, PARA DESARROLLAR, CONSTRUIR, OPERAR, ADMINISTRAR, RENOVAR, RECONSTRUIR, MODIFICAR Y DIRIGIR EL FERROCARRIL DE PANAMA Y SUS TERMINALES INTERMODALES, INFRAESTRUCTURAS, EQUIPOS E INSTALACIONES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" PAG. 113

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO N° 5

(De 12 de febrero de 1998)

"POR EL CUAL SE DECLARAN OFICIALES EN LA CIUDAD DE PANAMA, LOS CARNAVALES DEL AÑO 1998." PAG. 336

FE DE ERRATA

"PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL NO. 23,484 DEL 17 DE FEBRERO DE 1998. EN EL DECRETO LEY N° 7 DEL 10 DE FEBRERO DE 1998. EN LA PAGINA 33 DE LA GACETA OFICIAL" PAG. 337

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL
OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 9.50

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 13
(De 12 de febrero de 1998)

Por medio de la cual se aprueban los Contratos de Operaciones y se modifica y prorroga el Contrato de Arrendamiento de Tierras N°.2 de 1976, suscrito entre el Estado y la sociedad denominada Chiriquí Land Company

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban los siguientes contratos suscritos entre EL ESTADO y la sociedad denominada CHIRIQUI LAND COMPANY:

Contrato de Operaciones entre EL ESTADO y CHIRIQUI LAND COMPANY para la División de Bocas del Toro.

Contrato de Operaciones entre EL ESTADO y CHIRIQUI LAND COMPANY para la División de Puerto Armuelles.

Contrato de Modificación y Prórroga al Contrato de Arrendamiento entre EL ESTADO y CHIRIQUI LAND COMPANY y CHIQUITA BRANDS INTERNATIONAL, INC. antes denominada UNITED BRANDS COMPANY, los cuales se insertan a continuación:

CONTRATO N° 134

CONTRATO DE OPERACIONES (BOCAS DEL TORO)

Entre el señor RAUL ARANGO GASTEIZORO, Ministro de Comercio e Industrias, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-68-519, quien actúa en nombre y representación de EL ESTADO, debidamente autorizado por Consejo de Gabinete,

Mediante Resolución N°.198 de 27 de agosto de mil novecientos noventa y siete y que en adelante se denominará EL ESTADO, por una parte, y por la otra, MANUEL VIRGILIO AIZPURUA VELASQUEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-94-712, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, actuando en nombre y representación de la empresa denominada CHIRIQUI LAND COMPANY, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, debidamente inscrita en el Registro Público, a tomo 39, folio 466, asiento 5345, y actualizado su registro bajo la ficha 018725, rollo 000876, imagen 0075, y debidamente autorizado, según poder otorgado

en Cincinnati, Ohio, el día trece (13) de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997) por el Vicepresidente Ejecutivo de dicha compañía, la que en adelante se denominará LA EMPRESA, celebran el presente contrato de operaciones, de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA: A partir de la fecha de vigencia del presente contrato, las actividades de LA EMPRESA en la República de Panamá y, en especial, en su División de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, se regirán por las estipulaciones contenidas en el mismo y por las disposiciones de la legislación panameña de aplicación general que no le sean contrarias.

SEGUNDA: LA EMPRESA tendrá derecho a exportar, sin sujeción a licencias o permisos, bananos y otros productos agrícolas para la exportación y sus derivados.

TERCERA: EL ESTADO concede a LA EMPRESA el derecho de uso prioritario, bajo su propia dirección, pero sujeto a la fiscalización de EL ESTADO, de todos los muelles, anexidades y demás instalaciones portuarias que LA EMPRESA haya construido o construya en relación con las actividades contempladas en el presente contrato. LA EMPRESA podrá construir en estos muelles mejoras y anexidades para facilitar y hacer más eficiente la exportación de sus productos. Los muelles que se construyan en el futuro serán autorizados por la Autoridad Portuaria Nacional de acuerdo con las disposiciones legales vigentes .

EL ESTADO concede a LA EMPRESA, sujeto a la fiscalización de EL ESTADO, el uso prioritario del muelle, equipos y anexidades que sean propiedad de EL ESTADO, en las instalaciones portuarias de Almirante. Este uso prioritario no excluye permitir el uso de dicho muelle, equipos y anexidades, propiedad de EL ESTADO a terceros, siempre y cuando no interfieran con las actividades propias de la industria bananera.

En virtud de su derecho de propiedad, LA EMPRESA tendrá el uso privativo de los equipos, sistemas, instalaciones y otros bienes que LA EMPRESA haya ubicado o ubique en los muelles o instalaciones portuarias de Almirante o cualquiera otros muelles e instalaciones portuarias que LA EMPRESA construya en el futuro, siempre y cuando no interfiera con el tránsito marítimo o terrestre existente. No obstante lo anterior, LA EMPRESA podrá facilitar el uso de estos bienes, equipos y sistemas a terceros en virtud de acuerdos que pudieran convenirse en el futuro con éstos.

Los costos de reparación y mantenimiento del muelle serán prorrateados entre LA EMPRESA y EL ESTADO basados en la intensidad relativa de uso de dichas instalaciones por parte de LA EMPRESA, asumiendo ésta la porción de los costos de mantenimiento y reparación que correspondan a su utilización, y EL ESTADO el resto.

Para efectos de la presente cláusula, se entiende por costo de mantenimiento y reparación de muelles lo siguiente: los costos de materiales, equipo, combustible, laborales y cualesquiera otros costos que bajo las reglas generalmente aceptadas de Contabilidad que se utilicen en el presente, se consideren incurridos en el mantenimiento de los muelles para su operación usual.

Para esos mismos efectos, el prorratoeo por intensidad de uso se determinará mediante el número de horas en que el muelle sea utilizado por LA EMPRESA, dividido por el número total de horas que dicho muelle haya sido utilizado en ese mismo trimestre.

EL ESTADO y LA EMPRESA se pondrán de acuerdo en relación a los requerimientos de nuevas inversiones de capital para fines de reposición, remodelación o ampliación del mencionado muelle y en relación al financiamiento y ejecución de tales inversiones.

LA EMPRESA podrá renunciar total o parcialmente a esta concesión, en cuyo caso, cesarán las obligaciones adquiridas mediante la presente cláusula. Esta renuncia deberá ser comunicada por

LA EMPRESA a EL ESTADO, por escrito, con doce (12) meses de anticipación a la fecha en que se haga efectiva la misma o, en su defecto, pagar proporcionalmente el canon de la concesión por el número de meses que le falten al preaviso para cumplir doce (12) meses.

No obstante lo anterior, durante la vigencia del presente contrato y sin necesidad de modificarlo, LA EMPRESA podrá, previa comunicación a EL ESTADO, transferir total o parcialmente, a una nueva entidad en la cual LA EMPRESA puede tener o no participación, las concesiones otorgadas en la presente cláusula, tanto para el uso, operación y dirección del muelle de Almirante como para la construcción, operación y dirección de otro muelle alterno. En caso de que se trate de un muelle alterno, la ubicación del mismo será convenida con EL ESTADO a través de la Autoridad Portuaria Nacional. Así mismo, EL ESTADO y LA EMPRESA podrán ponerse de acuerdo y convenir en la privatización del muelle de Almirante o en la de un muelle alterno con el objeto de lograr una mayor eficiencia operativa y de costos. En ese sentido, se podrá invitar a otras empresas dedicadas a esta actividad, que posean capital propio, suficiente y comprobable para EL ESTADO y LA EMPRESA a que participen en la privatización. Para estos efectos, EL ESTADO reconoce que LA EMPRESA tendrá derecho de negociar con el nuevo operador portuario sobre la disposición de los activos propiedad de LA EMPRESA y la negociación de tarifas con anterioridad a la renuncia de la concesión de operación del muelle otorgado a favor a LA EMPRESA. Las partes convienen que en cualquier esquema de privatización, se garantiza a LA EMPRESA el uso prioritario de los muelles privatizados.

Por los derechos comprendidos en esta cláusula, LA EMPRESA pagará a EL ESTADO la suma de SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$75,000.00) anuales por cada muelle, pagadera en cuatro (4) partidas iguales en los primeros cinco,(5) días hábiles de cada trimestre.

CUARTA: EL ESTADO otorga a LA EMPRESA la concesión de operación de los ferrocarriles que ésta posee en la división bananera de Bocas del Toro.

EL ESTADO concede a LA EMPRESA únicamente en las tierras nacionales, una servidumbre de diez (10) metros a cada lado del centro de la línea del ferrocarril objeto de esta concesión. EL ESTADO reconoce la existencia de servidumbres continuas y aparentes que afectan a las tierras nacionales y a tierras que no pertenecen a la Nación sobre las cuales están ubicadas las líneas de ferrocarril de LA EMPRESA. EL ESTADO, dentro de los doce (12) meses siguientes a la firma del presente contrato, registrará las servidumbres sobre tierras estatales aquí reconocidas. El canon por esta concesión es de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (US\$250,000.00) anuales, y dicho importe será pagado en cuatro (4) partidas trimestrales iguales, a más tardar el primer día hábil de cada trimestre. LA EMPRESA ejercerá el control del tránsito ferrocarrilero.

LA EMPRESA podrá renunciar, en todo o en parte, a esta concesión, en cuyo caso, cesará su obligación de pagar el canon antes descrito. Esta renuncia deberá ser comunicada por LA EMPRESA a EL ESTADO, por escrito, con quince (15) meses de anticipación a la fecha en que se haga efectiva la misma ó, en su defecto, pagar proporcionalmente el canon de la concesión por el número de meses que le faltan al preaviso para cumplir quince (15) meses.

QUINTA: EL ESTADO otorga concesión a LA EMPRESA para producir la energía eléctrica que necesite en relación con las actividades contempladas en el presente contrato o en desarrollo de las mismas incluyendo la utilización gratuita de agua para estas actividades. Además, LA EMPRESA podrá ofrecer en venta y disponer de cualquier excedente de energía eléctrica no utilizada por ella, haciéndolo asequible por el precio que convengan las partes, al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (I.R.H.E.) o, a un precio razonable al público consumidor o a otros productores o distribuidores de energía eléctrica cuando EL ESTADO no

se encuentre en la capacidad o disposición de ofrecerla o distribuirla.

Durante la vigencia del presente contrato y sin necesidad de modificarlo, LA EMPRESA podrá, previa comunicación a EL ESTADO, traspasar total o parcialmente a otra entidad, los derechos comprendidos en esta cláusula y, en especial, los que se refieren a actividades de generación, distribución y cobro de energía eléctrica. La nueva entidad podrá estar formada por personas jurídicas y/o naturales y LA EMPRESA. Para estos efectos, EL ESTADO reconoce a LA EMPRESA el derecho de negociar con la nueva entidad, previo al traspaso de la concesión, la disposición de sus activos relacionados con la generación, distribución y cobro de energía eléctrica así como acordar tarifas preferenciales. La nueva entidad se regirá por las leyes vigentes en la República de Panamá a la fecha del traspaso, pero EL ESTADO le garantizará un período de transición no menor de cinco (5) años, a fin de que la nueva entidad pueda realizar las transformaciones correspondientes para adaptarse a la legislación nacional vigente. Las tarifas a cobrarse serán acordadas entre la nueva entidad y EL ESTADO a través del ente estatal a cuyo cargo esté lo relacionado con este servicio público. La nueva entidad y LA EMPRESA podrán convenir tarifas especiales en calidad de cliente preferencial.

No obstante lo anterior, LA EMPRESA mantendrá el derecho de producir la energía eléctrica que necesite en relación con las actividades contempladas en el presente contrato o en desarrollo de las mismas, incluyendo la utilización gratuita de agua para estas actividades.

SEXTA: LA EMPRESA podrá operar y establecer las instalaciones y sistemas de comunicación que se requieran en el desarrollo del presente contrato, que serán aprobados por conducto de la entidad oficial correspondiente.

SEPTIMA: EL ESTADO concede a LA EMPRESA el derecho de operar las plantas, infraestructuras y demás instalaciones que actualmente utiliza para el suministro de agua y para

irrigación, y las que necesite en el futuro para sus operaciones, incluyendo la extracción gratuita de aguas para sus actividades. LA EMPRESA podrá ofrecer en venta y disponer de cualquier excedente de agua, haciéndolo asequible, por el precio que convengan las partes, a EL ESTADO por conducto del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.) o, a un precio razonable al público consumidor o a otros productores o distribuidores cuando EL ESTADO no se encuentre en la capacidad o disposición de ofrecerla o distribuirla.

Durante la vigencia del presente contrato y sin necesidad de modificarlo, LA EMPRESA podrá, previa comunicación a EL ESTADO, transferir total o parcialmente, a una nueva entidad en la cual LA EMPRESA puede tener o no participación, la concesión otorgada en la presente cláusula. En este caso, EL ESTADO reconoce a LA EMPRESA el derecho a negociar con la nueva entidad, previo al traspaso de la concesión, la disposición de sus activos relacionados con la generación, distribución y cobro por el suministro de agua, así como acordar tarifas preferenciales. Las tarifas a cobrarse serán acordadas entre la nueva entidad y EL ESTADO a través del ente estatal a cuyo cargo esté lo relacionado con este servicio público. La nueva entidad y LA EMPRESA podrán convenir tarifas especiales en calidad de cliente preferencial.

OCTAVA: 1. EL ESTADO otorga a LA EMPRESA servidumbres continuas y aparentes sobre tierras estatales y reconoce dichas servidumbres continuas y aparentes sobre tierras de terceros por donde pasan activos de LA EMPRESA como, por ejemplo, canales de drenajes e irrigación, caminos, ferrocarriles, líneas de agua potable, de aguas servidas, tendido eléctrico, sistemas de comunicación, etc. y que aparecen señaladas en los planos distinguídos como Anexos C, los cuales firman las partes en dos (2) ejemplares del mismo tenor formando parte integrante de este contrato.

2. LA EMPRESA reconoce como servidumbres de paso de uso público, los caminos que aparecen señalados en los planos que se distinguen como Anexos D, los cuales firman las partes,

en dos (2) ejemplares del mismo tenor formando parte integrante de este contrato; y reconoce como servidumbres para el uso por parte de otros productores de bananos los drenajes que aparecen señalados en los planos que se distinguen como Anexos E, los cuales firman las partes en dos (2) ejemplares del mismo tenor formando parte integrante de este contrato. LA EMPRESA podrá regular el uso de las servidumbres antes citadas con el fin de evitar daños a las plantaciones y/o cualquiera de sus activos.

EL ESTADO autoriza a LA EMPRESA a negociar con los usuarios o beneficiarios el costo del mantenimiento y/o reparación de las servidumbres utilizadas y a que se refieren los Anexos señalados en este numeral.

3. EL ESTADO velará por la integridad de las cuencas hidrográficas a fin de garantizar el suministro permanente y continuo de las aguas que se requieran actualmente o en el futuro, para el desarrollo de la actividad bananera en las áreas de Bocas del Toro.

NOVENA: En sus relaciones obrero-patronales respecto de las operaciones que realiza en el país, LA EMPRESA continuará rigiéndose por la legislación laboral vigente en la República de Panamá y por las convenciones colectivas o contratos individuales de trabajo que acuerde con sus trabajadores, con arreglo a dicha legislación.

LA EMPRESA y "Bocas Fruit Co., Ltd." garantizan que en el evento de producirse la reestructuración autorizada en la cláusula VIGESIMANOVENA, esta última asumirá, de conformidad con la legislación laboral vigente, el pasivo laboral de la división de Bocas, convirtiéndose por ello, en el momento legal respectivo, en el único empleador obligado frente a la totalidad de los trabajadores de dicha división, sin solución de continuidad con respecto de sus contratos individuales de trabajo o de la Convención Colectiva u otros acuerdos vigentes al momento de producirse la reestructuración.

DECIMA: Para llevar a cabo sus actividades, LA EMPRESA podrá traer al país personal extranjero especializado o en entrenamiento especializado que necesite, dando cumplimiento a las formalidades de migración. Las autoridades de migración concederán en forma expedita, permiso para permanecer en el país al personal que ingrese para este propósito en el entendimiento de que dichos permisos solamente tendrán efectos mientras la persona se encuentre en el país trabajando para LA EMPRESA. El extranjero así contratado podrá empezar a trabajar a la presentación de la respectiva solicitud de permiso de trabajo al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. LA EMPRESA presentará anualmente, al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, un informe que permita verificar el porcentaje de trabajadores extranjeros contratados bajo esta cláusula.

DECIMAPRIMERA: LA EMPRESA continuará presentando a EL ESTADO, los informes siguientes:

- a) Reportes semanales de fruta embarcada que incluye fecha de salida, buque, destino, calidad de fruta y cantidad de cajas por productor, equivalencia en racimos, valor F.O.B., peso bruto en libras, los cuales serán entregados por conducto de la Dirección Nacional del Banano.
- b) Informe semestral de superficie cultivada, que incluye hectáreas en mantenimiento, preparación, hectáreas según variedades, número de empleados, los cuales serán captados en base a reuniones de campo entre los gerentes de divisiones y los técnicos de la Dirección Nacional del Banano.
- c) Informe anual sobre perspectivas de la actividad y número de empleados que se presentará por conducto del Ministro de Comercio e Industrias con copia al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

EL ESTADO se obliga a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que reciba de LA EMPRESA, con arreglo a esta cláusula, salvo las informaciones estadísticas sobre la industria en general.

DECIMASEGUNDA: LA EMPRESA estará exonerada de los tributos, impuestos y demás gravámenes incluyendo el pago por tarifas de protección o de otra denominación presentes o futuras que se señalan a continuación:

1. Tributos, impuestos y demás gravámenes presentes o futuros, de cualquier índole o denominación, que incidan o recaigan sobre la importación, uso, consumo o aprovechamiento de combustibles, así como aquellos de cualquier denominación que recaigan sobre la importación de maquinarias, equipos, repuestos, papel, y otros insumos que sean necesarios para el desarrollo de las actividades bananeras y agroindustriales en cualquiera de sus fases o lugares de operación incluyendo las pertinentes a las actividades relacionadas con transacciones con productores independientes de banano. Los bienes exentos de los impuestos de introducción podrán reexportarse libre de impuestos y sin sujeción a licencias o permisos. Dichos bienes podrán venderse en Panamá, siempre y cuando se paguen los impuestos de introducción. Los bienes a que se refiere esta norma no podrán arrendarse ni ser destinados a usos distintos de aquéllos para los cuales fueron adquiridos, sin el previo pago de los impuestos de introducción en los casos que se amerite. Estas exoneraciones serán tramitadas en la forma usual a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Dirección Nacional del Banano. LA EMPRESA podrá vender a terceras personas envases o empaques fabricados con insumos exonerados de los tributos mencionados en esta cláusula, siempre que se constate que éstos van a ser efectivamente exportados o, en su defecto, que se pague la parte de los impuestos de importación correspondiente al valor de los insumos importados.

2. Cualquier tipo de tributos, impuestos o gravámenes sobre las actividades bananeras, agropecuarias o agroindustriales de LA EMPRESA, en cualquiera de sus fases a excepción de los que se estipulan en este contrato.
3. Tributos, impuestos o gravámenes que recaigan sobre la carga o descarga efectuada por cualquier nave que tenga como carga principal productos de LA EMPRESA o equipos, maquinarias, repuestos, papel, combustible y otros insumos para sus actividades. Se exceptúan las tasas, tarifas y precios tales como servicios de inmigración, sanidad, aduaneros y los portuarios, cuando se trate de muelles no operados por LA EMPRESA.
4. Tributos, impuestos o cualquier gravamen por concepto de muellaje, acoderamiento, tonelaje o que recaigan sobre la movilización de naves o sobre la utilización de los actuales muelles y los que en el futuro utilice LA EMPRESA, salvo lo que establece la cláusula TERCERA de este contrato.
5. Tributos, impuestos o cualquier gravamen sobre la producción, empaque y transporte de bananos.
6. Cualquier tipo de tributos o gravámenes sobre el capital, salvo el impuesto de licencias de aplicación general.
7. Derechos consulares.
8. Tributos, impuestos o cualquier gravamen sobre inmuebles y sus mejoras.

9. Tributos, impuestos o cualquier gravamen que recaiga sobre la transferencia de bienes muebles como equipos, materiales, insumos y sobre servicios de transformación de bienes necesarios para el desarrollo de las actividades propias de la empresa.
10. Tributos, impuestos o cualquier gravamen sobre la enajenación o transferencia de inmuebles.
11. Impuestos de timbre.

DECIMATERCERA: LA EMPRESA podrá adquirir, en el mercado local, los bienes que necesite para sus actividades, libre de los impuestos a que se refieren los numerales 1 y 9 de la cláusula DECIMASEGUNDA de este contrato. Para efectos del control tributario de estas transacciones, se aplicará el procedimiento contenido en el Anexo A del presente contrato el cual, una vez firmado por las partes, forma parte integral del mismo. El Fisco podrá convenir con LA EMPRESA las actualizaciones y cambios al Anexo A, que sean necesarios para una mejor supervisión fiscal.

DECIMACUARTA: LA EMPRESA estará sujeta al impuesto sobre la renta de conformidad con las tarifas y disposiciones de aplicación general de la legislación fiscal de la República de Panamá.

DECIMAQUINTA: LA EMPRESA gozará de beneficios no menores y en las mismas o similares condiciones a los que se otorguen a cualquier otra empresa que se dedique a la producción o exportación de bananos en la República de Panamá.

DECIMASEXTA: LA EMPRESA pagará en concepto de tributos municipales por razón de las actividades que realice, incluyendo el derecho de extracción de piedra, arena y cascajo en tierras nacionales, la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$312,000.00) anuales, al Municipio de Changuinola, en doce (12) mensualidades iguales, a más tardar el último día hábil de cada mes. Si LA EMPRESA fuese gravada con mayor cuantía en concepto de tributos municipales o si fuese gravada con nuevos tributos, las obligaciones adicionales y lo que excede de TRESCIENTOS DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$312,000.00), al año, serán asumidas por EL ESTADO. Lo referente a la adquisición de tierras municipales ya sea en alquiler, venta, permuta, u otra forma de transmisión de dominio será materia de negociación entre el respectivo municipio y LA EMPRESA. Dicha negociación sobre inmuebles, se realizará basada en parámetros razonables, similares a los contenidos en el presente contrato. Para estos efectos, el municipio solicitará los avalúos correspondientes a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Hacienda y Tesoro. LA EMPRESA, por su parte, hará otro tanto por su Departamento de Ingeniería o por una entidad por ella contratada.

DECIMASEPTIMA: LA EMPRESA estará sujeta a los demás impuestos, derechos, gravámenes, tasas, contribuciones nacionales, cargos o imposiciones establecidas o que legalmente se establezcan en el futuro distintos de aquéllos con relación a los cuales LA EMPRESA goce de exoneración en virtud del presente contrato, siempre que sean de aplicación general. No se considerarán de aplicación general aquellos impuestos, derechos, gravámenes, tasas, contribuciones, cargos o imposiciones que sólo se apliquen a una industria o a una determinada actividad o que incidan específicamente sobre las actividades bananeras, salvo el impuesto de exportación al banano, siempre y cuando dicho impuesto sea aplicado en forma general a todos los que se dediquen a la actividad bananera.

DECIMA OCTAVA: LA EMPRESA estará libre de toda responsabilidad con respecto al incumplimiento de este contrato que se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito, dentro o fuera del país mientras se mantengan sus efectos. LA EMPRESA informará por escrito a EL ESTADO, tan pronto como sea posible, la ocurrencia de alguna contingencia de fuerza mayor o caso fortuito. Para los efectos de este contrato, se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, todo hecho o evento sobre el cual LA EMPRESA no haya podido ejercer un control razonable y que sea de naturaleza tal que demore, restrinja o impida el cumplimiento oportuno por parte de LA EMPRESA de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, incluyendo pero no limitándose a los siguientes eventos: huelgas y otros conflictos laborales, guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, tumultos, embargos, incendios, rayos, fallos en las instalaciones o maquinarias, epidemias, virus, hongos, plagas y otras enfermedades, terremotos, derrumbes, tormentas, inundaciones y otros hechos de la naturaleza y órdenes, instrucciones o regulaciones de cualquier gobierno.

DECIMANOVENA: También se considerarán incluidos dentro de los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito comprendidos en la cláusula anterior, las situaciones de mercado que impidan, dificulten o hagan económicamente gravosa la comercialización de las frutas de exportación u otras causas económicas que hagan excesivamente oneroso el cumplimiento de sus obligaciones. A la ocurrencia de una de estas situaciones, LA EMPRESA informará por escrito a EL ESTADO, las circunstancias de la misma y los efectos que haya tenido o pueda tener en relación a este contrato. EL ESTADO analizará el documento presentado por LA EMPRESA e informará a la misma su criterio y, en especial, si coincide o no con la posición de LA EMPRESA. Si EL ESTADO no coincide total o parcialmente con la posición de LA EMPRESA, las partes examinarán con el ánimo más objetivo y amigable posible, las diferencias surgidas con el fin de solucionarlas. Si después de este ejercicio subsisten algunas diferencias, éstas serán dirimidas de acuerdo a lo establecido en la cláusula VIGESIMASEPTIMA del presente contrato.

VIGESIMA: Aún cuando EL ESTADO llegase a establecer en Panamá controles de cambios de divisas con el extranjero, EL ESTADO facilitará a LA EMPRESA, las divisas extranjeras libremente convertibles en una cuantía no inferior a las que necesite para lo siguiente, independientemente de la fuente de los fondos de LA EMPRESA:

1. El pago de bienes y servicios adquiridos en el extranjero para sus operaciones en Panamá.
2. El pago de capital e intereses sobre deudas en moneda extranjera contratadas para sus inversiones u operaciones en Panamá.
3. Remesa de utilidades y repatriación de capital.

VIGESIMAPRIMERA: Con respecto a la terminación del contrato de arrendamiento entre EL ESTADO y LA EMPRESA sobre las tierras de la División de Bocas del Toro, las partes convienen lo siguiente:

A) Si es LA EMPRESA la que decide terminar el contrato de arrendamiento o no convenir en cualquiera de sus prórrogas, se procederá así:

- 1) Una vez que LA EMPRESA le haya comunicado a EL ESTADO su intención de terminar el contrato de arrendamiento o de no prorrogarlo, ambas partes convienen en realizar sus mejores esfuerzos durante un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha del aviso de terminación o de no prórroga, para encontrar un nuevo operador que pueda continuar las actividades agroindustriales desarrolladas por LA EMPRESA en esta división hasta ese momento.

LA EMPRESA y el potencial nuevo operador podrán negociar libremente los precios de venta, el tipo de transacción y otras condiciones relacionadas con la

transferencia del negocio o los activos propiedad de LA EMPRESA, incluyendo aquellas concesiones y otros derechos y obligaciones contractuales y/o extracontractuales de LA EMPRESA. En caso de que se lleve a cabo la transferencia de dichas operaciones, EL ESTADO garantizará al nuevo operador, condiciones de operación y arrendamiento no menos beneficiosas que aquéllas a que tiene derecho LA EMPRESA bajo el presente contrato y bajo el contrato de arrendamiento convenido entre ambas partes y aprobado en esta misma fecha.

- 2) En el evento de que las partes no puedan conseguir a un nuevo operador o que el nuevo operador y LA EMPRESA no lleguen a un acuerdo con respecto a la transferencia del negocio o los activos, la liquidación de los activos será llevada a cabo de la siguiente manera:
 - i) LA EMPRESA podrá remover, transferir, o disponer de sus bienes como a bien tuviese y sin sujeción a tributos de clase alguna.
 - ii) EL ESTADO pagará a LA EMPRESA por las cosechas en crecimiento el cincuenta por ciento (50%) del valor de las mismas determinado de acuerdo al Anexo B de este contrato que una vez suscrito por las partes forma parte integral del mismo.
 - iii) Si dentro de un período de tres (3) años contados a partir de la fecha de terminación de este contrato o del contrato de arrendamiento, EL ESTADO decide la continuación total o parcial por sí mismo o por medio de otra persona natural o jurídica, de las operaciones agrícolas o agroindustriales en las tierras donde se encuentran ubicados los activos de LA EMPRESA, o si decide, en cualquier forma, transferir o dar en uso

dichas tierras o parte de ellas, éste deberá pagar a LA EMPRESA el precio de los activos que LA EMPRESA no haya removido, a su valor comercial conforme el mismo ha sido definido en el párrafo G de esta cláusula.

- B) Si es EL ESTADO quien, de conformidad con las facultades enumeradas en el numeral tres (3) de la Cláusula VIGESIMAOCTAVA, decide no convenir en cualquiera de las posibles prórrogas del presente contrato, las partes convienen en proceder de la siguiente manera:
- 1) EL ESTADO está obligado a comprar y LA EMPRESA a vender los activos de su propiedad, que ésta haya decidido no remover, localizados en la división de Bocas del Toro.
- i) Con respecto a las cosechas en crecimiento, el precio será el cien por ciento (100%) del valor establecido conforme al Anexo B de este contrato que una vez suscrito por las partes forma parte integral del mismo. La totalidad del pago debe hacerse inmediatamente a la fecha de terminación de este contrato.
- ii) El precio por los restantes activos será el de su valor comercial. Este valor será determinado en base a peritaje llevado a cabo por dos peritos designados por EL ESTADO y otros dos peritos designados por LA EMPRESA. Los peritos deberán ser designados por las partes con por lo menos tres (3) años de anticipación a la fecha en que LA EMPRESA deba abandonar las tierras arrendadas.

- iii) En el caso de que estos peritos no lleguen a un acuerdo en cuanto al precio de los activos en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su designación o aquélla en la cual debieron ser designados, o en el caso de que una de las partes o ambas no designen sus peritos durante el término previamente establecido, el precio deberá ser determinado conforme al procedimiento establecido en la cláusula VIGESIMASEPTIMA del presente contrato. El valor determinado por los expertos o por vía de arbitraje deberá ser pagado por EL ESTADO a LA EMPRESA en cuatro (4) abonos iguales y consecutivos empezándose a pagar el primero de ellos dos (2) años antes a la fecha en que LA EMPRESA deba evacuar las tierras arrendadas. En ninguna circunstancia, LA EMPRESA podrá ser requerida a abandonar las propiedades arrendadas a menos que el total del precio de todos los activos haya sido pagado en las fechas acordadas.
- 2) EL ESTADO, por este medio, asume la obligación de reembolsar a LA EMPRESA el monto real de la indemnización en que ésta incurra con sus trabajadores después que la notificación de terminación haya expirado. Dicha obligación estará limitada al monto en que la indemnización exceda el valor descontado de las reservas en los libros de LA EMPRESA para indemnizaciones, incluyendo el fideicomiso establecido de conformidad con la Ley 44 de 12 de agosto de 1995.
- C) Se excluyen de la venta o transferencia a que se refiere esta cláusula, además de cualquier bien que LA EMPRESA decida retirar, el efectivo, depósitos bancarios, cuentas por cobrar, activos intangibles tales como patentes, marcas de fábrica, marcas de comercio y licencias comerciales, nombres comerciales, avisos y letreros comerciales,

buen nombre y cualquier cargo diferido que no haya sido asumido expresamente por EL ESTADO.

- D) A partir de la fecha del aviso de terminación o del aviso de no prórroga por cualquiera de las partes y hasta la fecha de terminación del Contrato de Arrendamiento, LA EMPRESA solamente estará obligada a darle a los activos, el mantenimiento básico para su preservación conforme a las prácticas agrícolas de mantenimiento de los últimos tres (3) años y, en ningún caso, estará obligada a realizar gastos o nuevas inversiones de capital, en bienes nuevos o sobre bienes existentes, ya sea por fuerza mayor o caso fortuito o por cualquier otra causa. A manera de ejemplo, se entiende que constituyen inversiones o gastos de capital sobre bienes existentes, las relacionadas con recava o reconstrucción de drenajes, excluyendo los llamados "boquetes" o "boquetones"; reconstrucción total o parcial o reparaciones mayores relacionadas con maquinarias y equipos; remodelaciones, alteraciones o reparaciones mayores relacionadas con construcciones, cable-vías y otras obras de infraestructura. EL ESTADO tendrá la facultad de solicitar a LA EMPRESA trabajos relacionados con maquinaria, equipos, drenajes y otros bienes de capital, previo acuerdo de pago con LA EMPRESA de las sumas que las partes convengan para tales efectos.
- E) Si el contrato termina por incumplimiento de alguna de las partes, una vez agotados los procedimientos establecidos en las cláusulas VIGESIMASEXTA y VIGESIMASEPTIMA de este contrato se procederá conforme al párrafo A) de esta cláusula si el incumplimiento es imputable a LA EMPRESA o de conformidad con lo establecido en el párrafo B) si el incumplimiento es imputable a EL ESTADO.
- F) La transferencia a EL ESTADO de los activos a que hace referencia esta cláusula no estará sujeta a tributo alguno.

- G) Para los propósitos de esta cláusula, se entiende por valor comercial: la suma en dinero requerida para reponer dichos activos en las mismas condiciones de operación y en el mismo lugar donde se encuentren localizados.

VIGESIMASEGUNDA: EL ESTADO y LA EMPRESA, convienen que lo relacionado con el uso de las fincas descritas a continuación se regirá bajo el concepto de arrendamiento de tierras:

Finca número cuatro mil seiscientos noventa y siete (4697) inscrita al rollo trece mil trescientos (13300), documento nueve (9), asiento uno (1), con una superficie de dos hectáreas más dos mil trescientos veintiún metros cuadrados diecinueve decímetros cuadrados (2 Has + 2,321.19 M²);

Finca número cuatro mil seiscientos ochenta y nueve (4689) inscrita al rollo trece mil doscientos setenta y nueve (13279), documento tres (3), asiento uno (1), con una superficie de ochenta y una hectáreas más nueve mil novecientos cuarenta metros cuadrados cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (81 Has + 9,940.54 M²);

Finca número cuatro mil setecientos uno (4701) inscrita al rollo trece mil trescientos cuatro (13304), documento cuatro (4), asiento uno (1), con una superficie de treinta y siete hectáreas más mil trescientos ocho metros cuadrados setenta y nueve decímetros cuadrados (37 Has + 1,308.79 M²);

Finca número cuatro mil seiscientos noventa y tres (4693) inscrita al rollo trece mil trescientos (13300), documento cinco (5), asiento uno (1), con una superficie de quinientos cinco hectáreas más ocho mil trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados diecisésis decímetros cuadrados (505 Has + 8,384.16 M²);

Finca número cuatro mil seiscientos ochenta y siete (4687) inscrita al rollo trece mil doscientos setenta y nueve (13279), documento uno (1), asiento uno (1), con una superficie de setenta y cuatro hectáreas más seis mil seis metros cuadrados sesenta y nueve decímetros cuadrados (74 Has+6,006.69 M2);

Finca número cuatro mil seiscientos noventa y nueve (4699) inscrita al rollo trece mil trescientos cuatro (13304), documento dos (2), asiento uno (1), con una superficie de cuatrocientos diecisiete hectáreas más seis mil quinientos treinta y siete metros cuadrados treinta y cinco decímetros cuadrados (417 Has+6,537.35 M2);

Finca número cuatro mil seiscientos noventa y cinco (4695) inscrita al rollo trece mil trescientos (13300), documento siete (7), asiento uno (1), con una superficie de mil setecientos dos hectáreas más seis mil doscientos sesenta y ocho metros cuadrados diecinueve decímetros cuadrados cincuenta centímetros cuadrados (1,702 Has+6,268.1950 M2);

Finca número cuatro mil setecientos seis (4706) inscrita al rollo trece mil trescientos veintitrés (13323), documento dos (2), asiento uno (1), con una superficie de novecientas setenta y ocho hectáreas más cuatro mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados sesenta y seis decímetros cuadrados cuarenta centímetros cuadrados (978 Has+4,375.6640 M2);

Finca número cuatro mil seiscientos noventa y dos (4692) inscrita al rollo trece mil trescientos (13300), documento cuatro (4), asiento uno (1), con una superficie de seiscientas cuarenta y dos hectáreas más siete mil quinientos treinta y siete metros cuadrados cuarenta y tres decímetros cuadrados noventa centímetros cuadrados (642 Has+7,537.4390 M2);

Finca número cuatro mil setecientos dos (4702) inscrita al rollo trece mil trescientos cuatro (13304), documento ocho (8), asiento uno (1), con una superficie de dos mil quinientos veintiún

metros cuadrados setenta y cuatro decímetros cuadrados (2,521.74 M²);

Finca número doscientos sesenta y cinco (265) inscrita al tomo setecientos ochenta y ocho P (788P), folio trescientos noventa (390), con una superficie de una hectárea más nueve mil cincuenta metros cuadrados (1 Has+9,050.00 M²);

Finca número ciento doce (112) inscrita al tomo setecientos ochenta y ocho P (788P), folio trescientos treinta y seis (336), con una superficie de quinientos sesenta metros cuadrados (560.00 M²);

Finca número ciento tres (103) inscrita al tomo setecientos ochenta y ocho P (788P), folio trescientos setenta y dos (372), con una superficie de setenta y tres hectáreas más dos mil quinientos cinco metros cuadrados cuarenta y tres decímetros cuadrados (73 Has+2,505.43 M²);

Finca número seiscientos veintiséis (626) inscrita al tomo ochenta y siete (87), folio veinticuatro (24), con una superficie de una hectárea más seis mil seiscientos veinticinco metros cuadrados (1 Has+6,625.00 M²);

Finca número quinientos noventa y dos (592) inscrita al tomo sesenta y nueve (69), folio trescientos cuatro (304), con una superficie de ocho mil novecientos sesenta y siete metros cuadrados (8,967.00 M²);

Finca número quinientos noventa y tres (593) inscrita al tomo sesenta y nueve (69), folio trescientos seis (306), con una superficie de setecientos setenta y cinco metros cuadrados (775.00 M²);

Finca número doscientos sesenta y dos (262) inscrita al tomo veinticuatro (24), folio doscientos treinta y seis (236), con una superficie de dos mil ciento cincuenta metros cuadrados (2,150.00 M²);

Finca número doscientos setenta y uno (271) inscrita al tomo veinticuatro (24), folio trescientos cuatro (304), con una superficie de cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (4,400.00 M²);

Finca número doscientos setenta y dos (272) inscrita al tomo veinticuatro (24), folio trescientos doce (312), con una superficie de mil seiscientos metros cuadrados (1,600.00 M²);

Finca número cuatro mil seiscientos noventa y seis (4696), inscrita al rollo trece mil trescientos (13300), documento ocho (8), asiento uno (1), con una superficie de ciento cuarenta y cinco hectáreas más siete mil doscientos veintinueve metros cuadrados tres decímetros cuadrados cincuenta centímetros cuadrados (145 Has+7,229.0350 M²);

Finca número cuatro mil seiscientos noventa y ocho (4698), inscrita al rollo trece mil trescientos cuatro (13304), documento uno (1), asiento uno (1), con una superficie de veintinueve hectáreas más mil treinta y cuatro metros cuadrados cuarenta y tres decímetros cuadrados (29 Has+1,034.43 M²);

Finca número cuatro mil setecientos (4700), inscrita al rollo trece mil trescientos cuatro (13304), documento tres (3), asiento uno (1), con una superficie de trescientas ochenta y dos hectáreas más cuatro mil setecientos doce metros cuadrados nueve decímetros cuadrados treinta centímetros cuadrados (382 Has+4,712.0930 M²);

Finca número cuatro mil seiscientos ochenta y ocho (4688), inscrita al rollo trece mil doscientos setenta y nueve (13279), documento dos (2), asiento uno (1), con una superficie de ciento noventa y tres hectáreas más mil cuatrocientos ochenta y un metros cuadrados noventa y cinco decímetros cuadrados (193 Has+1,481.95 M²);

Finca número cuatro mil seiscientos noventa (4690), inscrita al rollo trece mil doscientos noventa y tres (13293), documento siete (7), asiento uno (1), con una superficie de mil trescientos treinta y tres hectáreas más ocho mil doscientos veintisiete metros cuadrados cincuenta y seis decímetros cuadrados (1,333 Has + 8,227.56 M2);

Finca número cuatro mil seiscientos noventa y cuatro (4694), inscrita al rollo trece mil trescientos (13300), documento seis (6), asiento uno (1), con una superficie de trescientas noventa y ocho hectáreas más seis mil seiscientos cincuenta metros cuadrados cuarenta y un decímetros cuadrados (398 Has + 6,650.41 M2);

Finca número cuatro mil setecientos tres (4703), inscrita al rollo trece mil trescientos cuatro (13304), documento nueve (9), asiento uno (1), con una superficie de trescientas cuarenta y seis hectáreas más siete mil quinientos noventa y siete metros cuadrados cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (346 Has + 7,597.44 M2);

Finca número cuatro mil setecientos cuatro (4704), inscrita al rollo trece mil trescientos cuatro (13304), documento nueve (9), asiento uno (1), con una superficie de cinco hectáreas más ocho mil treinta y siete metros cuadrados noventa decímetros cuadrados (5 Has + 8,037.90 M2), todas del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Bocas del Toro.

Estas tierras no están sujetas a venta ni ahora ni en el futuro para nadie. Esta limitación se hará constar al margen de dichas fincas en el Registro Público por cualquiera de las partes, sirviendo de base para su inscripción la Gaceta Oficial en que se publique la Ley que aprueba este contrato.

VIGESIMATERCERA: Los avisos y otras comunicaciones que se requieran de conformidad con las disposiciones del presente contrato deberán, a menos que las partes convengan otra cosa,

hacerse por escrito y ser entregados personalmente, o enviados a las direcciones que cada parte comunique a la otra, mediante aviso por escrito con acuse de recibo.

VIGESIMACUARTA: Con la celebración del presente contrato, ambas partes dan por terminado y definitivamente concluido cualquier reclamo o diferencia que existiese o pudiese existir con respecto a la ejecución y cumplimiento de los contratos que hasta el momento existieron entre LA NACION y LA EMPRESA, o en relación a cualquier tipo de tributo o cualquier otra suma que se deduzca de las operaciones de LA EMPRESA hasta el 31 de diciembre de 1996, excepto aquello que cada parte haya aceptado cubrir. En caso de que existan procesos o procedimientos pendientes ante cualquier cuerpo judicial o administrativo de la República de Panamá, cada parte tomará las medidas necesarias para terminarlos.

Se exceptúan de este finiquito, los procesos tributarios que hayan sido debidamente notificados a LA EMPRESA al 27 de agosto de 1997. Estos casos seguirán su curso procesal, entendiéndose que ninguna de las partes renuncia a los derechos que con respecto a dichos casos considera tener.

VIGESIMAQUINTA: El presente contrato será norma legal entre las partes, y el mismo se regirá por las leyes que le sean aplicables, actualmente en vigor o que rijan en el futuro en la República de Panamá, excepto en la medida en que tales leyes o disposiciones legales le sean contrarias o menos beneficiosas, o sean inconsistentes o incompatibles con este contrato, o no sean de aplicación general.

VIGESIMASEXTA: En caso de que una de las partes considere que la otra ha faltado al cumplimiento de las obligaciones que contrae mediante el presente contrato o las contraídas mediante el Contrato No. 2 de 1976, aprobado por Ley No. 5 de 7 de enero de 1976 y sus posteriores adiciones y modificaciones, notificará de este hecho a la otra parte, sugiriéndy las

medidas que considere convenientes para subsanar el incumplimiento. Dentro de los noventa (90) días siguientes al recibo de la comunicación correspondiente, la parte así notificada podrá contraproponer las medidas que considere más adecuadas. Dichas medidas deberán ser implementadas dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se comunique la aceptación de la contrapropuesta, salvo que ambas partes convengan en un plazo mayor por razón de las circunstancias inherentes a las actividades a realizar.

No obstante lo anterior, si alguna de las partes no está de acuerdo en que se ha producido un incumplimiento, o en la forma de subsanarlo, cualquiera de ellas puede hacer uso del procedimiento establecido en la cláusula VIGESIMASEPTIMA de este contrato, a fin de dirimir las diferencias respectivas.

VIGESIMASEPTIMA: Las partes declaran su firme propósito de examinar con el ánimo más objetivo posible y amigable todas las diferencias que pudieran surgir entre ellas con relación al presente contrato, con el fin de solucionarlas.

Todos los conflictos que surjan en relación con el presente contrato y con el Contrato de Arrendamiento No.2 de 1976, aprobado mediante Ley No. 5 de 7 de enero de 1976 y sus posteriores adiciones y modificaciones, y que no pudiesen ser solucionados en la forma antes indicada, deberán ser resueltos mediante arbitraje, ante y de conformidad con las reglas de procedimiento de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, a que hace referencia el convenio entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América sobre el trato y protección a la inversión, vigente a la fecha de celebración del presente contrato, a no ser que las partes convengan expresamente al momento de someterse al arbitraje, en aceptar las reglas entonces en vigencia.

Serán susceptibles de arbitraje conforme a lo dispuesto en esta cláusula las controversias que surjan entre las partes relacionadas con el objeto, la aplicación, la ejecución o la interpretación de este contrato y del Contrato No. 2 de 1976, aprobado mediante Ley No. 5 de 7 de enero de 1976 y sus posteriores adiciones y modificaciones, así como aquéllas relacionadas con el cumplimiento o la terminación de los mismos.

El arbitraje se circunscribirá al tema objeto de la controversia y el mismo, pendiente su resolución, no tendrá el efecto de suspender o retardar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los mencionados contratos, salvo que medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

VIGESIMAOCTAVA: 1. **PLAZO INICIAL.** El plazo inicial del presente contrato será de veinte (20) años contados a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y ocho(1998).

2. **TERMINACION ANTICIPADA.** Durante la vigencia de este contrato o de sus prórrogas, si LA EMPRESA renunciara al resto del término del mismo, deberá dar a EL ESTADO aviso escrito de terminación, pero el contrato no se podrá tener por terminado sino hasta pasados tres (3) años contados a partir del primero de enero inmediatamente siguiente a la fecha en que se produjo la notificación, la cual dará cuenta de las razones económicas que motivan la decisión de LA EMPRESA.

3. **PRORROGAS ADICIONALES AL PLAZO INICIAL.** Dentro de los primeros nueve (9) meses del decimosexto año de vigencia del plazo inicial, cualquiera de las partes podrá dar aviso

a la otra de su intención de no prorrogar el contrato. En caso de que no se dé dicho aviso, el plazo del presente contrato se prorrogará por un período de doce (12) años, adicional y sucesivo al plazo inicial de veinte (20) años. En caso de cumplirse el octavo (8) año de vigencia de la primera prórroga sin que mediare notificación de terminación, el contrato se prorrogará nuevamente por un período adicional y sucesivo de doce (12) años. Lo dispuesto en esta cláusula en cuanto a oportunidades de terminación y nueva prórroga durante la vigencia de la primera prórroga, se aplicará de igual modo a la segunda prórroga y a las posteriores prórrogas que, en consecuencia, llegaren a producirse. Las prórrogas se tendrán por convenidas entre las partes si noventa (90) días calendario antes de la finalización de cada aniversario en que exista oportunidad de prórroga, ninguna de las partes haya enviado la notificación escrita de terminación de la que se habla en esta cláusula.

VIGESIMANOVENA: Con el propósito de modernizar la estructura legal y operativa bajo la cual LA EMPRESA ha operado en el país, las partes convienen que Chiriquí Land Company podrá sufrir una reestructuración de forma que la totalidad de los activos y pasivos correspondientes a la División de Bocas del Toro sean traspasados a su subsidiaria "Bocas Fruit Co., Ltd.", una sociedad comercial constituida y existente de conformidad con las leyes de las Islas Bermudas, Indias Occidentales Británicas, con domicilio principal en la ciudad de Hamilton, Islas Bermudas y oficinas en la ciudad de Panamá, Avenida Balboa, Edificio Banco Exterior, piso veintiuno. Dicha reestructuración y consecuente traspaso de activos y asunción de pasivos no causará tributo alguno en la República de Panamá. EL ESTADO consiente en que, como parte de la reestructuración descrita, LA EMPRESA podrá ceder el presente contrato a favor de la subsidiaria mencionada de forma que ésta quede como su única titular de derechos y obligaciones frente a EL ESTADO.

TRIGESIMA: Todas las sumas de dinero que cualquiera de las partes deba o llegue a deberle a la otra de conformidad con el presente contrato, serán pagadas únicamente en dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Se entenderán de cumplimiento inmediato todas las obligaciones no sujetas a plazo o condición en el presente contrato. En este último caso, las obligaciones deberán ser cumplidas al vencimiento del plazo o cumplimiento de la condición.

TRIGESIMAPRIMERA: Las partes se obligan a extender, suscribir y registrar todos los documentos para darle validez y eficacia a este contrato y a los que en el futuro se requieran para su cumplimiento y, además, se comprometen a realizar todas las gestiones necesarias a fin de ejecutar las obligaciones convenidas en el mismo.

TRIGESIMASEGUNDA: Los timbres causados por el presente contrato serán de SEIS MIL QUINIENTAS BALBOAS (B/.6,500.00). Además, LA EMPRESA deberá cancelar la suma de CIENTO OCHO BALBOAS (B/.108.00) en derechos de registro por la inscripción acordada en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA anterior.

TRIGESIMATERCERA: Este contrato sustituye, en forma perfecta y sin solución de continuidad, al Contrato No. 3 de 7 de enero de 1976, aprobado por Ley No. 5 de la misma fecha, promulgado en la Gaceta Oficial No. 18.002 de 8 de enero del mismo año.

TRIGESIMACUARTA: El presente contrato entra en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la ley que lo aprueba.

Nº23,485

Gaceta Oficial, miércoles 18 de febrero de 1998

31

En fe y constancia de lo cual, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y rango, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a 12 días del mes de febrero de 1998.

POR EL ESTADO

RAÚL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias

MANUEL VIRGILIO AIZPURÚA
Vicepresidente de Asuntos Legales y
Gubernamentales

POR LA EMPRESA

R E F R E N D O

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO No. 135

CONTRATO DE OPERACIONES (PUERTO ARMUELLES)

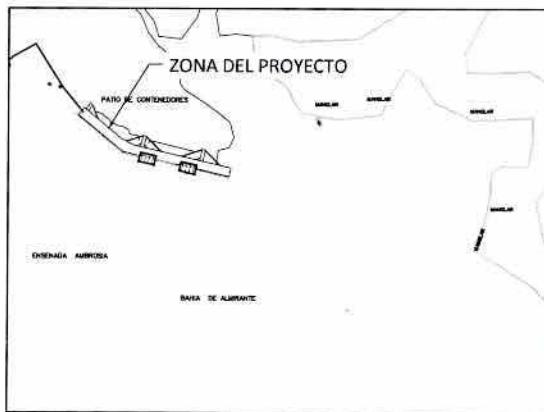
Entre el señor RAUL ARANGO GASTEAZORO, Ministro de Comercio e Industrias, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-68-519, quien actúa en nombre y representación de EL ESTADO, debidamente autorizado por Consejo de Gabinete, Mediante Resolución No. 198 de 27 de agosto de mil novecientos noventa y siete que en adelante se denominará EL ESTADO, por una parte, y por la otra, MANUEL VIRGILIO AIZPURUA VELASQUEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-94-712, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, actuando en nombre y representación de la empresa denominada CHIRQUI LAND COMPANY, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, debidamente inscrita en el Registro Público, a tomo 39,



NOTAS GENERALES: OBSERVACIONES.

CHIQUITA PANAMA LLC

PUERTO ALMIRANTE MODIFICACIONES AL MUELLE



MAPA REGIONAL

MAPA DEL AREA

HOJA NO.	PLANO NO.	TÍTULO DEL PLANO
GENERAL		
1	G-1	HOJA DE TÍTULO E ÍNDICE
2	G-2	NOTAS GENERALES
3	G-3	NO USADO
4	G-4	NOTAS GENERALES
5	G-5	NO USADO
6	G-6	PLANTA GENERAL
DEMOLICIÓN		
7	D-1	PLANTA DE DEMOLICIÓN
8	D-2	PLANTA DE DEMOLICIÓN DETALLADA
9	D-3	SECCIONES DE DEMOLICIÓN
10	D-4	DETALLES DE DEMOLICIÓN
ESTRUCTURAL		
11	S-1	PLANTA DE ACCESORIOS
12	S-2	PLANTA DE PILOTES Y VIGAS
13	S-3	DETALLES DE PILOTES Y CONEXIONES A VIGAS
14	S-4	PLANTA DE TABLERO
15	S-5	SECCIÓN MUELLE TÍPICO
16	S-6	DETALLES DE VIGA CABEZAL
17	S-7	DETALLES DE PANEL DE TABLERO
18	S-8	DETALLES DE SOBRELOSA VACIADO EN SITIO
19	S-9	DETALLES DE TRANSICIÓN
20	S-10	DETALLES DE DEFENSAS
21	S-11	DETALLES DE BITAS
22	S-12	DETALLES MISCELÁNEOS

ÍNDICE DE DIBUJOS

CLASIFICACIÓN RPPA:
TIPO: TERMINALES MARITIMAS
USO: MANIPULACIÓN DE CARGA
ESTRUCTURA ABIERTA
RODEADA DE AGUA.

REPÚBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
DEPARTAMENTO DE CHAMPLAIN
CORTOCIRCUITO ALMIRANTE
LUGAR: ENSENADA AMBROSIA

MODIFICACIONES AL MUELLE
PUERTO DE ALMIRANTE
ENSEÑADA AMBROSIA
HOJA DE TÍTULO E ÍNDICE

ENCARGADO	ING. DAVID STREET
REVISADO	BENGER ADAM
PROYECTO	PROYECTO DE MODIFICACIONES AL MUELLE DEL PUERTO DE ALMIRANTE
FECHA	JUNIO 2018
VERSIÓN	G-1

REPRESENTANTE LEGAL:
CHIQUITA PANAMA LLC.
JOSE LUIS GOMEZ SOLANA
FAX: 507-2200-3888



NOTAS GENERALES: OBSERVACIONES:

NOTAS GENERALES

CÓDIGOS Y NORMAS

1. CÓDIGOS Y NORMAS DEBE BASARSE EN LAS EDICIONES ÚLTIMAS AL DÍA DE EMPIEZA DEL CONTRATO.
 2. EL CONCRETO REFORZADO DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE "ACI SPECIFICATIONS FOR STRUCTURAL CONCRETE" (ACI 303) Y "ACI BUILDING CODE REQUIREMENTS FOR STRUCTURAL CONCRETE AND COMMENTARY" (ACI 318).
 3. LA FABRICACIÓN Y EL MONTAJE DE ACERO ESTRUCTURAL Y MISCELÁNEO DEBE CUMPLIR CON EL MANUAL "ASC CODE OF STANDARD PRACTICE FOR STEEL BUILDINGS AND BRIDGES" (ASC 303) Y "SPECIFICATION OF STRUCTURAL STEEL BUILDINGS" (ASC 360).
 4. LA SOLDADURA DE ACERO ESTRUCTURAL Y MISCELÁNEO DEBE CUMPLIR CON EL CÓDIGO "STRUCTURAL WELDING CODE - STEEL" (AWS D1.1).
 5. LA SOLDADURA DE ACERO DE REFUERZO DEBE CUMPLIR CON EL CÓDIGO "STRUCTURAL WELDING CODE - REINFORCING STEEL" (AWS D3.4).
 6. LA SOLDADURA DE ACERO INOXIDABLE DEBE CUMPLIR CON EL CÓDIGO "STRUCTURAL WELDING CODE - STAINLESS STEEL" (AWS D1.6).

GENERAL

- ESTAS NOTAS CONTIENEN INFORMACIÓN GENERAL Y PUEDEN NO ESTAR COMPLETOS PROPÓSITOS DE CONSTRUCCIÓN.
 - EL CONTRATISTA DEBE VERIFICAR LA INFORMACIÓN DADA AQUÍ CON LAS ESPECIFICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS Y TRAER CUANTOQUIERA CONFLICTO A LA ATENCIÓN DEL INGENIERO ANTES DE EMPEZAR EL TRABAJO EFECTUADO. EI INGENIERO RESOLVERÁ CUALQUIER CONFLICTO.
 - TODAS LAS DIMENSIONES Y DETALLES DEBEN SER VERIFICADOS POR EL CONTRATISTA ANTES DE LA FABRICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN.
 - TODOS LOS PLANOS DE TALLER Y CERTIFICACIONES DEL MATERIAL PARA ELEMENTOS DE CONCRETO, VARILLAS DE REFUERZO, ACERO MISCELÁNEO, Y SISTEMA DE DEFENSAS SE DEBEN SOMETER Y APROBADO POR EL INGENIERO ANTES DE LA FABRICACIÓN.
 - TODA LA INFORMACIÓN ACERCA DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES MOSTRADA EN LOS PLANOS ES PARA INFORMACIÓN ÚNICAMENTE. EL CONTRATISTA DEBE VERIFICAR LA LOCALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES EN EL CAMPO E IDENTIFICAR POSIBLES CONFLICTOS ANTES DE ORDENAR, FABRICAR O INSTALAR CUALQUIER MATERIAL. TODO CONFLICTO DEBE TRAERSE A LA ATENCIÓN DEL INGENIERO PARA SU RESOLUCIÓN.

6. NO SE PERMITIR ENTRAR A CUMICOS & SE ENTRE EN EL

- INMEDIANTAMENTE.**

PLANOS DE REFERENCIA

 1. EL SISTEMA DE COORDENADAS SE BASE EN EL WORLD GEODETIC SYSTEM (WGS84).
 2. TODAS LAS ELEVACIONES SE REFERIRAN AL NIVEL DE BAJAMAR MEDIO (NBM) ELEVACION 0.0 (METROS).
 3. LAS LINEAS DE BASE Y GRADAS DEBEN SER ESTABLECIDO Y MANTENIDO POR EL CONTRATISTA USANDO LOS PUNTOS DE REFERENCIA ESTABLECIDO POR EL INGENIERO.

LEVANTAMIENTO DFI PROYECTO

1. CONDICIONES TOPOGRÁFICOS Y BATIMÉTRICOS EXISTENTES SE BASEN EN LEVANTAMIENTOS PROPORCIONADOS POR EL INGENIERO.
 2. ES LA ÚNICA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA PARA VERIFICAR DE MANERA INDEPENDIENTEMENTE LA EXACTITUD DE CONDICIONES EXISTENTES Y UBICACIONES MOSTRADAS Y PARA DESCUBRIR CUALQUIER CONDICIÓN NO MOSTRADAS DENTRO DE ESTOS DOCUMENTOS LO QUE PUEDE AFECTAR ESTE CONTRATO.

ACCESO AL SITIO

1. LA OBRA SE LLEVARÁ A CABO DENTRO DE UN CANAL DE NAVIGACIÓN OPERACIONAL, EL CONTRATISTA NO DEBE PERMITIR ACCESO AL PÚBLICO EN EL SITIO.
 2. EL CONTRATISTA DEBE FAMILIARIZARSE CON LAS OTRAS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN EN ESTA ÁREA QUE HAN SIDO CONCEDIDO O QUE ESTÁN EN PUNTO DE SER CONCEDIDO.

PILOTAJ

1. MATERIAL DE TUBO DE ACERO PARA PILOTES DEBE SER PROPORCIONADO POR EL DUEÑO.
 2. SE DEBE EMPALMAR PILOTES SEGÚN LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES.
 3. SE DEBE INSTALAR PILOTES PARA SOPORTAR UNA CARGA DE SERVICIO DE 225 TONNES CON UN FACTOR DE SEGURIDAD DE 2.0.
 4. SE DEBE REALIZAR PRUEBAS DINÁMICAS PARA VERIFICAR CAPACIDAD. VER ESPECIFICACIONES PARA MÁS INFORMACIÓN.

REFUGERZI

1. PARA TODO EL REFORZO SE EMPLEARAN VARILLAS DE REFORZUO DEFORMADAS QUE CUMPLAN CON LA NORMA ASTM A 515M, GRADO 420 EXCEPTO QUE REFORZO SOLDADO DEBE CUMPLIR CON ASTM A706M, GRADO 420.
 2. ACERO PARA PRETENSAR DEBERÁ CONSTITUIRSE DE TORONES DE SIETE ALAMBRES, RELAJACIÓN BAJA, QUE CUMPLAN CON A ASTM A410M, GRADO 2860.
 3. TODAS DIMENSIONES DE DOBLES DE REFORZO SE MUESTRAN EXTERIOR A EXTERIOR.
 4. SE ACEPTARAN TRASLASES EN LAS VARILLAS DE REFORZUO CUANDO LOS LARGOS EXCEDAN LOS 12 METROS (EXCEPTO COMO INDICADO EN LOS DIBUJOS). LOS TRASLASES SERÁN DE CLASE "B" (ACI 318) ALTERNADOS Y SE ACEPTARAN HASTA UN MAXIMO DE 50% EN UN MISMO PLANO, LA LONGITUD MINIMA DE TRASLASE SERÁ AUMENTADA PARA VARILLAS SUPERIORES SEGUN ACI 318. EL ESPACIAMIENTO MINIMO ENTRE EMPALMOS SERÁ DE 60 DIAMETROS DE VARILLA.
 5. PROPORCIONAR REFORZUO ADICIONAL EN ESCUINAS DE MUROS O LOSAS DEBERÁ COINCIDIR EN NUMEROS Y DIAMETRO COMO EL REFORZUO HORIZONTAL.

CONCRETO

3. LAS JUNTAS DE CONSTRUCCIÓN SE PROVERÁN SOLAMENTE COMO SE INDIQUE EN LOS DIBUJOS Y COMO SEA ESPECÍFICAMENTE PERMITIDO POR EL INGENIERO
 2. TODAS LAS ESQUINAS EXPUESTAS SE BISELARÁN 20mm A MENOS QUE SE ESPECIFIQUE AL CONTRARIO.

3. RESISTEN

- | | |
|---|----|
| A. PANELES PREFABRICADOS | 42 |
| B. SOBRELOSA VACIADO EN SITIO | 35 |
| C. CONEXIÓN ENTRE PANELES CON CONCRETO "PEA GRAVEL" | 15 |
| D. TODOS LOS DEMÁS DE CONCRETO | 35 |

- | | |
|--|------|
| SE ESPECIFIQUE LO CONTRARIO: | |
| A. SUPERFICIE SUPERIOR DE SOBRELOSA | 50mm |
| B. SUPERFICIE INFERIOR DE PANELS PREFABRICADAS | 50mm |
| C. SUPERFICIE INFERIOR Y LATERAL DE TODO CONCRETO VACIADO EN SITIO | 75mm |

ACERO MICELÁNEO

1. TODO EL ACERO MISCELÁNEO, EN FORMAS DE PLACAS, DEBERÁ CUMPLIR CON ASTM A 572M A MENOS QUE SE ESPECIFIQUE LO CONTRARIO.
 2. TODAS LAS TIJAS DE BUBO Y PUNTAS DE AMARRE DEBERÁ CUMPLIR CON ASTM A53, GRADO B.
 3. PERNOS DE ANCLAJE DEBERÁ CUMPLIR CON LA NORMA ASTM F154, GRADO 7240 GALVANIZADO POR INMERSIÓN EN BAÑO CALIENTE CON TUERCA HEXAGONAL.
 4. TODOS LOS PERNOS Y TUERCAS DEBEN CUMPLIR CON LA NORMA ASTM A 325, MENOS QUE SE ESPECIFIQUE LO CONTRARIO.
 5. TODOS PLACAS, ALIAS, Y ALIMAS DEBERÁN SER DE GROSOR MÍNIMO DE 10mm A MENOS QUE SE ESPECIFIQUE LO CONTRARIO.
 6. TODO EL ACERO MISCELÁNEO, ASÍ COMO FLUADORES, PERNOS Y TUERCAS, DEBERÁN SER GALVANIZADOS POR INMERSIÓN EN BAÑO CALIENTE SEGÚN EN ASTMC A123M o A123M COMO APlicable A MENOS QUE SE ESPECIFIQUE LO CONTRARIO, GALVANICE LOS ARTÍCULOS DESPUÉS DE LA FABRICACIÓN HASTA DONDE SE FACILITE.

GROUP

1. GROUT PARA APlicACIÓN ESTRUCTURAL TíPICA DEBE SER DE MATERIAL CEMENTICIO ANTICONTACCIÓN Y DEBE CUMPLIR CON ASTM C1307 Y DEBE DESARROLLAR UNA RESISTENCIA A LA COMPRIMSIÓN MÍNIMA DE 42 MPa EN 28 DÍAS.
 2. GROUT PARA EL ANCLAJE DE BARRAS DEBE SER DE RESINA EPOXIco Y FORMAR PARTE DE UN SISTEMA DE ANCLAJE PREINGENIERIA DISEÑADO PARA DESARROLLAR LA CARGA ULTIMA DEL BARRA EN LOS TIEMPOS.

SIMBOLOGÍA:

The legend contains the following entries:

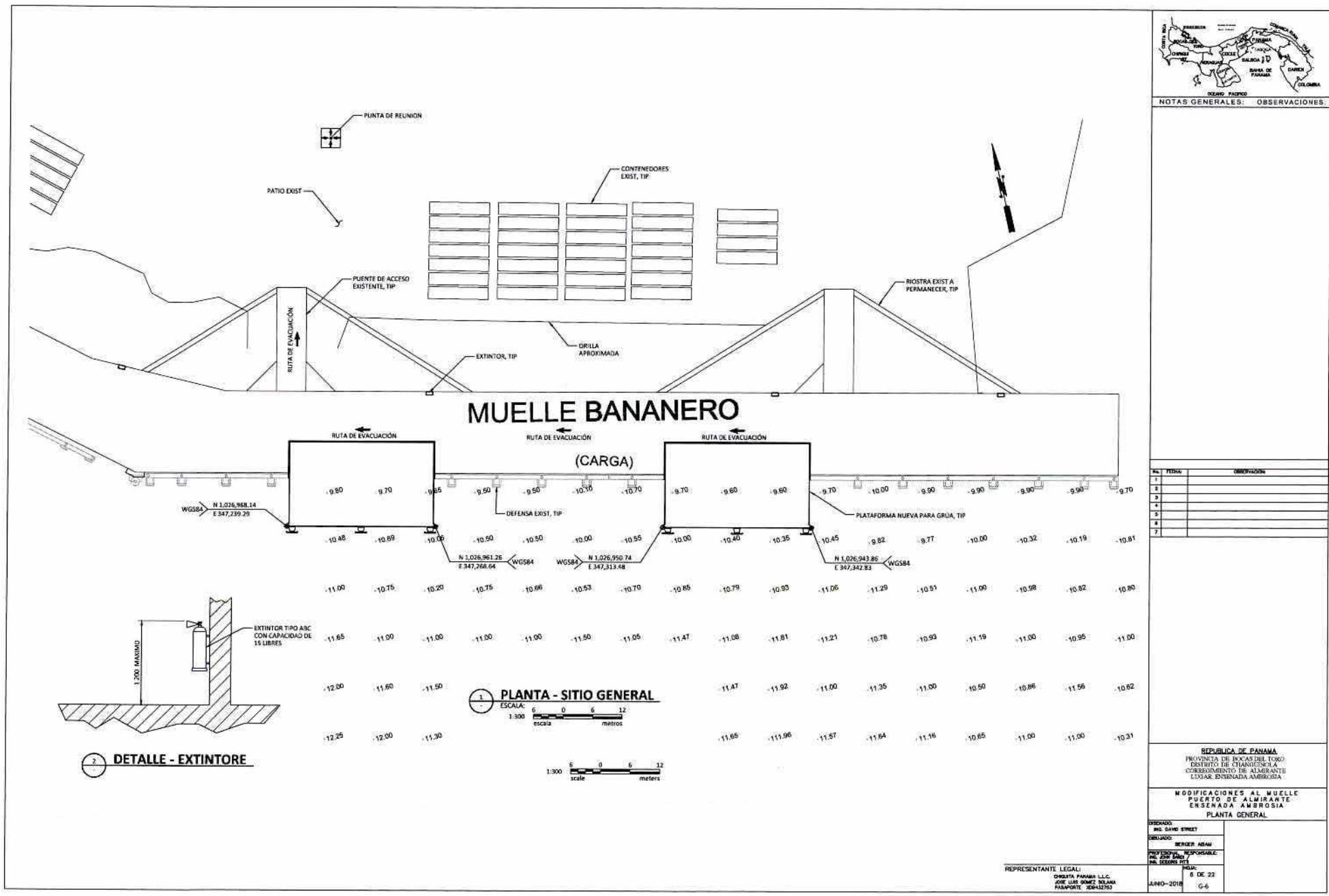
- CERCA:** A horizontal line with arrows at both ends.
- MUESTRA GEOTÉCNICA:** A circle with a diagonal line through it.
- COTAS:** A wavy line with arrows at both ends.
- [TUBO O PAVIMENTO]: PENDIENTE - EN PLANO:** A line with a slope indicator and the text "PENDIENTE - EN PLANO".
- X 14-25:** A line with a cross symbol and the text "ELEVACIÓN [METROS]".
- DEMOLICIÓN:** A wavy line with a diagonal line through it.
- IDENTIFICA SECCIÓN, VISTA, O DETALLE:** A circle with a number inside.
- MOSTRADO EN PLANO S-12:** A circle with a number inside.
- INDICADO Y MOSTRADO EN EL MISMO PLANO:** A circle with a number inside.
- 00 000:** A dimension line with arrows and the text "MILÍMETROS".
- METROS:** A dimension line with arrows and the text "METROS".
- EJE:** A circle with an "X" inside.
- EJE EXISTENTE:** A hexagon with the number "XI" inside.
- DEFENSA:** A circle with a vertical line inside.

No.	FECHA:	OBSERVACION:
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
DISTRITO DE CHANGUINOLA
CORREGIMIENTO DE ALMIRANTE
LUGAR: INSINADA AMBRUSLA

MODIFICACIONES AL MUELLE
PUERTO DE ALMIRANTE
ENSEÑADA AMBROSIA
NOTAS GENERALES

REPRESENTANTE LEGAL:

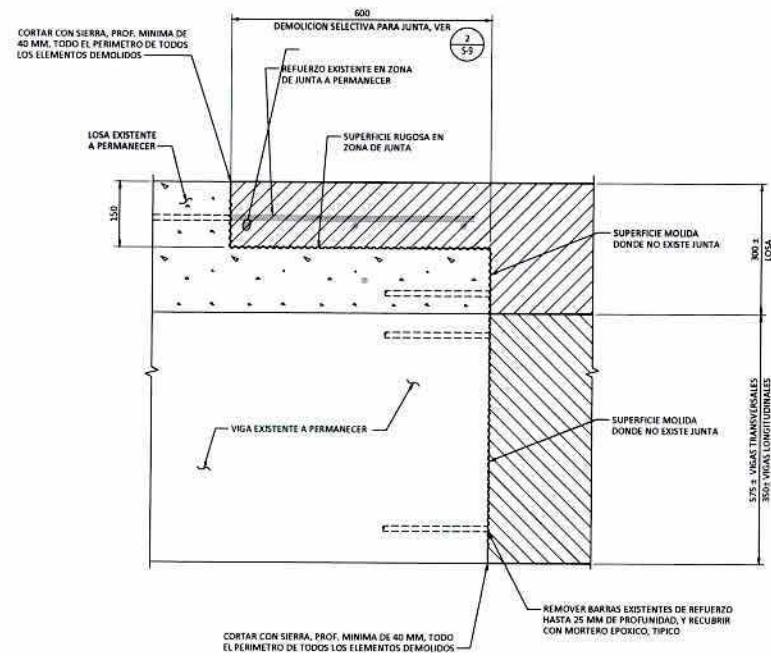


四



NOTAS GENERALES: OBSERVACIONES

No.	FECHA	observación
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		



DETALLE - DEMOLICIÓN

ESCALA: 1:500
0 100 200
millímetros

REPÚBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE BOCA DEL TORO
DISTRITO DE CHAMONICA
USO: MODIFICACIONES AL MUELLE
LUGAR: ISLA SENADA AMBROSIA

MODIFICACIONES AL MUELLE
PUERTO DE ALMÁNTANE
ENSENAADA AMBROSIA
DETALLES DE DEMOLICIÓN

DIRECCIÓN:	RA. 240 STREET
ENCLADO:	BERGER ABAN
RESPONSABLE:	DR. JOSE LUIS GOMEZ ROLANA
TEL. FONO:	507-2200-0000

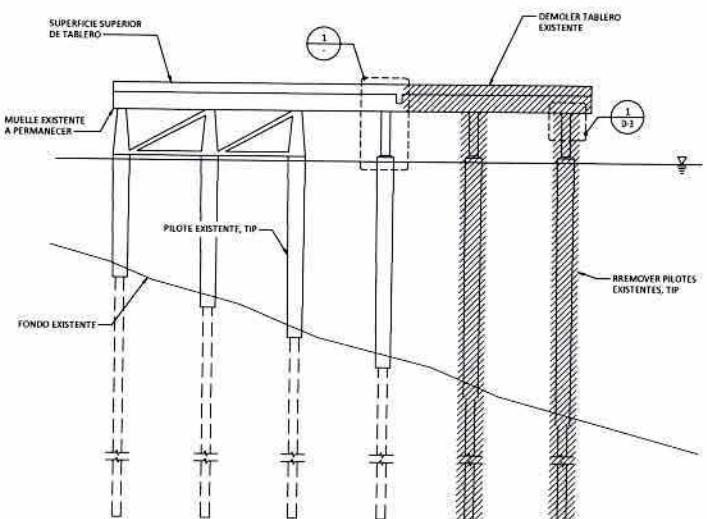
REPRESENTANTE LEGAL:
OMBLITA PANAMA LLC.
JOSE LUIS GOMEZ ROLANA
PASAPORTE: AMERICANO

JUNIO-2018

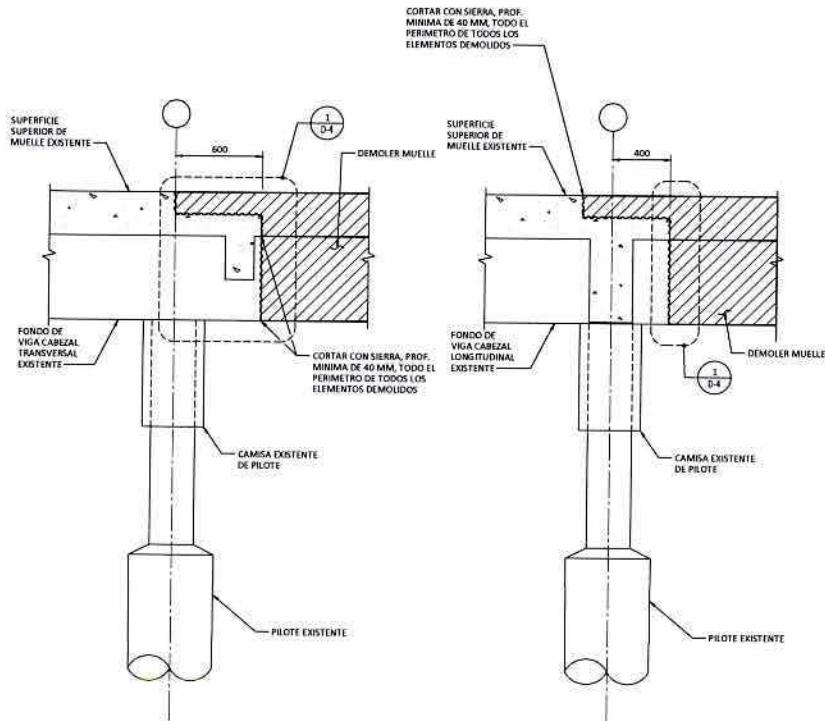
O-4



NOTAS GENERALES: OBSERVACIONES



A SECCIÓN - DEMOLICIÓN DE MUELLE
D-2 ESCALA:
1:75 1500 0 1500 3000
escala milímetros



D-1 DETALLE - DEMOLICIÓN
1:15 300 0 300 600
escala milímetros

B D-3 SECCIÓN - DEMOLICIÓN
1:15 300 0 300 600
escala milímetros

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
DISTRITO DE BOCAS DEL TORO
CORREGIMIENTO DE ALMIRANTE
LUGAR ENSENADA AMBROSIA

MODIFICACIONES AL MUELLE
PUERTO DE ALMIRANTE
ENSENADA AMBROSIA
SECCIONES DE DEMOLICIÓN

REVISADO	ING. DAVID STREETER
DISOLVADO	BERGER ABAN
PROYECTO RESPONSABLE	ING. JEFFREY T. PALMER
FECHA:	9 DE 22

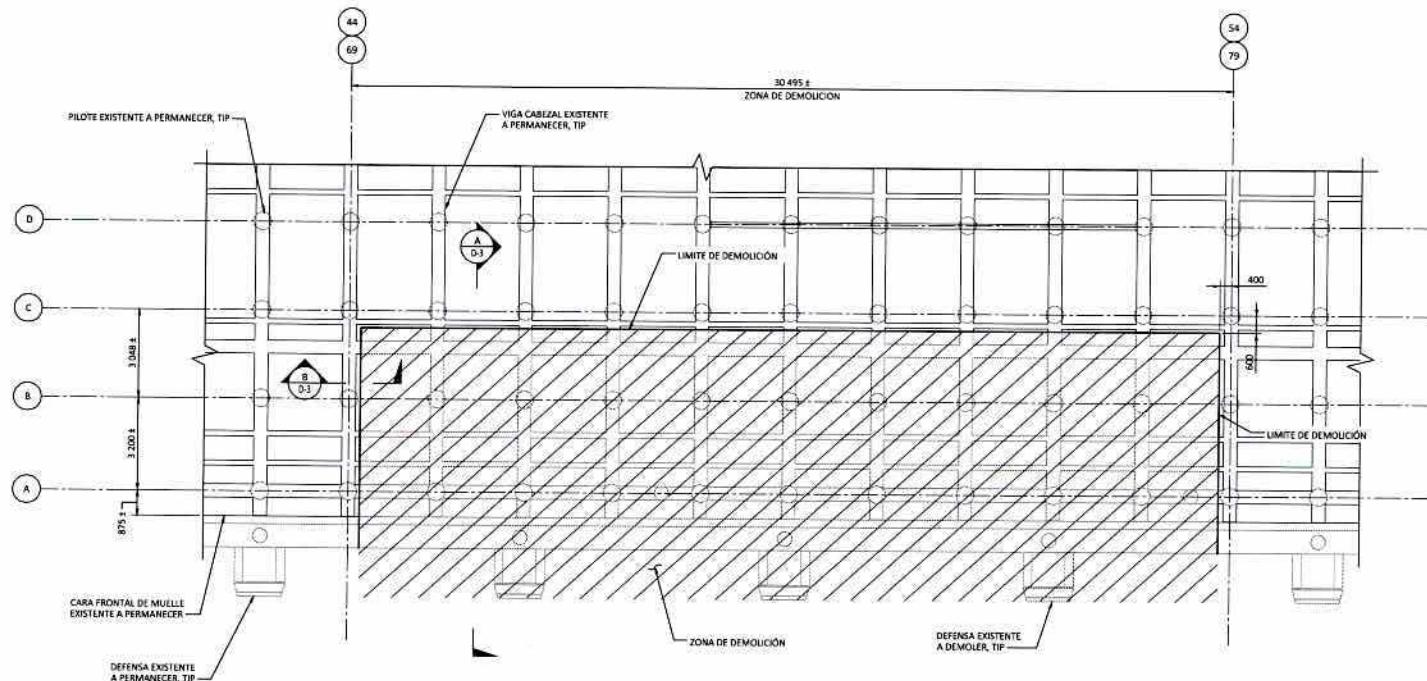
REPRESENTANTE LEGAL:
CHOCITA PANAMA LLC.
Calle 100, Bocas del Toro
PAISAJE: ZONA 200437753

JUNIO-2018 D-3



NOTAS GENERALES: OBSERVACIONES

Nº	FECHA	DESEÑO/REVISIÓN
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		



PLANTA - DEMOLICIÓN

1:1 ESCALA:

1.75 1.5 0 1.5 3
escalas metros

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE RÍO HATO DEL TORO
DISTRITO DE CHANGANOLA
CORREGIMIENTO DE ALMERANTE
LUGAR: ENSENADA AMBERES

MODIFICACIONES AL MUELLE
INTERIOR DE ALMERANTE
ENSENADA AMBERES
PLANTA DE DEMOLICIÓN DETALLADA

DISEÑADO:
ING. DAVID STREET

DEBILIDAD:
ING. RODRIGUEZ ABAN

PROFESIONAL RESPONSABLE:
ING. JOHN BRIAN STREET

RECIBIDO:

INICIO:

JUNIO-2016

HORA:

B DE 22

D-2:

REPRESENTANTE LEGAL:
S.A. DE CREDITOS PANAMA LLC
JOSE LUIS SANCHEZ MOLINA
PASAPORTE: XD8432763

50



NOTAS GENERALES: OBSERVACIONES:

CRITERIOS DE DISEÑO

CONCEPTO DE DISEÑO

1. CARGAS VERTICALES

CARGAS DE ATRACUE Y CARGAS SÍSMICAS ESTÁN TRANSMITIDAS POR LA SOBRELOSA Y PANELES PREFABRICADAS, VIGAS CABEZALES, PILOTOS, Y ENTÓNEZ AL SUELO POR FRICTION Y RESISTENCIA AL PUNTO.

2. CARGAS HORIZONTALES

CARGAS DE ATRACUE Y CARGAS SÍSMICAS ESTÁN TRANSMITIDAS POR LA SOBRELOSA Y PANELES ACTUANDO COMO DIAPRAGMA AL PILOTOS Y ENTÓNEZ AL SUELO EN FLORÓN Y RESISTENCIA LATERAL. EL SISTEMA DE PILOTOS Y VIGAS CABEZALES ACTUAN COMO UN MARCO CONTRA FLEXIÓN.

PROFUNDIDAD DE DRAGADO

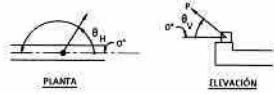
1. A CARA DE MUELLE: EL -13 MILW, MAS 0.5m DE TOLERANCIA. LAS OBRAS DE DRAGADO FORMAN PARTE DEL OTRO CONTRATO.

BUQUE DE DISEÑO

1. PANAMAX (BASADO EN M/V CHIQUITA TRADER)	
LOA	215 METERS
BEAM	30.0 METERS
DEPLAZAMIENTO	47,200 TONNES
DWT	35,000 TONNES
VELOCIDAD DE ATRACUE	125 MM PER SEC
ÁNGULO DE ATRACUE	0 THROUGH 6 DEGREES (FROM HORIZONTAL)

CARGAS DE ATRACUE

1. CARGAS DE BITAS (L_H)
BASADA EN VIENTO DE 50 NUDOS EN BORDO DE DISEÑO.



LOCALIZACIÓN	LÍNEA DE AMARRE	RANGO DE ÁNGULO	
		HORIZONTAL	VERTICAL
BIFA	100 (CARGA DE DISEÑO)	0° A 180°	0° A 30°

2. CARGAS DE ATRACUE (L_V)

TIPO DE DEFENSA (A SER VERIFICADO): SHIBATA CS9 - 1350H
CARGA DE REACCIÓN MAXIMA: 1000 KN

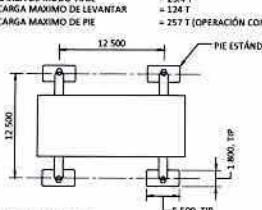
CARGAS DE DISEÑO

1. CARGA VIVA UNIFORME PARA DISEÑO DE PLATAFORMA (LL):
19.6 kPa POR TODA LA PLATAFORMA EXCEPTO EL SIGUIENTE:

5.0 kPa CUANDO COMBINADO CON LA CARGA DE GRÚA
(APLICAR CARGAS FUERA DE LA ZONA DE GRÚA)

2. MOBILE HARBOR CRANE

FABRICANTE DE GRÚA: LIEBHERR LHM 420 LITRONIC
CARGA DE MODO VALE: 23.4 t
CARGA MAXIMO DE LEVANTAR: 124 t
CARGA MAXIMO DE PIE: 257 t (OPERACIÓN CON VIENTO)



3. CARGAS DE CAMIONETA

ASISTHO HS 25

4. CARGA SÍMICA (T):

SEGÚN EL CÓDIGO ESTRUCTURAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA
ZONA DE DISEÑO SISMICO: BOCAS DEL TORO.

A_s = 0.21g F_a = 1.0
A_v = 0.21g F_v = 1.0

COMBINACIONES DE CARGAS

1. COMBINACIONES ULTIMAS

$$\begin{aligned} U1 &= 1.80 \\ U2 &= 1.70 + 1.6L + 1.4Lc + 1.6H \\ U3 &= 1.20 + 1.6L + 1.4Lc + 1.6H \\ U4 &= 1.20 + 1.6L + 1.4Lc \\ U5 &= 1.20 + 1.0L + 1.0(0.11)^* + 1.0Cc \\ U6 &= 0.90 + 1.0F + 1.6H \end{aligned}$$

2. COMBINACIONES DE SERVICIO

$$\begin{aligned} S1 &= 1.00 + 1.0L + 1.0Lc + 1.0Cc + 1.0Wv + 1.0Wp \\ S2 &= 1.00 + 1.0L + 1.0Lc + 1.0Cc + 1.0Wv + 1.0Wp \\ S3 &= 1.00 + 1.0H + 1.0L + 1.0Cc + 1.0Wv + 1.0Wp \\ S4 &= 1.00 + 1.0H + 1.0Cc + 1.0Wv + 1.0Wp \\ S5 &= 1.00 + 1.0H + 0.11L + 1.0Cc + 1.0Wv + 1.0Wp \\ S6 &= 1.00 + 1.0H + 0.7E \end{aligned}$$

D = CARGA MUERTA

LL = CARGA VIVA

Lc = CARGA DE CARGA

E = CARGAS SÍMICAS

H_o/H_n = PRESIÓN LATERAL DEL SUELO

I_g = CARGA DE ATRACUE

I_{av} = CARGA DE AMARRE

WOP = CARGA DE VIENTO (OPERANDO = 35 m/s)

WST = CARGA DE VIENTO (EXTREMA = 75 m/s)

ABREVIACIONES

ADD'L ADICIONAL
APPROX APROXIMADAMENTE
ASTM AMERICAN SOCIETY FOR TESTING AND MATERIALS

CEG CÁMARA DE ELECTRIFICACIÓN DE GRÚA
CL LINEA CENTRAL
CLR ESPACIO DESPEJADO

CONC CONCRETO

CONST CONSTRUCCIÓN

CONT CONTINUO(A)

CTR CENTRO

DIR DIRECCIÓN

DIST DISTANCIA

D.E. DIÁMETRO EXTERIOR

Ø DIÁMETRO

E ESTE

ELEC ELÉCTRICO/ELÉCTRICA

ELEV ELEVACIÓN

EQ IGUAL

EST'D ESTÁNDAR

ESP ESPACIAMENTO, ESPACIO ESPECIFICO ESPECIFICACIONES

EXIST EXISTENTE

EW CADA DIRECCIÓN

GALV GALVANIZADO

GBC GALVANIZADO EN BAÑO CALIENTE

HORIZ HORIZONTAL

ID DIÁMETRO INTERIOR

J/C JUNTA DE CONSTRUCCIÓN

JT JUNTA

KN KILOGNEWTON

kPa KILOPASCAL

m METROS

mm MILÍMETROS

MAX MÁXIMO

MIN MÍNIMO

M/Pa MEGAPASCAL

N NORTE

NO NÚMERO

OC AL CENTRO

OP OPUESTO

PAV/T PAVIMENTO

PCC Poured CEMENT CONCRETE

PLA PLACA

PROP PROPUESTO

PROY PROYECCIÓN

PVC POLYVINYL CHLORIDE

P/C PREFABRICADO

P/S PRETENSADO

R RADIO

REC RECUBRIMIENTO

REF ACERO DE REFUERZO

REG REGISTRO ELECTRICO DE GRÚAS

REQ'D REQUERIDO

S SUR

SIM SIMILAR

SIME SIMÉTRICO/SIMÉTRICA

STS GRUA PORTA CONTENADORES

T & B SUPERIOR E INFERIOR

TRANSV TRANSVERSAL

TIP TÍPICO

W OESTE

NO.	PESO/H	OBSERVACIONES
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		

REPÚBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
DISTRITO DE CHANGANIBUL
CALLE 100, EDIFICIO 100, OFICINA 100
LUGAR ENSENADA AMBROSIA

MODIFICACIONES AL MUELLE
PUERTO DE ALMIRANTE
ENSENADA AMBROSIA
NOTAS GENERALES

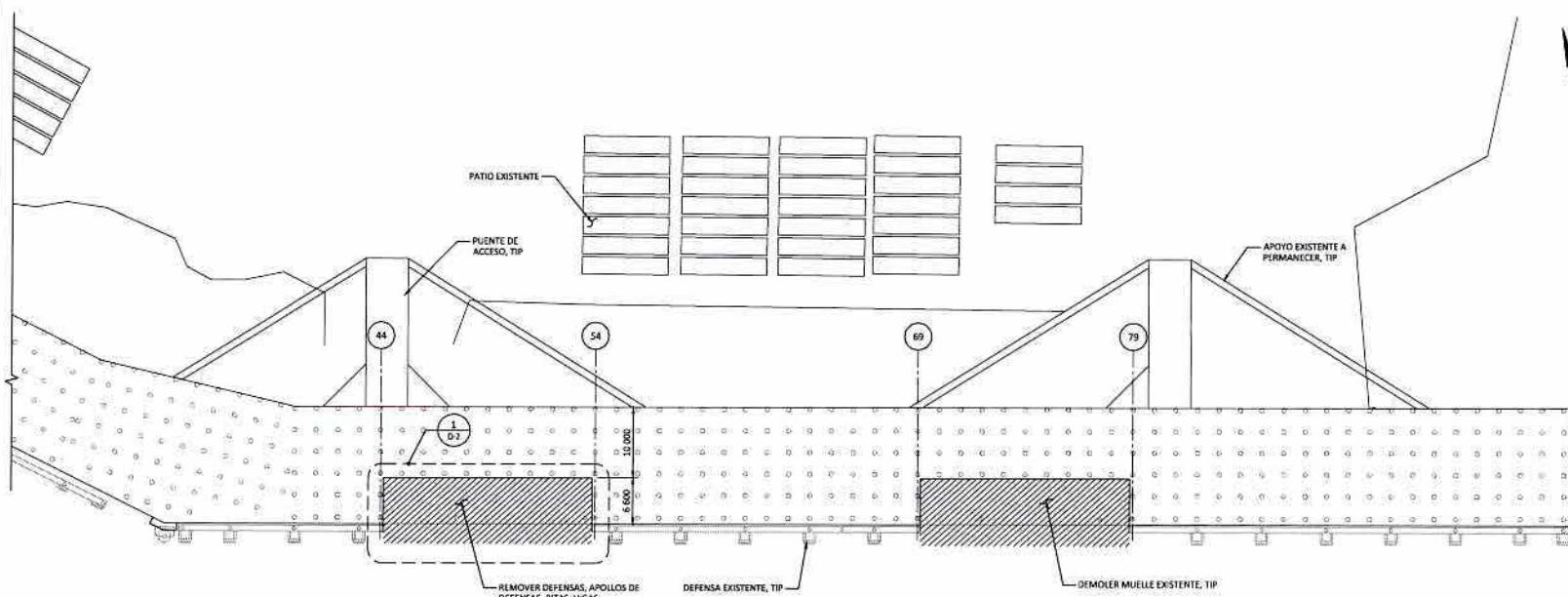
DETALLADO	MIL. 545 STREET
DETALLADO	BERGER ABAM
PROYECTO	PROYECTO DE ALMIRANTE
MIL. 545 STREET	MIL. 545 STREET

REPRESENTANTE LEGAL:
OMELIA PANAMA LLC.
JOSE LUIS GOMEZ SOLANA
PASAPORTE #BB-432753
JUNIO-2018
4 de 22
G-4



NOTAS GENERALES: OBSERVACIONES:

No.	FECHA	OBSERVACIONES
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		



NOTAS:

1. ARTÍCULOS DE DEMOLICIÓN QUE SE SALVARÁN PARA REUTILIZAR DEBEN SER COORDINADOS CON EL DUEÑO.
2. TODOS LIMITES DE DEMOLICIÓN SERÁN CORTADOS CON SIERRA HASTA UNA PROFUNDIDAD MÍNIMA DE 40mm ANTES DE COMENZAR LA OBRA.
3. TODAS SUPERFICIES DE DEMOLICIÓN QUE NO VAN A RECIBIR CONCRETO NUEVO, DEBEN SER PREPARADOS POR RETIRAR EL REFUERZO HASTA 25 mm BAJO LA LÍNEA DE DEMOLICIÓN Y RELLENADO CON MORTERO FROXICO.

1 PLANTA - DEMOLICIÓN DE MUELLE EXISTENTE

ESCALA:

1:300 6 0 6 12
escalas metros

REPÚBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE BOCA DEL TORO:
DISTRITO DE CHIRIQUI LA
COMPAÑIA DE LOS ALMIRANTE
LLEGAR ENSENADA AMBROSIA

MODIFICACIONES AL MUELLE
PUERTO DE ALMIRANTE
ENSENADA AMBROSIA
PLANTA DE DEMOLICIÓN

DISEÑADO	MIL GARD STREET
DISEÑADO	BERGER ASAB
PROYECTO DIRECCIÓN	NO. DIRECCIÓN
REPRESENTANTE	ROCK
REPRESENTANTE LEGAL	JUNIO 2018
CHOCATIA PANAMA LLC.	7 DE 22
JOSÉ LUIS GÓMEZ SOLANA	D-1
TRANSPORTES	
TELÉFONO: +507 2272222	

**CONSULTA PÚBLICA PROYECTO
“MODIFICACIONES AL MUELLE PUERTO DE ALMIRANTE
ENSENADA AMBROSIA”**

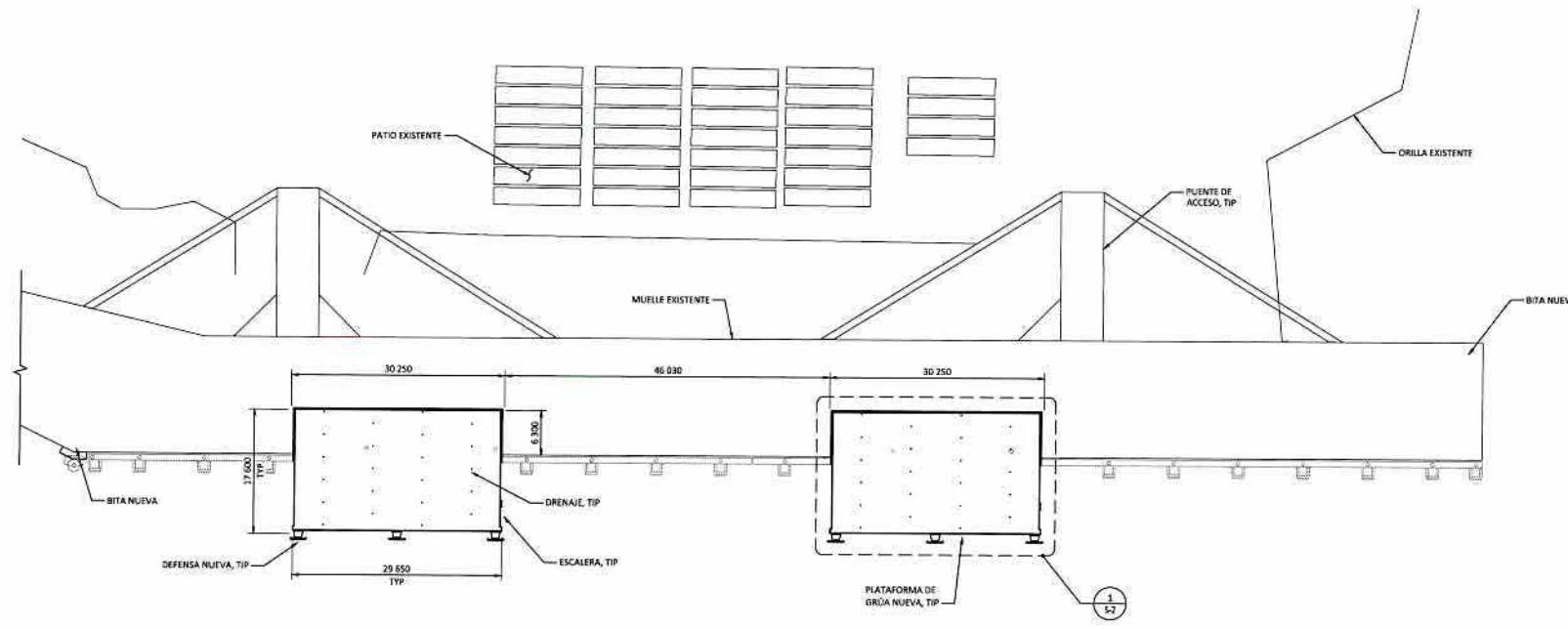
CONSULTOR SOCIOECONÓMICO: Ing. LAURA CHIA

LA PRESENTE LISTA ES SOLO UN CONTROL PARA LA CONSTANCIA ANTE MIAMBIENTE DE QUE SE LE PRESENTO UNA FICHA INFORMATIVA DEL PROYECTO Y QUE SU OPINIÓN HA SIDO REGISTRADA EN UNA ENCUESTA. LA INFORMACIÓN ES PARTE IMPORTANTE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL COMO PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.

AGRADECIMOS SU COOPERACIÓN.



NOTAS GENERALES: OBSERVACIONES:



PLANTA - MUELLE GENERAL
ESCALA: 1:300 6 0 6 12
escala metros

Nº	FICHA	OBSERVACIONES
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE BOCA DEL TORO
DISTRITO DE CHAMONICA
CORRIMIENTO DE ALMIRANTE
LUIS ARMANDO AMBRONA

MODIFICACIONES AL MUELLE
GENERAL DE BOCA DEL TORO
ENSEÑADA DE AMBROÑA
PLANTA DE ACCESORIOS

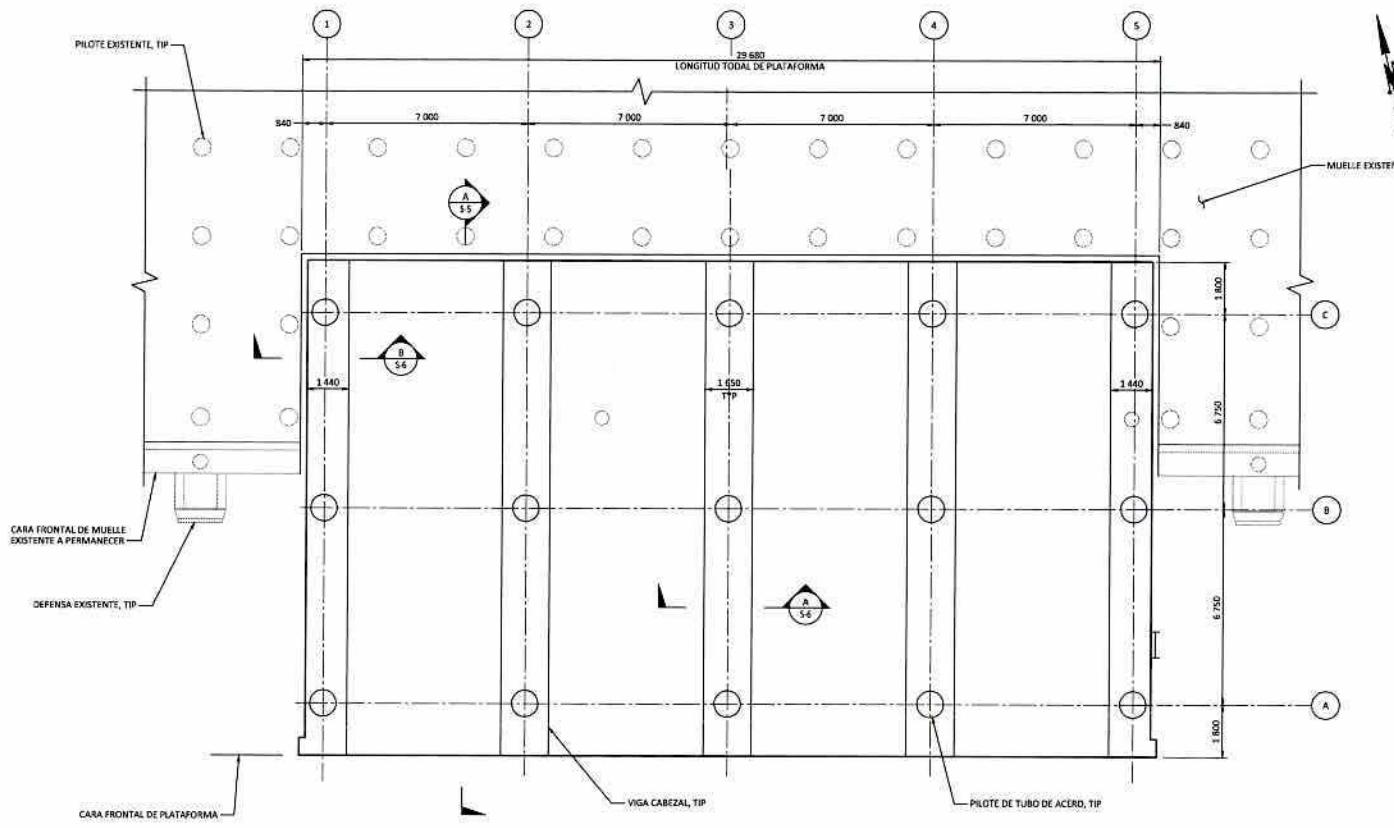
PROYECTO	MIE. DAVID STREET
DIRECCIÓN	MIE. D. BENJAMÍN ABAM
RESPONSABLE	MIE. D. BENJAMÍN ABAM
MIE. D. BENJAMÍN ABAM	

REPRESENTANTE LEGAL:
DRA. MARINA PANAMA LLC.
JOSE LUIS SOLÍS SOLÍS
PASAPORTE X000432753

HORA:	11 DE 22
JUNIO-2016	S-1



NOTAS GENERALES: OBSERVACIONES:



PLANTA - PILOTES Y CABEZALES

1:75
escala

0 1.5 3
metros

No.	FECHA	OBSEVACIONES
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
DISTRITO DE CHAMBEÑO
COMUNA DE AMBROSIA
LUGAR: ENSENADA AMBROSIA

MODIFICACIONES AL MUELLE
PUERTO DE AMBROSIA
ENSENADA AMBROSIA
PLANTA DE PILOTES Y VIGAS

CONSTRUIDO POR:
MR. DAVID STREET

DISEÑADO POR:
BERGER ASOCIADOS

PROYECTO RESPONSABLE:
MR. DAVID STREET

PROYECTO SUPERVISOR:
MR. DAVID STREET

PROYECTO DISEÑADOR:
MR. DAVID STREET

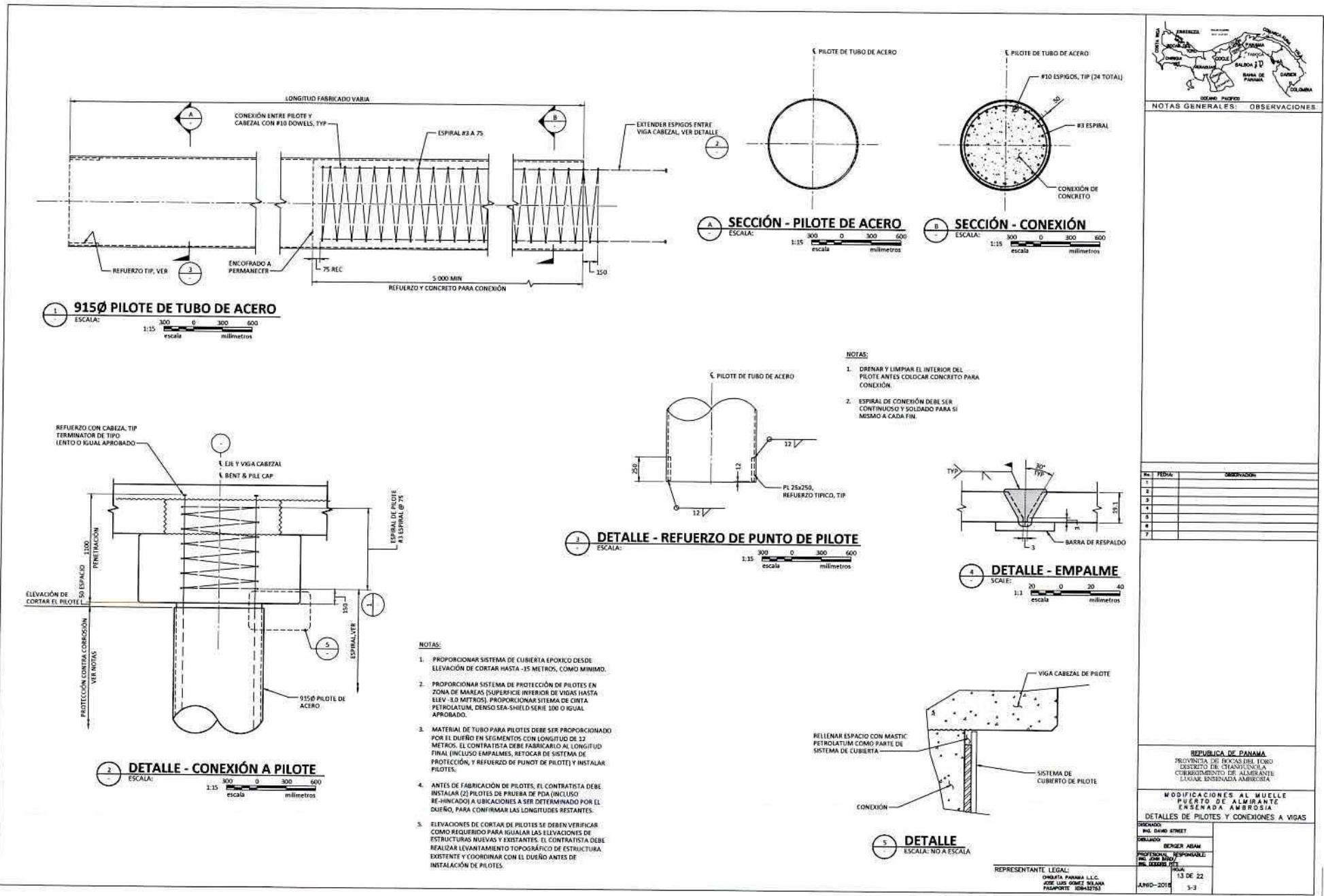
PROYECTO DISEÑADOR:
MR. DAVID STREET

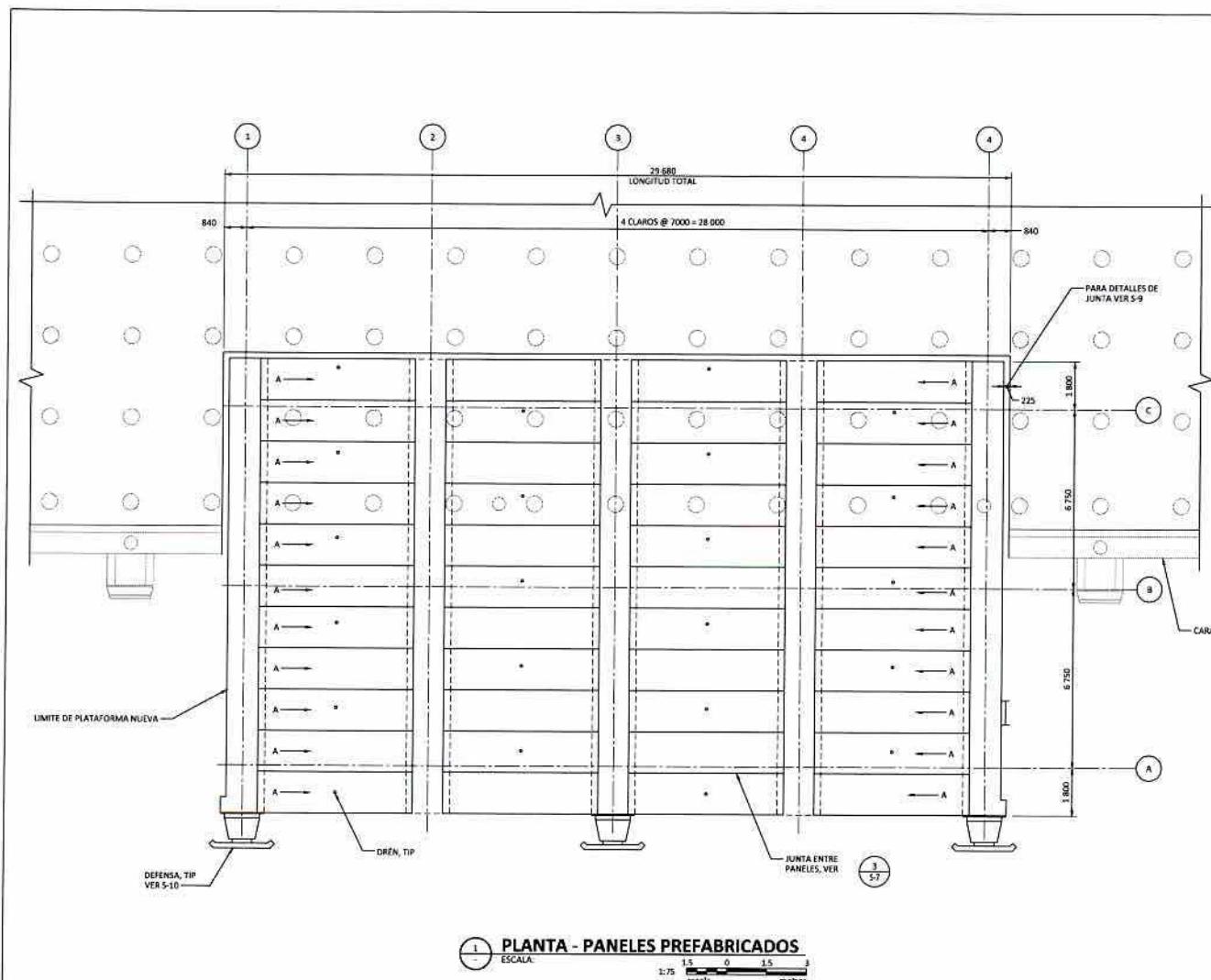
REPRESENTANTE LEGAL:
OMGATIA PANAMA LLC
JOSE LUIS SOLANA
PASAPORTE: 308432753

FECHA: 12 DE 22

MES: JUNIO-2018

PÁGINA: 5-2





PLANTA - PANELES PREFABRICADOS

1:75 escala metros

Nº	FECHAS	OBSERVACIONES
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		



NOTAS GENERALES: OBSERVACIONES:

SIMBOLOGÍA

- A DESIGNACIÓN DEL PANEL,
VER DWG S-7

REPÚBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
DISTRITO DE CHANGUINOLA
CORREGIMIENTO DE ALMIRANTE
LUGAR: ENSENADA AMBROSIA

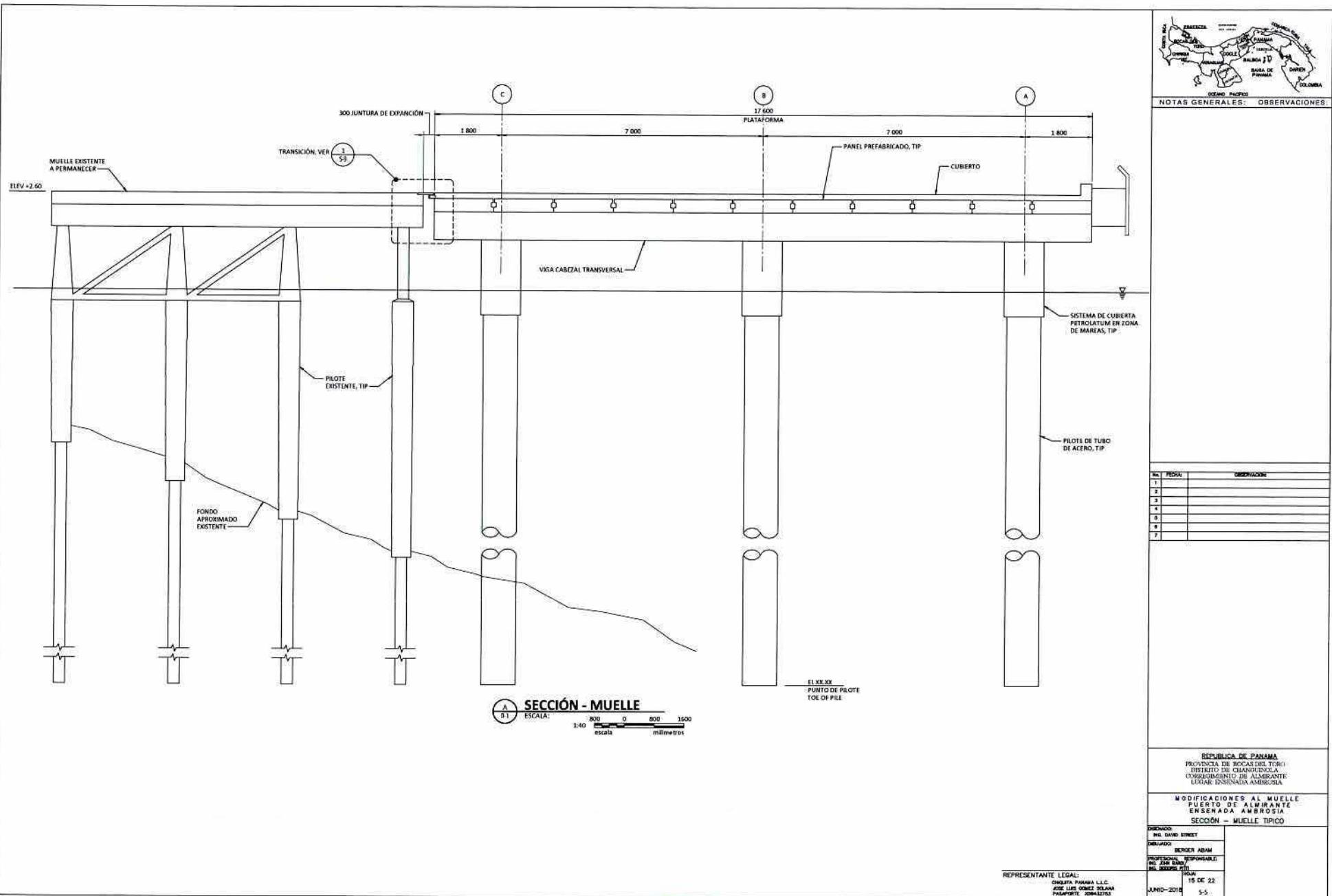
**NMODIFICACIONES AL MUELLE
PUERTO DE ALMIRANTE
ENSENADA AMBROSIA
PLANTA DE TABLERO**

REPRESENTANTE LÉGAL:
CHIQUITA PANAMA LLC.
JOSE LUIS GOMEZ SOLA
PASAPORTE: 2026437753

NOVA: 14 DE 22
JUNIO-2018 S-4

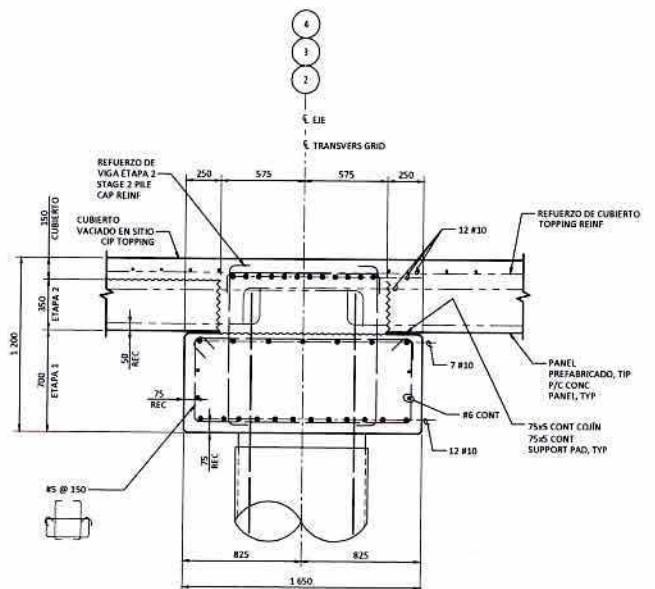


NOTAS GENERALES: OBSERVACIONES



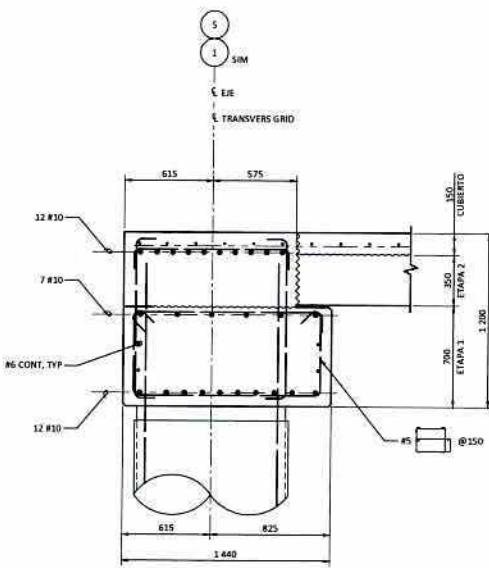


NOTAS GENERALES: OBSERVACIONES



A SECCIÓN - VIGA CAPEZAL TÍPICO

SCALE: 1:15 300 0 300 600
escala milímetros



B SECCIÓN - VIGA CABEZAL AL BORDE

SCALE: 1:15 300 0 300 600
escala milímetros

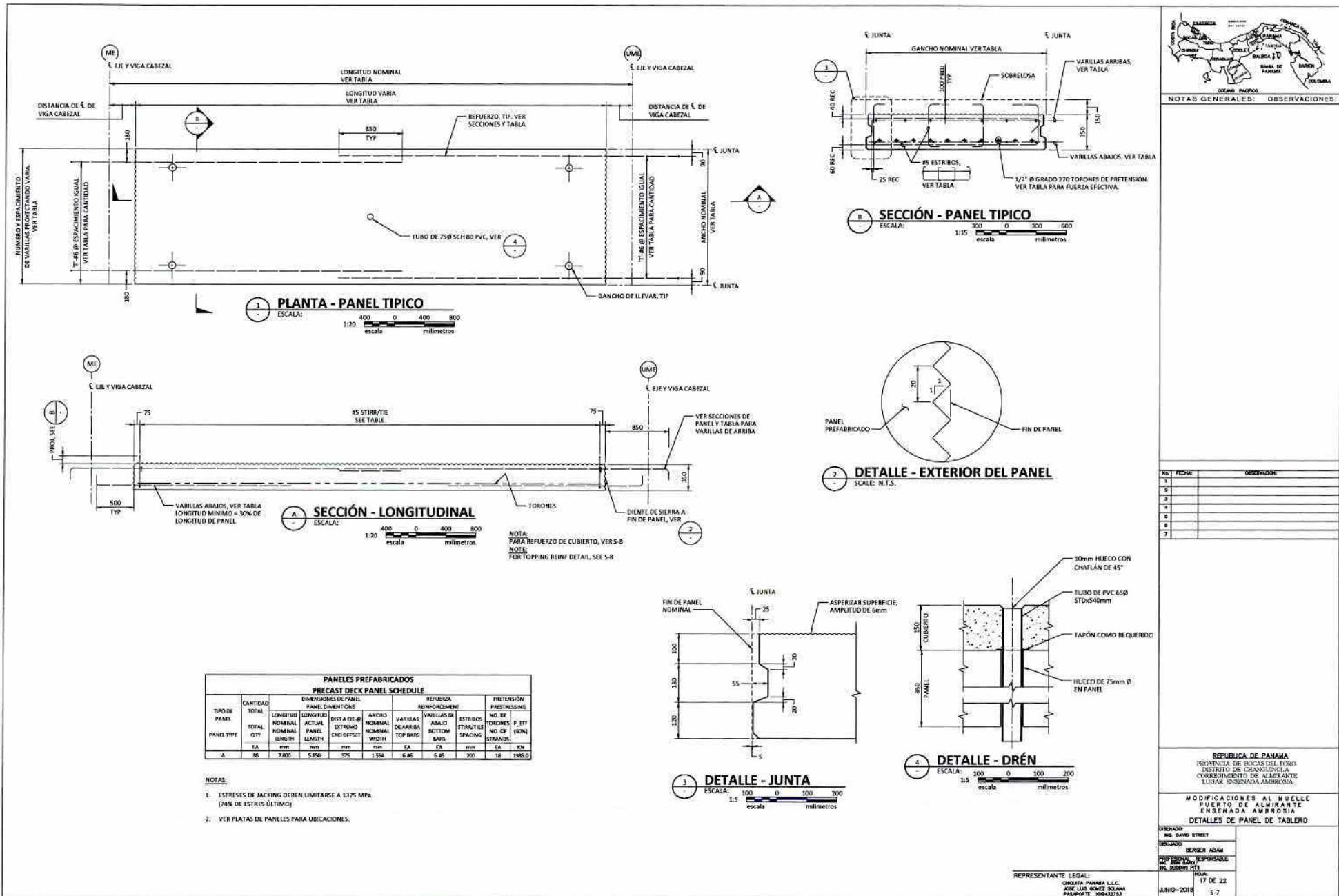
NOTA:
PARA INFORMACIÓN NO MOSTRADA, VER A

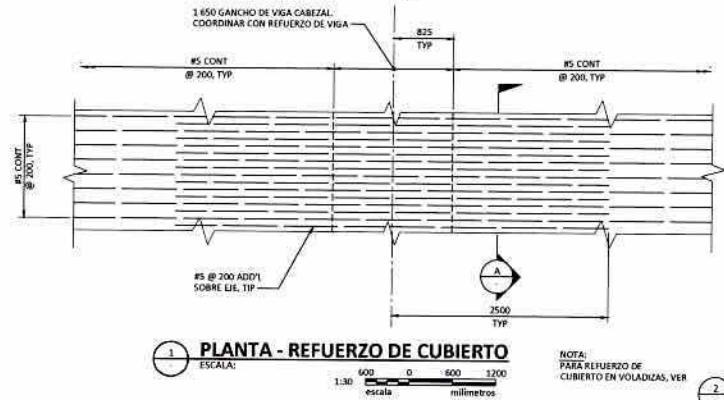
Nº	FECHA	OBSEVACIONES
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		

REPÚBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE RÍO HATO DEL NORTE
DISTRITO DE CHANGUINOLA
CONSTRUCIÓN DE ALMACÉN
LUGAR: ENSENADA AMIGOSA

MODIFICACIONES AL MUELLE
INTERIOR DE ALMACÉN
ENSENADA AMIGOSA
DETALLES DE VIGA CABEZAL

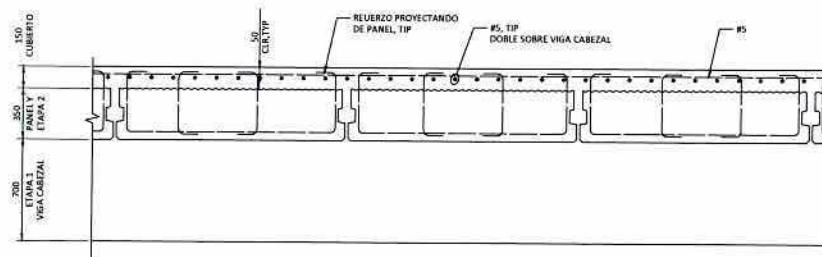
DISEÑADO ING. GIANI STREET	
DEBILIDAD	
BERNER ABAM	
PROFESIONAL RESPONSABLE: ING. JAVIER RODRIGUEZ	
FECHA: 18 DE 22	
ANIO: 2016	
REPRESENTANTE LEGAL: OMSA PANAMA LLC DNI: 101.000.700 PAISAPORTE: X05432743	
REPRESENTANTE LEGAL: OMSA PANAMA LLC DNI: 101.000.700 PAISAPORTE: X05432743	S-6





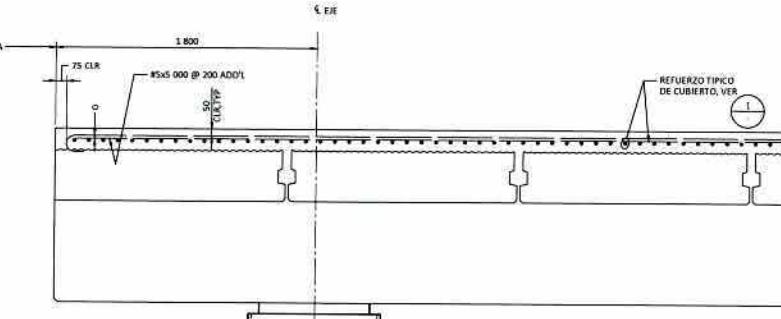
PLANTA - REFUERZO DE CUBIERTO

NOTA:
PARA REFUERZO DE
CUBIERTO EN VOLADIZAS, VE



A SECCIÓN - REFUERZO DE CUBIERTO TÍPICO

300 0 300 60
1:15 escala milímetros



DETALLE - REFUERZO DE CUBIERTO A VOLADIZA



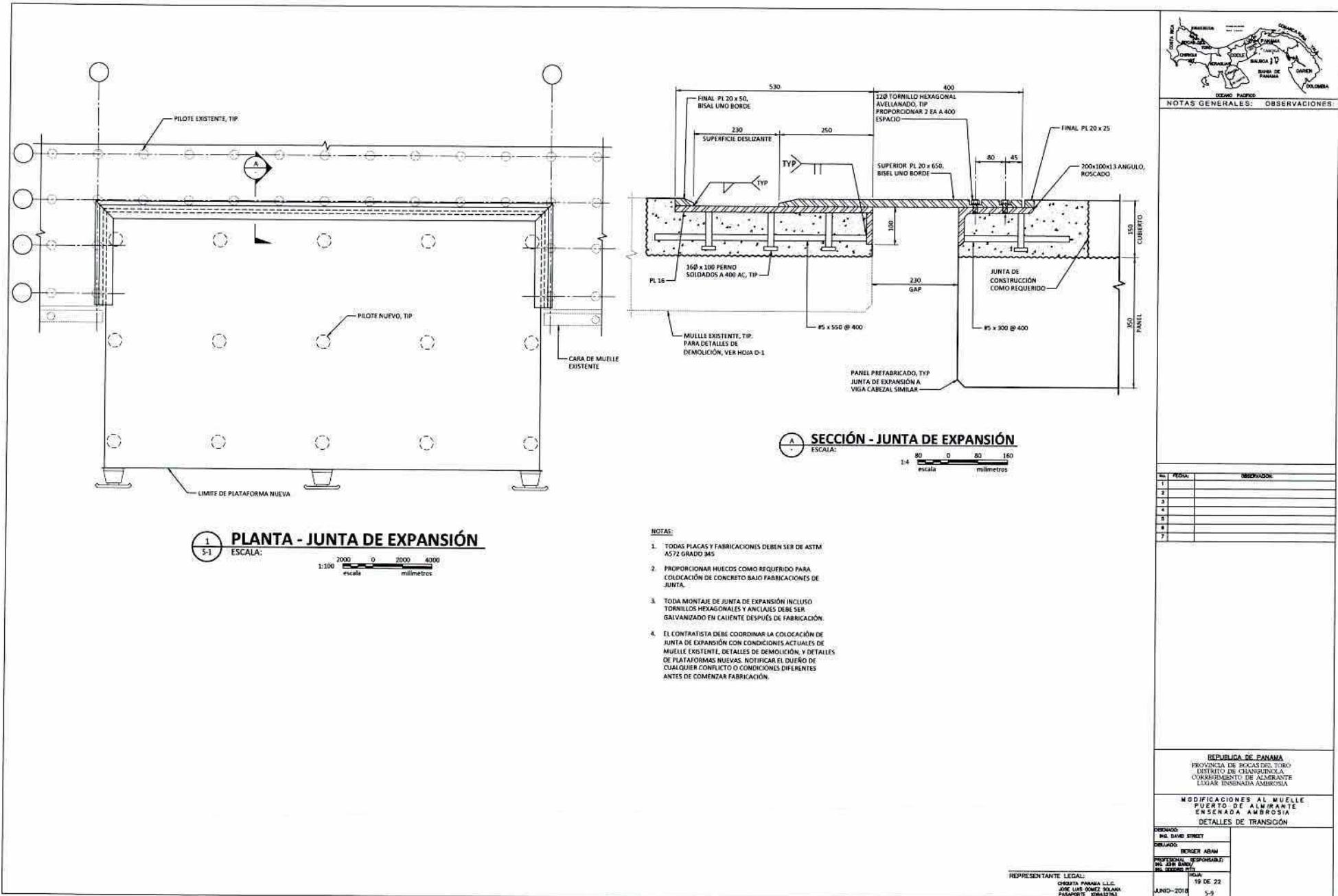
NOTAS GENERALES: OBSERVACIONES

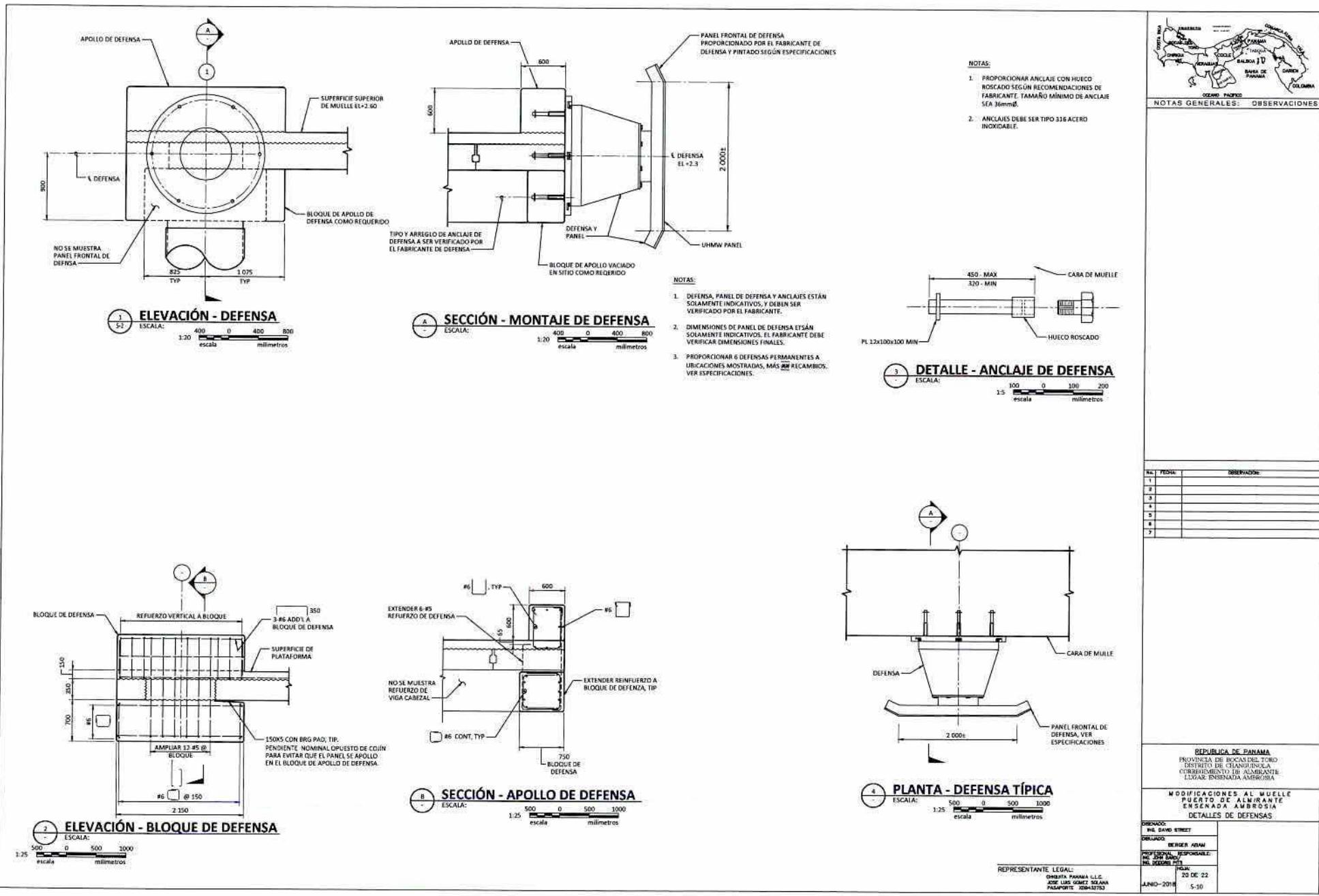
Num	FECHA:	observación:
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
DISTRITO DE CHANGUNOLA
CORREGIMIENTO DE ALMIRANTE
LUGAR ENSENADA AMBROSIA

MODIFICACIONES AL MUELLE
PUERTO DE ALMIRANTE
ENSENADA AMBROSIA
DETALLES DE SOBRELOSA VACIADO EN SITIO

INTERVIEWER NAME: DAVID STREET	
INTERVIEWED: NAME: BERGER ASIAN	
INTERVIEW DATE / SPONSORABLE NAME: JUNE 2018 / SPONSORABLE PERIOD: 06/2018 - 07/2018	
PHONE: 18 DE 22	
JUNIOR-2018	C.R.





OCEANO PACÍFICO

A. FECHA:	OBSERVACION:
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	

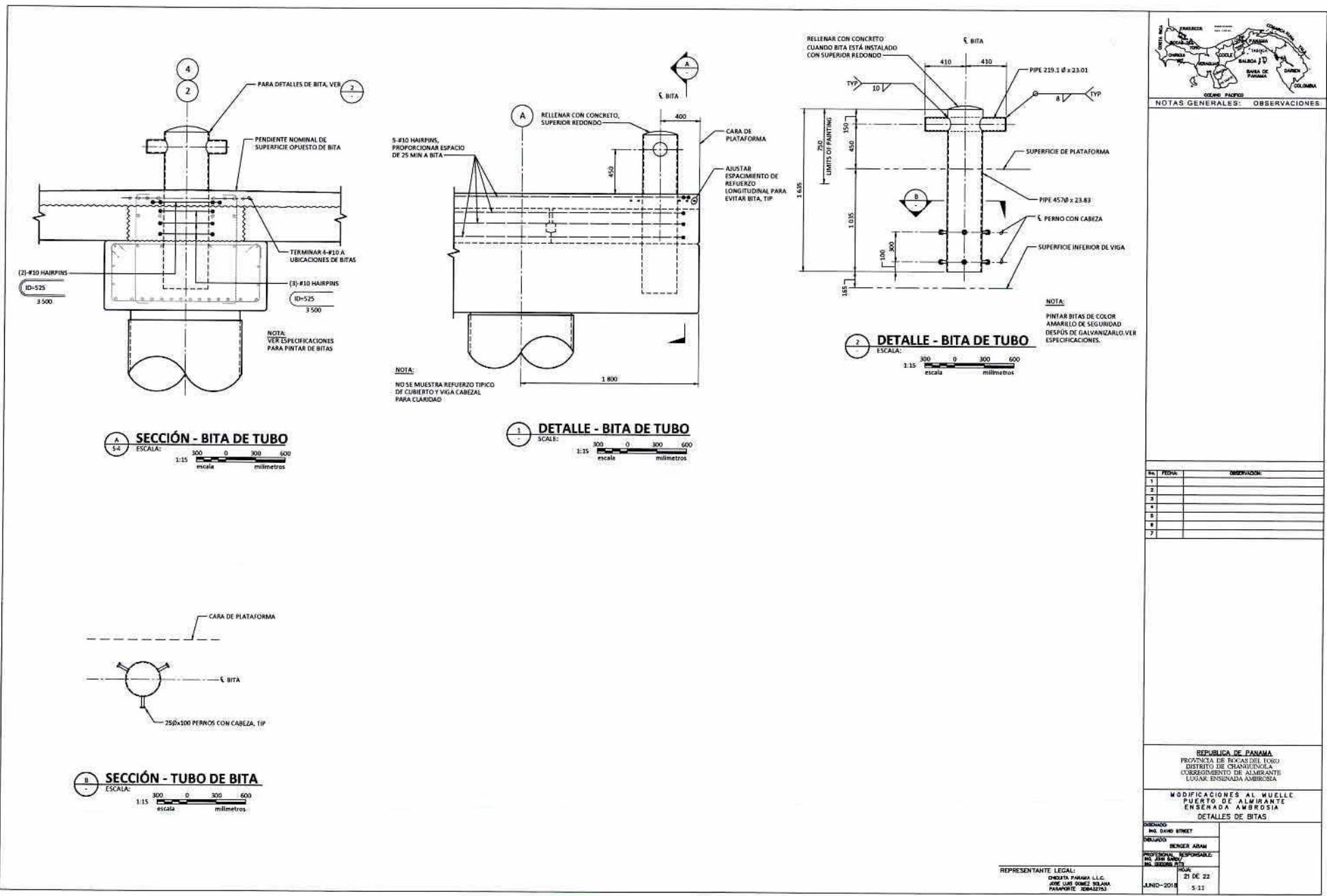
REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
DISTRITO DE CHANGUINOLA
CORREGIMIENTO DE ALMIRANTE
LUGAR: ENSENADA AMERONIA

MODIFICACIONES AL MUELLE
PUERTO DE ALMIRANTE
ENSENADA AMBROSIA
DETALLES DE DEFENSAS

DISPENSARIO
1151 DAVID STREET

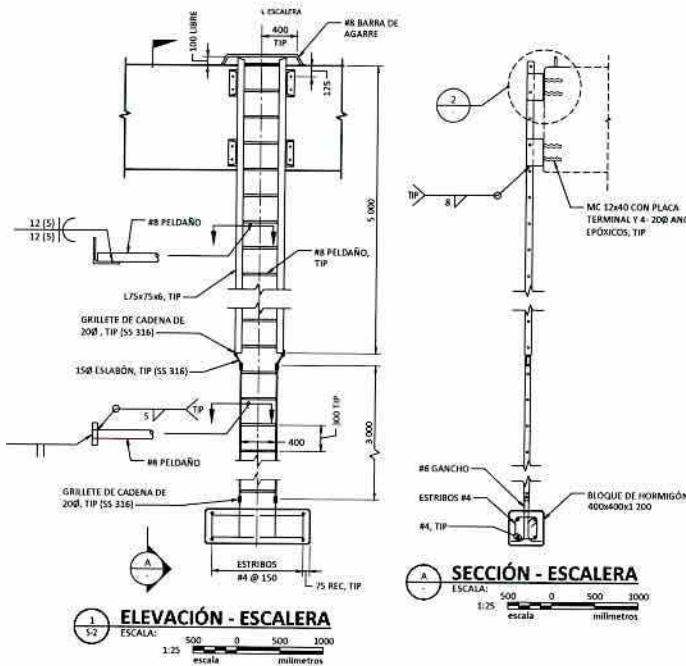
REPRESENTANTE LEGAL:

65



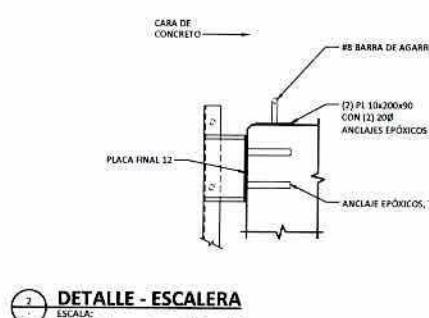


NOTAS GENERALES: OBSERVACIONES

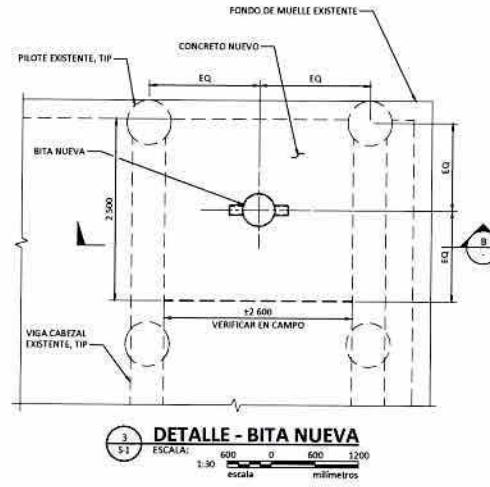


ELEVACIÓN - ESCALERA

A scale bar at the bottom of the page, labeled 'escala' and 'milímetros'. It features a horizontal line with tick marks at 0, 500, and 1000, and a vertical line extending downwards from the 0 mark.



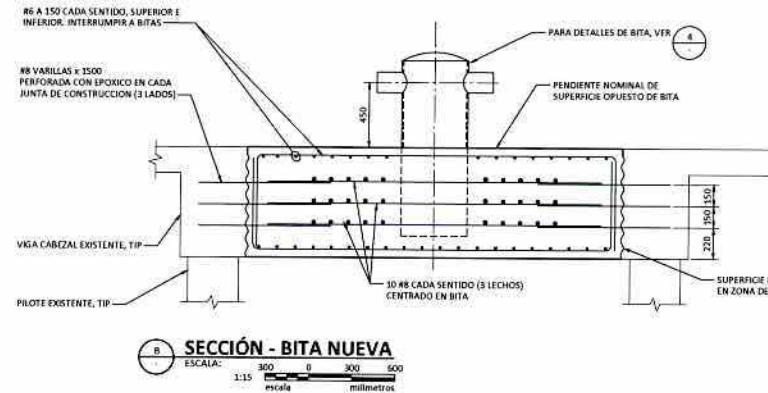
7 DETALLE - ESCALERA



3 DETALLE - BITA NUEVA

DETALLE - BITA NUEVA

NOTA: - ESCA



B SECCIÓN - BITA NUEVA

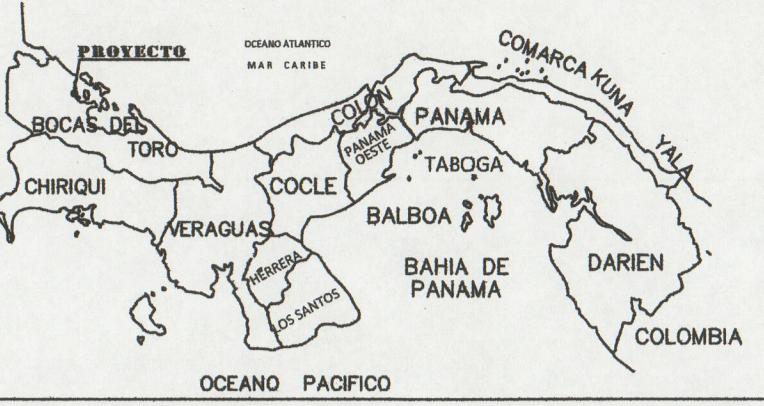
ESCALA: 300 0 300
1:15 escala millimetr

NR.	FECHA	DESCRIPCION
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE BOCA DEL TORO
DISTRITO DE CHANGUINOLA
CORREGIMIENTO DE ALMIRANTE
LUGAR ENSENADA AMBROSIA

**MODIFICACIONES AL MUELLE
PUERTO DE ALMIRANTE
ENSENADA AMBROSIA
DETALLES MISCELÁNEOS**

DISSEMINATE	IND. DAVID STREET
DEBIAUCO	BERGER ADAM
PROFESSIONAL RESPONSABLE	IND. JOHN BAKER
IND. JOURNALISTE	IND. JOURNALISTE
	THÔNG TIN:
JUNIO-2018	22 DE 22.
	S 12



NOTAS GENERALES: OBSERVACIONES:

INSTITUTO CUERPO DE BOMBEROS
DE LA REPUBLICA DE PANAMA
DIVISION REGIONAL BOCAS DEL TORO
ESTACION LOCAL CHANGUINOLA
INSPECCIONES TECNICAS Y VISADO DE PROYECTOS
Enviado 14/03/18/18
REVISADO DE SEGURIDAD
FIRMA _____ FECHA _____

INSTITUTO CUERPO DE BOMBEROS
DE LA REPUBLICA DE PANAMA
DIVISION REGIONAL BOCAS DEL TORO
ESTACION LOCAL CHANGUINOLA
INSPECCIONES TECNICAS Y VISADO DE PROYECTOS
SI EN LA APROBACION DE ESTE PLANO SE HA
COMETIDO INVOLUNTARIAMENTE UN ERROR U
OMISION, ESTE DEBE SER CORREGIDO.

DIRECCION DE INGENIERIA
MUNICIPAL CHANGUINOLA
APROBADO
Firma _____
Fecha *26/1/18*

No.	FECHA:	OBSERVACION:
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		

NATANIEL RODRIGUEZ G.
ARQUITECTO
LICENCIA N° 2010-001-065
Nataniel Rodriguez
FIRMA
Ley 16 del 26 de Enero de 1959
Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

DEIDDRIS PITTI ORTIZ
INGENIERO CIVIL
LICENCIA N° 2007-006-205
Deiddris Pitti Ortiz
FIRMA
Ley 16 del 26 de Enero de 1959
Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
DISTRITO DE CHANGUINOLA
CORREGIMIENTO DE ALMIRANTE
LUGAR: ENSENADA AMBROSIA

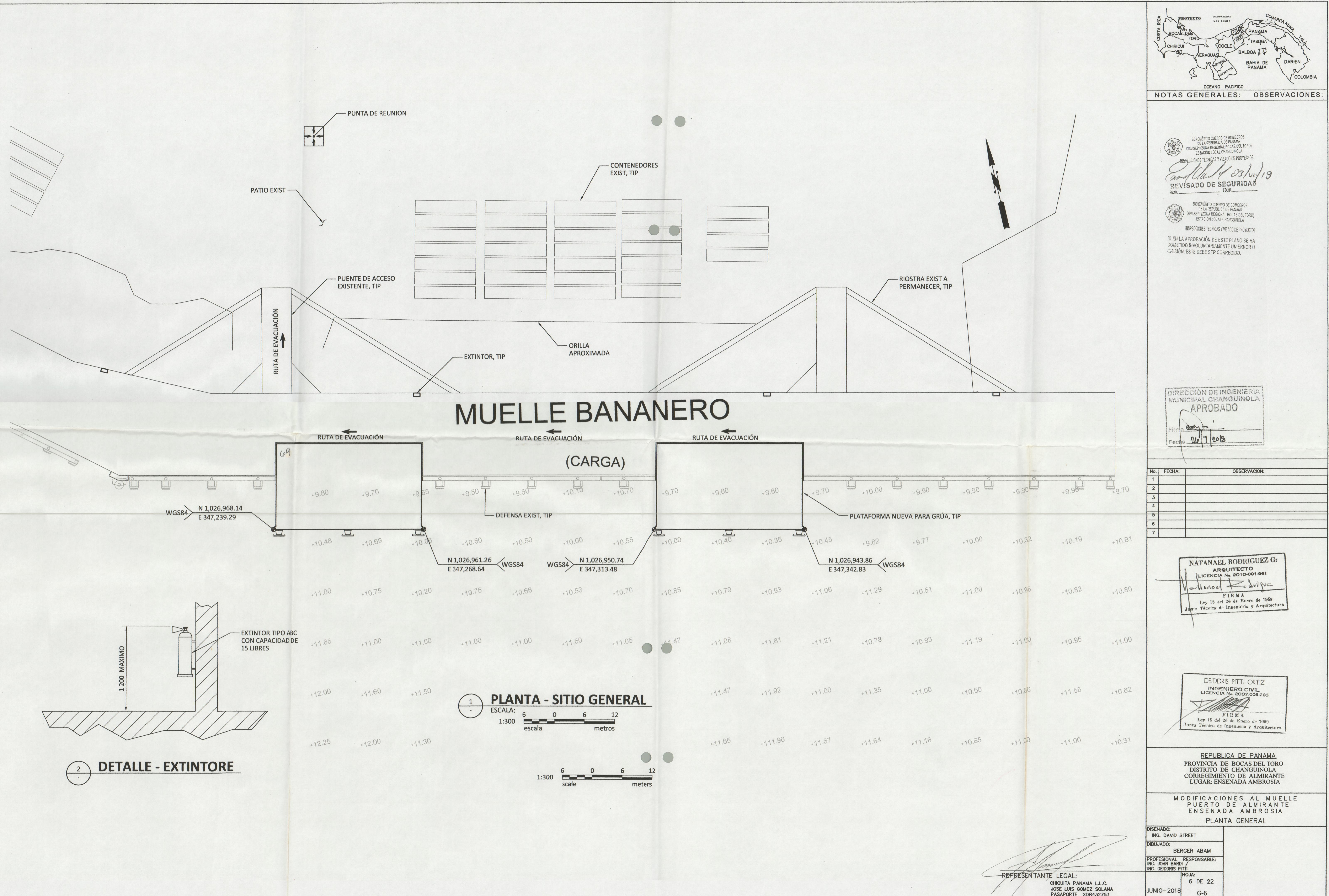
MODIFICACIONES AL MUELLE
PUERTO DE ALMIRANTE
ENSENADA AMBROSIA
PLANTA DE ACCESORIOS

DISEÑADO: ING. DAVID STREET	HOJA: 11 DE 22 S-1
DIBUJADO: BERGER ABAM	
PROFESIONAL RESPONSABLE: ING. JOHN BAILEY	
ING. DEIDDRIS PITTI	

REPRESENTANTE LEGAL:
CHIQUITA PANAMA LLC.
JOSE LUIS GOMEZ SOLANA
PASAPORTE XDB432753

PLANTA - MUELLE GENERAL
1
ESCALA: 1:300 6 0 6 12
escalas metros

1 5-2





NOTAS GENERALES: OBSERVACIONES:

BENEFICIO CUERPO DE BOMBEROS
DE LA REPUBLICA DE PANAMA
DINASEP ZONA REGIONAL BOCAS DEL TORO
ESTACION LOCAL CHANGUINOLA
INSPECCIONES TECNICAS Y VISADO DE PROYECTOS
Eduardo 03/01/18
FECHA

BENEFICIO CUERPO DE BOMBEROS
DE LA REPUBLICA DE PANAMA
DINASEP ZONA REGIONAL BOCAS DEL TORO
ESTACION LOCAL CHANGUINOLA
INSPECCIONES TECNICAS Y VISADO DE PROYECTOS
Enrique 03/01/18
FECHA

BENEFICIO CUERPO DE BOMBEROS
DE LA REPUBLICA DE PANAMA
DINASEP ZONA REGIONAL BOCAS DEL TORO
ESTACION LOCAL CHANGUINOLA
INSPECCIONES TECNICAS Y VISADO DE PROYECTOS
SI EN LA APROBACION DE ESTE PLANO SE HA
COMETIDO INVOLUNTARIAMENTE UN ERROR U
OMISION, ESTE DEBE SER CORREGIDO.

DIRECCION DE INGENIERIA
MUNICIPAL CHANGUINOLA
APROBADO
Firma: *Wesley*
Fecha: *26-7-2018*

No.	FECHA:	OBSERVACION:
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		

NATANIEL RODRIGUEZ G:
ARQUITECTO
LICENCIA N. 2010-001-086
Wesley
F. T. M. A.
Ley 15 del 26 de Enero de 1989
Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

LA CONSTRUCCION SE EJECUTARA DE
ACUERDO AL REGLAMENTO PARA EL
DISEÑO ESTRUCTURAL PANAMÉNO
(REF-2014)

DEIDRIS PITTI ORTIZ
INGENIERO CIVIL
LICENCIA N. 2007-206-205
Wesley
F. T. M. A.
Ley 15 del 26 de Enero de 1989
Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
DISTRITO DE CHANGUINOLA
CORREGIMIENTO DE ALMIRANTE
LUGAR: ENSENADA AMBROSIA

MODIFICACIONES AL MUELLE
PUERTO DE ALMIRANTE
ENSENADA AMBROSIA
HOJA DE TITULO E INDICE

DISENADO: ING. DAVID STREET	HOJA: 1 DE 22 G-1
DIBUJADO: BERGER ABAM	
PROFESIONAL RESPONSABLE: ING. JORGE BARD	
ING. DEIDRIS PITTI	

REPRESENTANTE LEGAL:
CHIQUITA PANAMA LLC.
JOSE LUIS GOMEZ SOLANA
PASAPORTE XDB432753

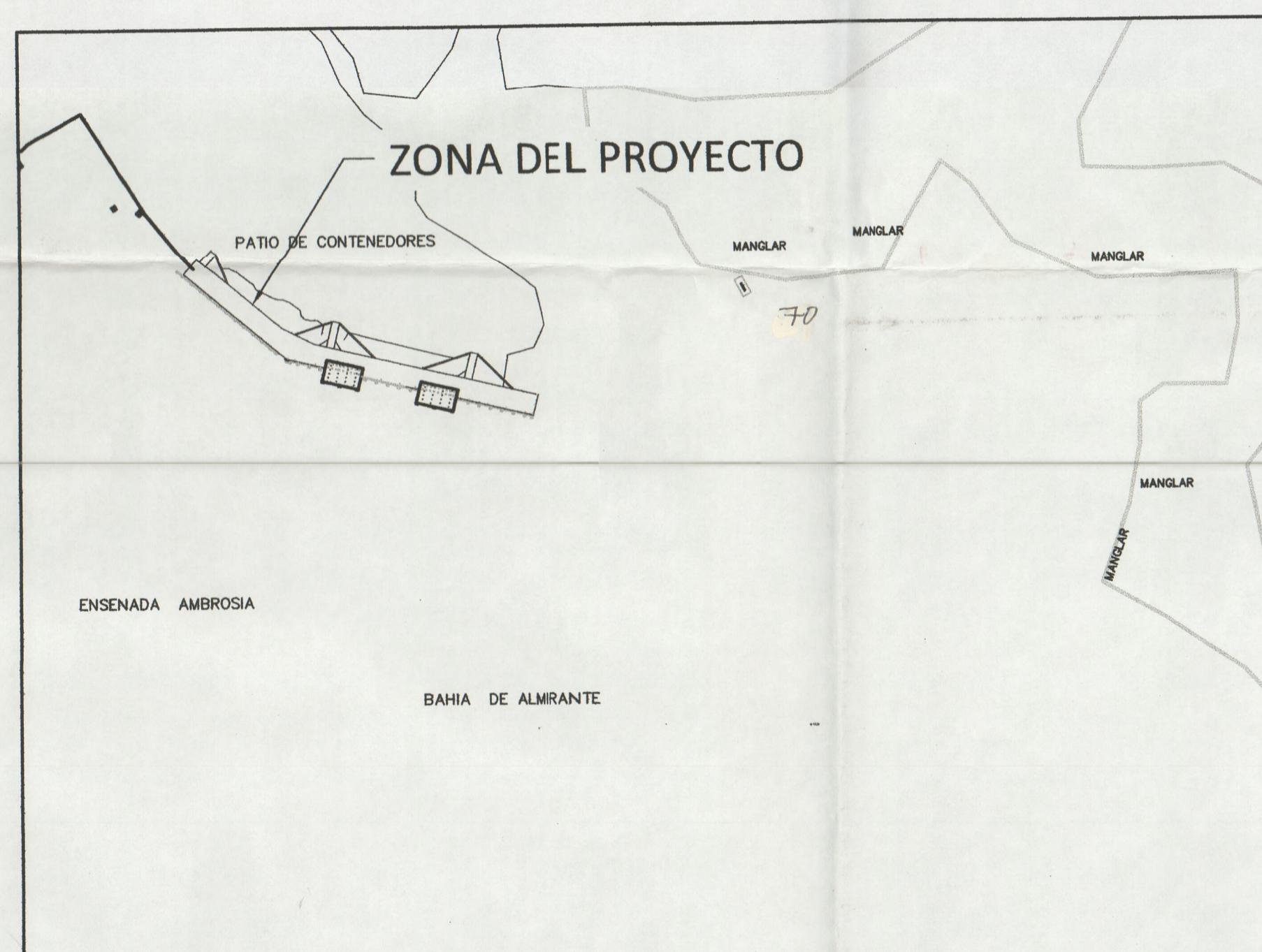
JUNIO-2018

MAPA REGIONAL



CHIQUITA PANAMA LLC

PUERTO ALMIRANTE MODIFICACIONES AL MUELLE



MAPA DEL AREA

HOJA NO.	PLANO NO.	TÍTULO DEL PLANO
GENERAL		
1	G-1	HOJA DE TÍTULO E ÍNDICE
2	G-2	NOTAS GENERALES
3	G-3	NO USADO
4	G-4	NOTAS GENERALES
5	G-5	NO USADO
6	G-6	PLANTA GENERAL
DEMOLICIÓN		
7	D-1	PLANTA DE DEMOLICIÓN
8	D-2	PLANTA DE DEMOLICIÓN DETALLADA
9	D-3	SECCIONES DE DEMOLICIÓN
10	D-4	DETALLES DE DEMOLICIÓN
ESTRUCTURAL		
11	S-1	PLANTA DE ACCESORIOS
12	S-2	PLANTA DE PILOTES Y VIGAS
13	S-3	DETALLES DE PILOTES Y CONEXIONES A VIGAS
14	S-4	PLANTA DE TABLERO
15	S-5	SECCIÓN - MUELLE TÍPICO
16	S-6	DETALLES DE VIGA CABEZAL
17	S-7	DETALLES DE PANEL DE TABLERO
18	S-8	DETALLES DE SOBRELOSA VACIADO EN SITIO
19	S-9	DETALLES DE TRANSICIÓN
20	S-10	DETALLES DE DEFENSAS
21	S-11	DETALLES DE BITAS
22	S-12	DETALLES MISCELÁNEOS

ÍNDICE DE DIBUJOS

CLASIFICACIÓN NFPA
TIPO: TERMINALES MARITIMAS
USO: MANIPULACIÓN DE CARGA
ESTRUCTURA ABIERTA
RODEADA DE AGUA

MAPA REGIONAL



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
REGIONAL DE BOCAS DEL TORO

Tel. 500-0868

Apartado 0843-00793, Panamá,
www.miambiente.gob.pa

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTOR JURÍDICO

Consultor Jurídico (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	✓ ESTADO DE REGISTRO					
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado			
ITS HOLDING SERVICES, S.A.	IRC-006-2014	ARC-020-1702-2017	✓					
Consultores principales responsables del EsIA								
Jorge Lee	IRC-034-2001	ARC-019-1004-2018	✓					
Laura Chia	IAR-090-1999	ARC-053-2607-2018	✓					
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:								
Nombre del Estudio de Impacto Ambiental: "MODIFICACIONES AL MUELLE PUERTO DE ALMIRANTE EN SENADA AMBROSIA".			Categoría: I					
PROMOTOR								
Promotor: CHIQUITA PANAMÁ, L.L.C.								
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSULTORA (ITS HOLDING SERVICES, S.A.)								
José Carlos Espino			Cedula: PE-2-709					
Observaciones: La señora Laura Chia con Nº de Registro de Consultor Ambiental IAR-090-1999, no forma parte de la empresa ITS HOLDING SERVICES, S.A., Nº Registro IRC-006-2014, por lo que se considera como persona natural que firma como responsable en la elaboración del EsIA presentado, adicional a esta empresa Consultora Ambiental.								

**Consultores Ambientales Inscritos durante su última actualización
en la Empresa Consultora**

José Carlos Espino Méndez	IRC-064-2001	ARC-026-0205-2018
Jorge Lee León	IRC-034-2001	ARC-019-1004-2018
Xiomara Rodríguez	IRC-011-2001	ARC-034-1805-2016
Jorge Faisal Mosquera	IRC-018-2007	ARC-115-1312-2016
Gladys Lourdes Barrios	IRC-070-2007	ARC-008-1801-2017

**Departamento de Gestión de Impacto Ambiental
Gestor Ambiental (Responsable de la Verificación)**

Nombre	Alisson Castrejón
Firma	
Fecha de Verificación	09/08/2018

**Departamento de Evaluación
Evaluador Técnico (Solicitante de la verificación)**

Nombre	Genesis Montenegro
Firma	
Fecha de Solicitud	09/08/2018





79

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
FORMULARIO EIA-1601

RECEPCIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

PROYECTO: MODIFICACIONES AL MUELLE PUERTO DE ALMIRANTE, ENSENADA AMBROSIA.

PROMOTOR: CHIQUITA PANAMÁ LLC.

CATEGORÍA: CATEGORIA I

FECHA DE ENTRADA: DÍA 01 MES agosto AÑO: 2010

DOCUMENTOS		SI	NO	OBSERVACIÓN
1	SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 ½ X 13 O 14.	✓		
2.	DECLARACIÓN JURADA EN PAPEL NOTARIADO O HABILITADO EN PAPEL 8 ½ X 13 (SOLO PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I).	✓		
3.	ORIGINAL Y COPIA IMPRESA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	✓		
4.	COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, NOTARIADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL.	✓		
5.	COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2) CD.	✓		
6.	RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SU CATEGORÍA.	✓		
7.	PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIGENTE.	✓		
8.	CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.	✓		
9.	CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC), DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE UN (1) AÑO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA TENENCIA DE LA TIERRA.	✓		
10	VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTÉN ACTUALIZADOS Y HABILITADOS.	✓		

Entregado por:

Nombre: Diego R. Diaz
Cédula: 1-709-15493
Firma: [Signature]

Recibido por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: Juan Montenegro
Firma: JMontenegro



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
ÁREA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

73

FORMULARIO EIA 1602

CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I

Artículo 26. DECRETO EJECUTIVO 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.

PROYECTO: "MODIFICACIONES AL MUELLE PUERTO DE ALMIRANTE, ENSENADA AMBROSIA".

PROMOTOR: CHIQUITA PANAMÁ L.L.C.

Nº DE EXPEDIENTE: IF-041B-18

FECHA DE ENTRADA: 01/AGOSTO/2018

REALIZADO POR (CONSULTORES): JORGE LEE (IRC-034-2001) Y LAURA CHÍA (IAR-090-99)

REVISADO POR (MINISTERIO DE AMBIENTE): GÉNESIS MONTENEGRO

	TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0	ÍNDICE	X		
2.0	RESUMEN EJECUTIVO	X		
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; e) Página web; f) Nombre y registro del consultor.	X		
3	INTRODUCCIÓN	X		
3.1	Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado	X		
3.2	Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental	X		
4	INFORMACIÓN GENERAL	X		
4.1	Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato y otros	X		
4.2	Paz y salvo emitido por el MiA y copia del recibo de pago, por los trámites de evaluación	X		
5	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	X		
5.1	Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación	X		
5.2	Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto	X		
5.3	Legislación y normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad	X		
5.4	Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad	X		NO SE DESARROLLÓ ESTE PUNTO EN EL ESIA.
5.4.1	Planificación	X		
5.4.2	Construcción	X		
5.4.3	Operación	X		
5.4.4	Abandono	X		
5.5	Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar	X		
5.6	Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación	X		
5.6.1	Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)	X		
5.6.2	Mano de obra (durante la construcción y operación) empleos directos e indirectos generados	X		
5.7	Manejo y disposición de desechos en todas las fases	X		
5.7.1	Sólidos	X		
5.7.2	Líquidos	X		
5.7.3	Gaseosos	X		
5.8	Concordancia con el plan de uso de suelo	X		



**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
ÁREA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

FORMULARIO EIA 1602

5.9	Monto global de la inversión	X	
6	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO	X	
6.3	Caracterización del suelo	X	NO SE DESARROLLO ESTE PUNTO EN EL EsIA.
6.3.1	La descripción de uso de suelo	X	
6.3.2	Deslinde de la propiedad	X	
6.4	Topografía	X	
6.6	Hidrología	X	
6.6.1	Calidad de aguas superficiales	X	
6.7	Calidad de aire	X	
6.7.1	Ruido	X	
6.7.2	Olores	X	
7	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO	X	
7.1	Característica de la Flora	X	
7.1.1	Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)	X	
7.2	Característica de la fauna	X	
8	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO	X	
8.1	Uso actual de la tierra en sitios colindantes	X	
8.3	Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana). Reunión informativa y sus evidencias	X	
8.4	Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados	X	
8.5	Descripción del paisaje	X	
9.0	IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS	X	
9.2	Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros.	X	
9.4	Análisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto	X	
10.0	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)	X	
10.1	Descripción de las medidas de mitigación específicas	X	
10.2	Ente responsable de la ejecución de las medidas	X	
10.3	Monitoreo	X	
10.4	Cronograma de ejecución	X	
10.7	Plan de rescate y reubicación de fauna y flora	X	
10.11	Costos de la gestión ambiental	X	
12	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMA (S) Y RESPONSABILIDADES	X	
12.1	Firmas debidamente notariadas	X	
12.2	Número de registro de consultor (es)	X	
13	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	X	
14	BIBLIOGRAFÍA	X	
15	ANEXOS	X	

SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	SI	NO	OBSERVACIÓN
PROYECTOS HIDROELÉCTRICOS Certificación de conductancia remitida por la ASEP (copia autenticada).		X	
PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS Viabilidad por parte de Áreas protegidas (copia simple).		X	
PROYECTOS FORESTALES Documento con el Plan de reforestación.		X	
PROYECTOS EN ÁREA DEL CORREDOR BIOLÓGICO Análisis de compatibilidad.		X	

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE BOCAS DEL TORO
ÁREA DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
INFORME DE REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DE ESTUDIO DE
IMPACTO AMBIENTAL**

FECHA DE INGRESO	01 DE AGOSTO DE 2018.
FECHA DE INFORME:	08 DE AGOSTO DE 2018.
PROYECTO:	“MODIFICACIONES AL MUELLE PUERTO DE ALMIRANTE, ENSENADA AMBROSIA”.
PROMOTOR:-	CHIQUITA PANAMÁ, L.L.C.
CONSULTORES :	EMPRESA ITS HOLDING SERVICE S.A. (ARC- 020-2017). JORGE LEE (IRC-034-2001) LAURA CHÍA (IAR-090-99).
LOCALIZACIÓN:	CORREGIMIENTO DE ALMIRANTE (ENSENADA AMBROSIA), DISTRITO DE ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

DESCRIPCIÓN:

El proyecto consiste en la construcción de dos plataformas gemelas de 29.65 metros de largo por 17.60 metros de ancho cada una. Estas estructuras serán independientes e integrada a la estructura del muelle actual, el cual modificará un área de 6 metros de ancho por 29.65 metros de largo en cada una. Sobre estas plataformas se colocarán dos grúas portuarias móviles. Este Proyecto se desarrollará sobre el área de influencia directa de aproximadamente 999.67 m² de la sección del muelle existente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.41 de 1998; Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

VERIFICACION DE CONTENIDO: Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental (EsIA), Fase de admisión.

Que luego de revisado el registro de consultores ambientales, se detectó que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el MINISTERIO DE AMBIENTE (MiAMBIENTE), para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, del proyecto denominado, “MODIFICACIONES AL MUELLE PUERTO DE ALMIRANTE, ENSENADA AMBROSIA”, se detectó que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26 y lo señalado en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009.

RECOMENDACIÓN: Por lo antes expuesto, se recomienda ADMITIR el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto denominado “MODIFICACIONES AL MUELLE PUERTO DE ALMIRANTE, ENSENADA AMBROSIA”, promovido por la Empresa CHIQUITA PANAMÁ L.L.C.

CW/gm


ING. GÉNESIS MONTENEGRO
Área de Evaluación de Impacto Ambiental


ING. CAROLINA WONG LANDERO
Directora Regional
Ministerio de Ambiente- Bocas del Toro

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE (MiAMBIENTE)
DIRECCIÓN REGIONAL DE BOCAS DEL TORO
PROVEIDO DRBT-101-0908-18**

LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE EN BOCAS DEL TORO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Empresa **CHIQUITA PANAMÁ L.L.C.**, cuyo **REPRESENTANTE LEGAL** es el señor **GABRIEL ALEJANDRO MONTERO CONCEPCIÓN**, portador de la cédula N° **4-737-457**, se propone realizar el proyecto denominado "**MODIFICACIONES AL MUELLE PUERTO DE ALMIRANTE, ENSENADA AMBROSIA**".

Que en virtud de lo antedicho, el día 01 de agosto de 2018, la Empresa **CHIQUITA PANAMÁ, L.L.C.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado "**MODIFICACIONES AL MUELLE PUERTO DE ALMIRANTE, ENSENADA AMBROSIA**", ubicado en el corregimiento de Almirante, distrito de Almirante, provincia de Bocas del Toro, elaborado bajo la responsabilidad de **JORGE LEE y LAURA CHÍA**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-034-2001 e IAR- 090-99**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, inicio el procedimiento administrativo para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Fase de admisión.

Que luego de revisar el documento se detectó que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

Que luego de revisar el Registro de Consultores Ambientales se detectó que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente, para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Que el Informe de Revisión de los Contenidos Mínimos de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, Regional de Bocas del Toro, con fecha del 08 de agosto de 2018, recomienda admitir la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto "**MODIFICACIONES AL MUELLE PUERTO DE ALMIRANTE, ENSENADA AMBROSIA**", por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

QUE DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE EN BOCAS DEL TORO,

R E S U E L V E:

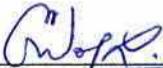
ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado "**MODIFICACIONES AL MUELLE PUERTO DE ALMIRANTE, ENSENADA AMBROSIA**" promovido por la Empresa **CHIQUITA PANAMÁ, L.L.C.**

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1998; Artículo 98 de la Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

Dado en la ciudad de Changuinola, a los 09 días, del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

CÚMPLASE,
CW/gm


ING. CAROLINA WONG LANDERO
 Directora Regional
 Ministerio de Ambiente-Bocas del Toro.



77

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Verificación de Coordenadas

Nº Solicitud: _____
Fecha de solicitud: 15-8-2018

Proyecto: MODIFICACIONES AL MUELLE PUERTO DE ALMIRANTE,
ENSENADA AMBROSIA

Categoría: I Expediente: IF-041B-18

Provincia: BOCAS DEL TORO
Distrito: CHANGUINOLA
Corregimiento: ALMIRANTE

Técnico Evaluador solicitante: **Genesis Montenegro**
Nivel Central: _____ Dirección Regional de: **Bocas del Toro**

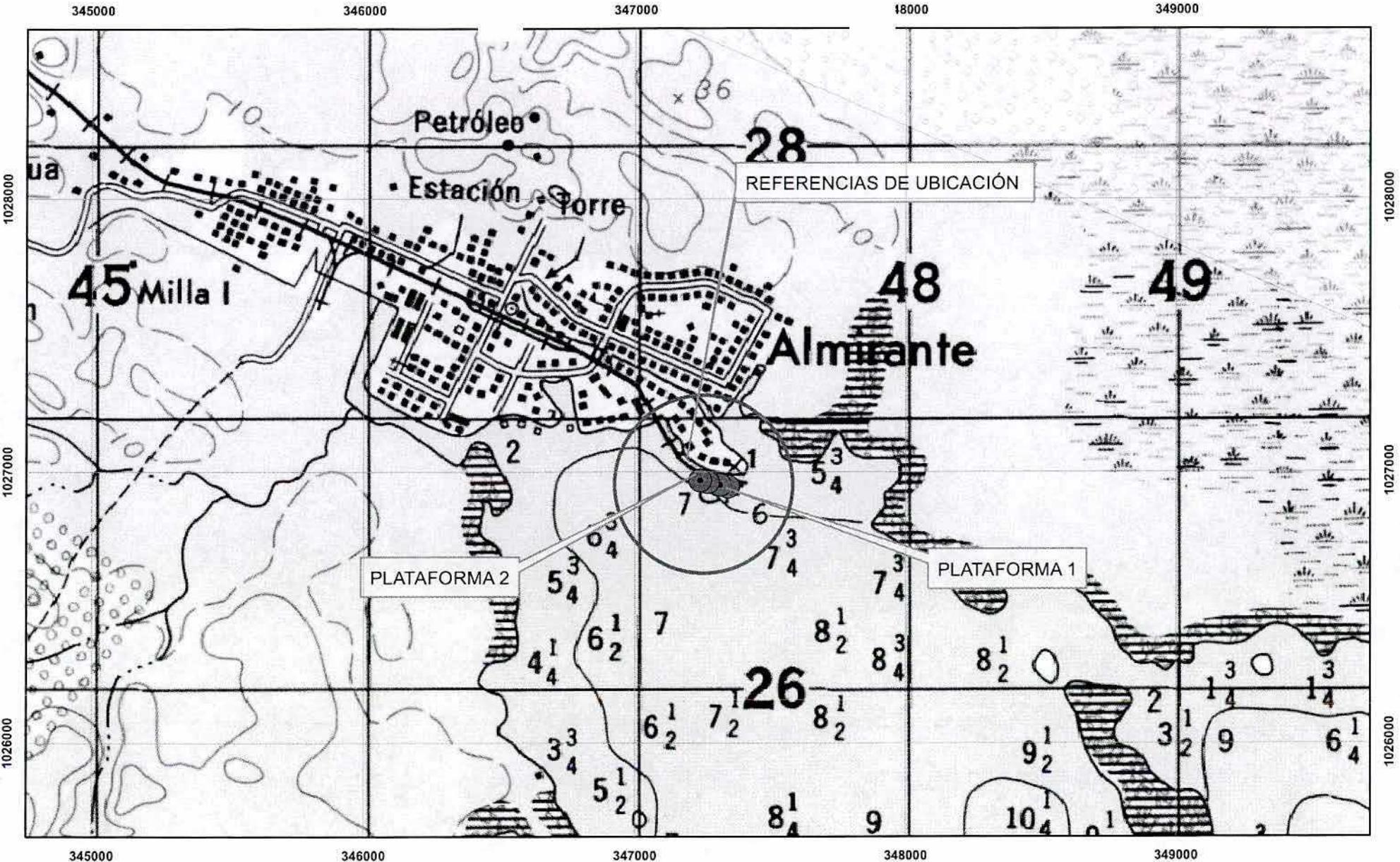
Observaciones (hallazgos o información que se debe aclarar):

Coordenadas UTM wgs84
Las coordenadas se ubican fuera de Áreas consideradas protegidas.
El polígono de la plataforma #1 tiene una longitud de 30 m y la plataforma # 2 tiene una longitud aproximada de 28 m. las referencias de ubicación son de 254.5 m y se ubica en la provincia de Bocas del toro, distrito de Changuinola, corregimiento de Almirante.

Procesado por: **Amarilis Judith Tugrí**

Fecha de Entrega:**16 de agosto del 2018**

Nota: Se adjunta el mapa de ubicación del proyecto a este formulario



345000

346000

347000

348000

349000

ESCALA 1:15,712

ESTE MAPA FUE HECHO SOBRE LA BASE
PROYECCION UNIVERSAL DE MERCATOR, ZONA 17,
DATO HORIZONTAL, DATO NORTEAMERICANO, 1917
ELIPSOIDE CLARKE, 1866, (NORTE AMERICA)
BASE. MAPA TOPOGRAFICO ESCALA 1: 50,000

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

MODIFICACIONES AL MUELLE PUERTO DE ALMIRANTE, ENSENADA AMBROSIA

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
DISTRITO DE CHANGUNOLA
CORREGIMIENTO DE ALMIRANTE



COORDENADAS UTMA WGS 84

SOLICITUD DEL 15 DE AGOSTO DEL 2018

AMARILIS Y. TUGRI



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE BOCAS DEL TORO

Tel. 758-6603
Fax 758-6603

Urb. Switche 4, Segunda Entrada
Changuinola, Bocas del Toro

MEMORANDO-DRBT-011-2018

Para: **EDUARDO POLO**

Dirección Nacional de Costas y Mares

De: 
CAROLINA WONG LANDERO
Director Regional de Bocas del Toro

Asunto: Envío de Estudio

Fecha: 5 de septiembre de 2018.

Por medio de la presente, se le solicita realizar comentarios técnicos en el área de su competencia, para el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I titulado **"MODIFICACIONES AL MUELLE PUERTO DE ALMIRANTE, ENSENADA AMBROSIA"**, a desarrollarse en el corregimiento de almirante, distrito de almirante, provincia de ocas del Toro, presentado por **CHIQUITA PANAMÁ LLC**.

El mencionado EsIA lo puede obtener en la siguiente página web www.miambiente.gob.pa – Direcciones - Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental – Sistema de EIA con el siguiente número de expediente.

Nº de expediente: IF-041B-18.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

c.c archivo
CW/ya

Carolina Wong Landero
13/9/18



MiAMBIENTE

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

86

MEMORANDO
DICOMAR-739-2018

PARA: ING. CAROLINA WONG
Directora de la Regional de Bocas del Toro

DE: M Sc. JORGE JAÉN
Director de Costas y Mares, encargado

ASUNTO: Remisión de informe DICOMAR N° 053-2018

FECHA: 18 de octubre de 2018



Remito informe elaborado por nuestro equipo técnico, relacionado a la evaluación, inspección y comentarios al Estudio de Impacto Ambiental denominado "*Modificaciones al muelle Puerto de Almirante, ensenada Ambrosia*" Categoría I a desarrollarse en el corregimiento de Bocas del Toro, distrito y corregimiento de Almirante, cuyo solicitante es la Empresa Chiquita Panamá L.L.C.

Atentamente,

JJ/lc/sa

Adj. Informe técnico.

R60:201251018

J.R
J
Ing. yours favor
atender.



Mi AMBIENTE

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES Dirección Regional de Bocas del Toro

Curundú, Ciudad de Panamá,
Teléfono: 232-9630

INFORME TÉCNICO DICOMAR-Nº 053-2018

Estudio de Impacto Ambiental

“MODIFICACIONES AL MUELLE PUERTO DE ALMIRANTE, ENSENADA AMBROSIA”.

HOJA DE TRAMITE #	FECHA	UBICACIÓN	SOLICITANTE
MEMORANDO-DRBT-011-2018	05 de septiembre de 2018	Provincia de Bocas del Toro, Distrito y Corregimiento de Almirante.	CHIQUITA PANAMA LLC

Fecha de Inspección: 14 de septiembre de 2018

Fecha de Evaluación: 5 de octubre de 2018

Participantes:

Ing. Yoaris Aparicio / MiAMBIENTE Regional de Bocas del Toro

Lic. Samira Kiwan / (Bióloga) Dpto. Ordenamiento de Espacios de Costas y Mares.

Ing. Msc. Luis Héctor Córdoba / Dpto. Ordenamiento de Espacios de Costas y Mares.

Ing. Deiddris Pitti, /CHIQUITA PANAMÁ LLC.

Ing. Margret Malek, /ITS Holding Services, S.A.

Objetivo

Realizar la evaluación, inspección, observaciones y comentarios del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado: “MODIFICACIONES AL MUELLE PUERTO DE ALMIRANTE, ENSENADA AMBROSIA”.

Metodología

Analizar el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa: CHIQUITA PANAMA LLC, hacer la inspección en campo y posterior hacer el informe técnico evaluativo.

Aspectos generales

La Empresa CHIQUITA PANAMÁ L.L.C., cuyo representante legal es el señor GABRIEL ALEJANDRO MONTERO CONCEPCIÓN, portador de la cédula N° 4-737-457, se propone realizar el proyecto denominado “MODIFICACIONES AL MUELLE PUERTO DE ALMIRANTE, ENSENADA AMBROSIA”. Fue presentado ante el Ministerio de

Informe Técnico de Evaluación EIA No. 053-2018.

Proyecto: “MODIFICACIONES AL MUELLE PUERTO DE ALMIRANTE, ENSENADA AMBROSIA”.

Promotor: CHIQUITA PANAMA LLC.

Evaluadores: Luis Córdoba, Samira Kiwan, Dicomar. Yoaris Aparicio, Evaluación Bocas del Toro.

Fecha Inspección: 14-09-18 Fecha de Elaboración de Informe: 05-10-2018



Ambiente, el día 01 de agosto de 2018, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, ubicado en el corregimiento de Almirante, distrito de Almirante, provincia de Bocas del Toro, elaborado bajo la responsabilidad de JORGE LEE y LAURA CHÍA, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IRC-034-2001 e IAR- 090-99, respectivamente.

El proyecto consiste en la construcción de dos plataformas gemelas de 29.65 metros de largo por 17.60 metros de ancho cada una. Estas estructuras serán independientes e integrada a la estructura del muelle actual, el cual modificará un área de 6 metros de ancho por 29.65 metros de largo en cada una. Sobre estas plataformas se colocarán dos grúas portuarias móviles. Este Proyecto se desarrollará sobre el área de influencia directa de aproximadamente 999.67 m² de la sección del muelle existente.

Aspectos técnicos y consideraciones

Atendiendo a los componentes marino-costeros que involucran el desarrollo de este proyecto, nos centramos en los siguientes aspectos: Demolición de estructura, obras de pilotaje, área de influencia marina-costera directa e indirecta.

Demolición de estructura

En la página 31 del EsIA señala que *durante la fase de construcción/ejecución la generación de desechos será escombros procedentes de la demolición de secciones de las estructuras existentes.*

En la página 58 del EsIA indica que *se aplicarán metodologías para la retención de escombros resultantes de la demolición en las secciones del muelle existente, evitando el aporte de dichos residuos en el fondo marino y se monitoreara mediante el análisis de agua marina comparando con los resultados de línea base.*

En las medidas de mitigación no indican cuales acciones se implementarán para la retención de escombros, y tampoco señalan como se retirarían en caso de darse el caso.

Obras de pilotaje

En la página 52 del EsIA indica que: *los pilotes serán ensamblados en dos secciones de igual longitud por medio de soldadura manual. La sección sumergida que se encuentra desde el nivel de fondo marino hasta el nivel inferior de la viga de concreto armado tendrá un tratamiento anticorrosivo de fábrica.*

Durante la inspección realizada se informó que se realizaría el hincamiento de los pilotes por medio de una grúa, lo cual no está descrito en el EsIA. Y que la ampliación del muelle obedece a que van a recibir barcos de mayor capacidad, lo cual se traduce en mayor calado, y el EsIA no describe si será necesario realizar obras de dragado en el área.

Área de influencia marina-costera directa e indirecta

La metodología que utilizaron para describir el ambiente biológico, descrito en la página 38 es la siguiente:

Para realizar este estudio se realizó una revisión bibliográfica de estudios realizados previamente en zonas aledañas al proyecto, para determinar las especies de fauna acuática existente.

Dando como resultado *crustáceos, moluscos y pesquerías*, según se señala en las páginas 38 y 39.

En la página 40 señala que *En cuanto a la representatividad de los ecosistemas, en áreas cercanas al proyecto encontramos se observan pocas especies debido a la influencia de los manglares.*

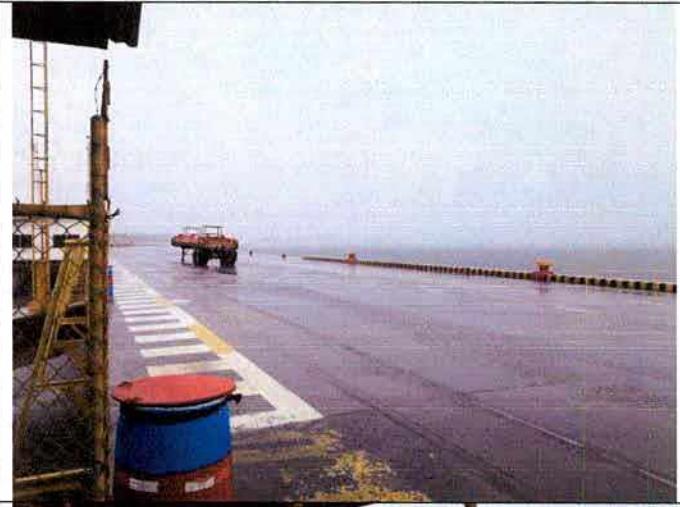
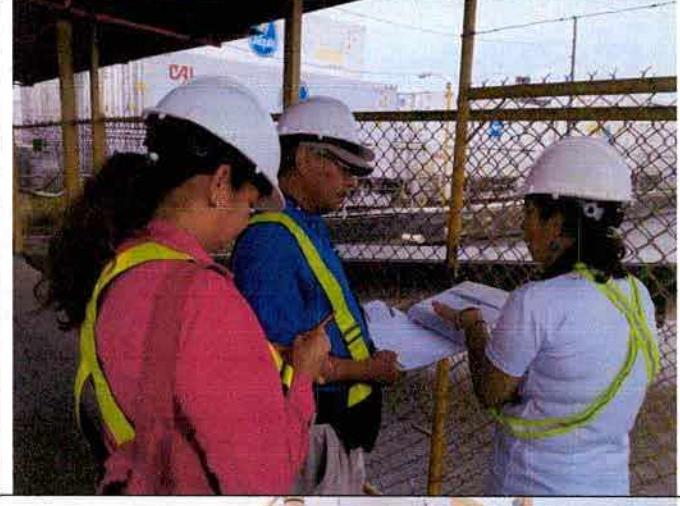
Los manglares constituyen un ecosistema irremplazable y único, que alberga a una increíble biodiversidad por lo que se los considera como una de las cinco unidades ecológicas más productivas del mundo, con niveles de productividad primaria que superan la de muchos sistemas agrícolas.

Dado que los manglares son ecosistemas frágiles, y por tal razón han sido declarados como zonas especiales de manejo marino-costero, además que las especies citadas de mangle están dentro de la lista especies de fauna y flora amenazadas y en peligro de extinción, de Panamá en categoría “EN PELIGRO”.

Resultados

1. El Estudio de Impacto ambiental no describe de forma clara el proceso de hincado de pilotes.
2. No indica si van a realizar dragado para adecuar el muelle para el uso de barcos de mayor capacidad.
3. La descripción de flora y fauna marina es insuficiente.
4. En el área de influencia indirecta hay presencia de manglares, lo cual evidencia la presencia de ecosistemas representativos.
5. Al momento de la inspección, se solicitó aclaración al Promotor y a la Consultora en relación a los efectos del Hincado de pilotes y los efectos de turbiedad del agua por la actividad de rotación y/o percusión de la perforadora, a lo cual no se respondió de forma concreta, por lo que se debe verificar este componente en el EsIA.

Registro Fotográfico:

	<p>FOTO 1. Vista del sitio donde se realizará el proyecto. Coordenadas 3246982 E_1027168 N (WGS84)</p>
	<p>FOTO 2. Conversación sobre las actividades del proyecto y sus impactos.</p>
	<p>FOTO 3. Al fondo se observa un barco, usuario de este muelle.</p>

Informe Técnico de Evaluación EIA No. 053-2018.

Proyecto: "MODIFICACIONES AL MUELLE PUERTO DE ALMIRANTE, ENSENADA AMBROSIA".

Promotor: CHIQUITA PANAMA LLC.

Evaluadores: Luis Córdoba, Samira Kiwan, DICOMAR. Yoaris Aparicio, Evaluación Bocas del Toro.

Fecha Inspección: 14-09-18 Fecha de Elaboración de Informe: 05-10-2018



Legislación aplicable:

- A nivel Nacional, Título III, sobre Derechos y Deberes Individuales y Sociales de la Constitución, en su Capítulo 7, del Régimen Ecológico, se contiene los Artículos 118, 119 y 120.
- Ley 6 de 3 de enero de 1989, publicado en Gaceta Oficial # 21,211 de 12 de enero de 1989, “Por la cual se aprueba la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas “Convención de Ramsar” y Protocolo con vistas a modificarla.”
- Texto Único de la Ley 41 de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, que comprende las reformas aprobadas por las Leyes 18 de 2003, 4 de 2006, 65 de 2010 y 8 de 2015.”
- Resolución No. DM 0657-2016 del 16 de diciembre de 2016, "Por lo cual se establece el proceso para la elaboración y revisión periódica del listado de las especies de fauna y flora amenazadas de Panamá, y se dictan otras disposiciones, publicada en Gaceta Oficial Digital, No. 28187-A, el 29 de diciembre de 2016.
- Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Conclusiones:

Luego de realizar la evaluación técnica y realizar la inspección de campo al área donde se desarrollará el proyecto: Categoría I denominado: “MODIFICACIONES AL MUELLE PUERTO DE ALMIRANTE, ENSENADA AMBROSIA”. Presentado por la empresa promotora: CHIQUITA PANAMA LLC. Concluimos que:

- Lo verificado en campo concuerda con lo descrito en el EsIA, en cuanto al ambiente físico.
- La ubicación del proyecto concuerda con las coordenadas presentadas.
- Presentar con mayor detenimiento como se realizará la actividad de hincado de pilotes.
- La empresa promotora CHIQUITA PANAMA LLC debe presentar evidencias fotográficas, sustentado con coordenada en WGS-84 del fondo marino donde se compruebe que no existen recursos biológicos, sobre el área de fondo marino donde se deban realizar esta actividad.
- Considerando que las especies de manglar detectadas se encuentran en el área de influencia indirecta de donde se pretende ampliar el puerto, y no han indicado que requiera talar o remover, este ecosistema no debe ser afectado por las labores, planteadas en el Estudio de Impacto Ambiental.
- El EsIA no describe los efectos al ambiente, que producirán las labores de hincado de pilotes, sobre todo a la fauna marina y calidad del agua (turbiedad) en el sitio y por ende en su entorno.



Cuadro de Firmas:

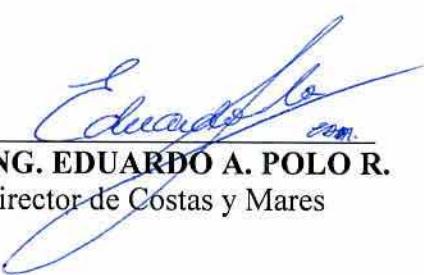
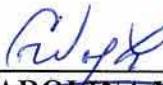
Elaborado por:

 SAMIRA KIWAN -Tec. Recursos Marino Costeros-Departamento de Ordenamiento de Costas y Mares.	 ING. LUIS CORDOBA - Departamento de Ordenamiento de Costas y Mares
---	--

Revisado por:

 M. SC. JORGE JAÉN -Biólogo-Res. N° CTCB # 269-2014-Jefe del Departamento de Ordenamiento de Espacios de Costas y Mares	 ING. YOARIS APARICIO Jefe del área de Evaluación de Impacto Ambiental, Regional de Bocas del Toro
---	--

VoBo:

 ING. EDUARDO A. POLO R. Director de Costas y Mares	 ING. CAROLINA WONG Directora Regional Bocas del Toro
--	---



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE BOCAS DEL TORO

87

Tel. 758-6603
Fax 758-6603

Urb. Switche 4, Segunda Entrada
Changuinola, Bocas del Toro

Changuinola, 15 de Octubre de 2018.
DRBT-607-18

Señor:

GABRIEL ALEJANDRO MONTERO CONCEPCIÓN

Representante Legal

CHIQUITA PANAMÁ L.L.C.

E. S. D.

Señor Montero Concepción:

Por medio de la presente le solicitamos aclarar la primera información complementaria presentada en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), Categoría I, titulado "**MODIFICACIONES AL MUELLE PUERTO DE ALMIRANTE, ENSENADA AMBROSIA**", a desarrollarse en el corregimiento de Almirante, distrito de Almirante, provincia de Bocas del Toro.

De acuerdo al informe técnico DICOMAR-Nº 053-2018, sobre la inspección realizada en el sitio del proyecto, el 14 de septiembre de 2018, la dirección de Costas y Mares en conjunto con el Área de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Bocas del Toro, solicita:

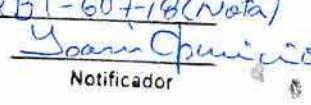
1. Presentar con mayor detenimiento como se realizará la actividad de hincado de pilotes.
2. Presentar evidencias fotográficas, sustentado con coordenada en WGS-84 del fondo marino donde se compruebe que no existen recursos biológicos, sobre el área de fondo marino donde se deban realizar esta actividad.
3. Aclarar que las especies de manglar detectadas se encuentran en el área de influencia indirecta de donde se pretende ampliar el puerto, y no han indicado que requiera talar o remover, este ecosistema no debe ser afectado por las labores, planteadas en el Estudio de Impacto Ambiental.
4. Describir los efectos al ambiente, que producirán las labores de hincado de pilotes, sobre todo a la fauna marina y calidad del agua (turbiedad) en el sitio y por ende en su entorno.

Además, se le informa que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo Nº 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,


ING. CAROLINA WONG.
Directora Regional de Bocas del Toro
Ministerio de Ambiente

CW/ya


MINAMBIENTE
Dirección Regional de Bocas del Toro
Siendo las 132 de no, PM de Octubre de 2018
Notifique personalmente a Por escrito a Gabriel Montero
De la Resolución N° DRBT-607-18 (Nota)
 Notificado
 Notificador

Changuinola, a la fecha de su presentación

Ingeniera

CAROLINA ENITH WONG LANDERO

Directora Regional

Dirección Regional de Bocas del Toro

Ministerio de Ambiente

E. S. D.



Estimada Ing. Wong:

Yo, **Gabriel Alejandro Montero Concepción**, hombre, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 4-737-457, en mi condición de **Apoderado Legal** de la sociedad **CHIQUITA PANAMA, L.L.C.**, comparezco ante su despacho, dentro del término de la ley, con el fin de notificarme por escrito de la nota de consulta DRBT-607-18 mediante la cual emiten preguntas aclaratorias para el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I denominado "**MODIFICACIONES AL MUELLE DE PUERTO DE ALMIRANTE ENSENADA AMBROSIA**", ubicado en el corregimiento de Almirante, Distrito de Almirante, provincia de Bocas del Toro.

A la vez, autorizo a Deiddris Pitti cédula de identidad personal No. 1-709-1543, a retirar dicho documento.

Sin más que agregar,

Atentamente,

GABRIEL ALEJANDRO MONTERO CONCEPCIÓN
C.I.P. No. 4-737-457
Representante Legal
CHIQUITA PANAMA, L.L.C.,

**NOTARIA PUBLICA DEL
CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO**
Esta autenticación no implica
responsabilidad en cuanto al
contenido del documento



Yo, Liedo Carlos G. Suncin Sarmiento
Notario Público del Circuito de Bocas del Toro
con cédula 4-735-409

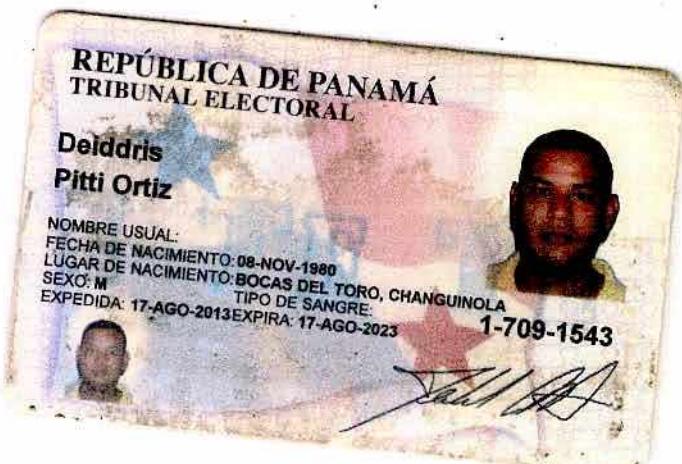
CERTIFICA

Que la(s) firma(s) de
Gabriel Alejandro Montero
Concepción 4-737-457
que aparecen en este documento es (son) auténtica(s) de lo cual doy fe,
Bocas del toro, 17 de octubre del 2018


Testigo


Testigo

Liedo, Carlos Guillermo Suncin Sarmiento
Notario Público del Circuito de Bocas del Toro



Changuinola, a la fecha de su presentación

Ingeniera

CAROLINA ENITH WONG LANDERO

Directora Regional

Dirección Regional de Bocas del Toro

Ministerio de Ambiente

E. S. D.

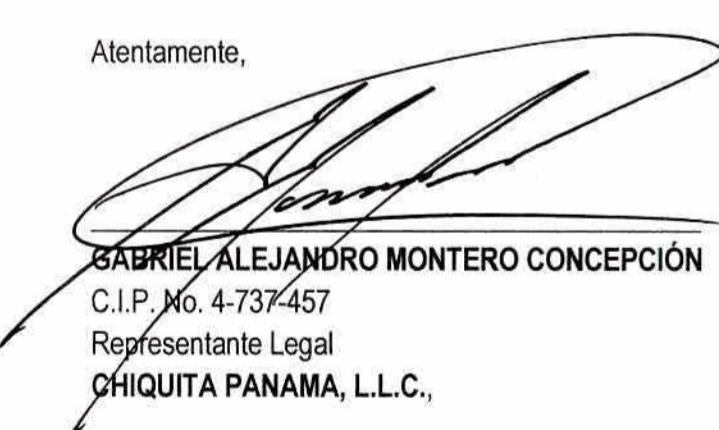
Estimada Ing. Wong:

Yo, Gabriel Alejandro Montero Concepción, hombre, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 4-737-457, en mi condición de Apoderado Legal de la sociedad CHIQUITA PANAMA, L.L.C comparezco ante su despacho, dentro del término de la ley, con el fin de responder a la nota de consulta DRBT-607-18 mediante la cual emiten preguntas aclaratorias para el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I denominado “MODIFICACIONES AL MUELLE DE PUERTO DE ALMIRANTE ENSENADA AMBROSIA”, ubicado en el corregimiento de Almirante, Distrito de Almirante, provincia de Bocas del Toro.

A la vez, autorizo a Deiddris Pitti cédula de identidad personal No. 1-709-1543, a entregar dicho documento.

Sin más que agregar,

Atentamente,


GABRIEL ALEJANDRO MONTERO CONCEPCIÓN
C.I.P. No. 4-737-457
Representante Legal
CHIQUITA PANAMA, L.L.C.,



1. Presentar con mayor detenimiento como se realizará la actividad de hincado de pilotes.

Respuesta:

En respuesta a lo solicitado podemos indicar lo siguiente:

Para realizar actividad de hincado de pilotes, se siguen los siguientes pasos:

1. Se coloca el tubo de acero de 36 pulgadas (pilote) en el muelle existente, el cual es izado con ayuda de una grúa instalada en la losa existente y/u obra falsa (esta obra es provisional, mientras se efectúa el hincado de pilotes, posteriormente es removido junto con la grúa); esta cumple la función de sostener el tubo y mantenerlo alineado mientras se le coloca el vibrador neumático.
2. Se proceder a colocar en este proceso el vibrador que permite que el pilote (tubo hueco de 36 pulgadas) penetre en el fondo marino sin necesidad de ejercer impacto alguno el estrato de limo existente en el suelo, de esta manera se logra mitigar la dispersión sedimentos en el agua.
3. Finalmente, se le aplican los golpes necesarios a fin de penetrar hasta llegar a suelo con la capacidad suficiente de soporte requerida, el cual se encuentra a aproximadamente 20.00 metros de la superficie del fondo marino (según el estudio geotécnico realizado en el sitio de la obra y anexado en el Estudio de Impacto Ambiental).
2. Presentar evidencias fotográficas, sustentando con coordenadas en WGS-84 de fondo marino donde se compruebe que no existen recursos biológicos, sobre el área del fondo de marino donde se va a realizar esta actividad.

Respuesta:

En respuesta a lo solicitado podemos indicar lo siguiente:

Evidencia fotográfica	Coordenadas (DATUM WGS-84)
	<p>Punto 1: 17 P 347265.8 mE 1026960.14 mN</p>

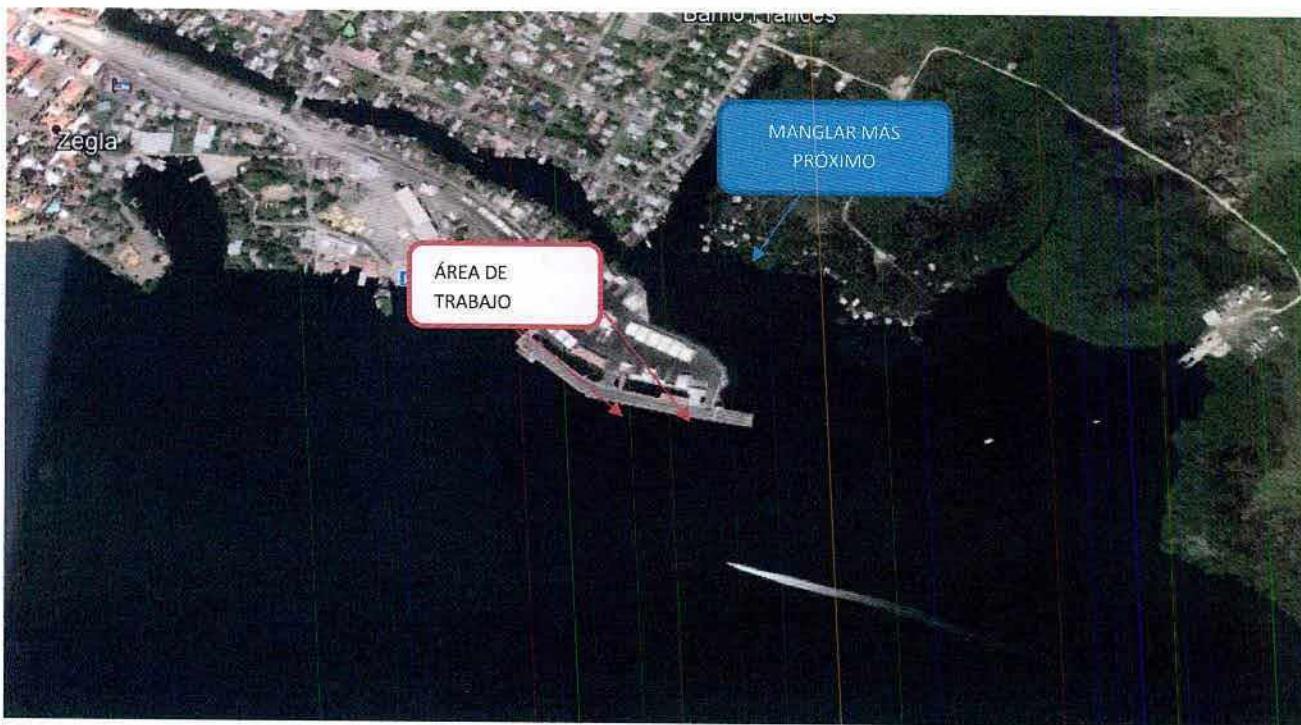
Evidencia fotográfica**Coordenadas (DATUM WGS-84)****Punto 1:****17 P 347328.73 m E 1026946.66 m N**

3. Aclarar que las especies de manglar detectadas se encuentran en el área de influencia indirecta de donde se pretender ampliar el puerto, y no han indicado que requieren talar o remover, este ecosistema no debe ser afectado por las labores planteadas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Respuesta:

Confirmamos lo planteado en el Estudio de Impacto Ambiental, es decir existe en el área indirecta algunas especies de manglar para ser más específicos en el opuesta donde actualmente opera el Muelle y no incide en el área donde se van instalar las plataformas nuevas; por lo expuesto anteriormente reiteramos que no se requiere talar o remover ninguna especie de manglar ya que no forma parte del área objeto de estudio y que los trabajos se realizaran dentro de las instalaciones existentes en el Puerto.

Para mayor ilustración ver imágenes:



4. Describir los efectos al ambiente, que producirán las labores de hincado de pilotes, sobre todo a la fauna marina y calidad de agua (turbiedad) en el sitio y por ende a su entorno.

Respuesta:

La actividad de hincado de pilotes requiere la remoción de 6 de los pilotes existentes de madera que soportan parte del muelle y el hincado de 4 pilotes nuevos, los cuales no tendrán afectación significativa la escasa fauna marina que encuentra adherida a los pilotes existentes. Respecto a la calidad del agua, tal como se planteo en el EslA es un impacto menor toda vez que se localiza solo en el área del proyecto, es de corta duración de menos de tres meses; para dicho impacto se plantearon medidas de mitigación y para medir su efectividad se contemplaron monitoreos de calidad de agua durante esta fase dentro de los cuales se incluye el parámetro turbiedad.

MINISTERIO DE AMBIENTE
ÁREA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA:	26 DE OCTUBRE DE 2018
NOMBRE DEL PROYECTO:	“MODIFICACIONES AL MUELLE PUERTO DE ALMIRANTE, ENSENADA AMBROSIA”
PROMOTOR:	CHIQUITA PANAMÁ L.L.C.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE ALMIRANTE, DISTRITO DE ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

II. ANTECEDENTES

Que la Empresa **CHIQUITA PANAMÁ L.L.C.**, cuyo **REPRESENTANTE LEGAL** es el señor **GABRIEL ALEJANDRO MONTERO CONCEPCIÓN**, portador de la cédula N° 4-737-457, se propone realizar el proyecto denominado **“MODIFICACIONES AL MUELLE PUERTO DE ALMIRANTE, ENSENADA AMBROSIA”**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 01 de agosto de 2018, la Empresa **CHIQUITA PANAMÁ, L.L.C.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“MODIFICACIONES AL MUELLE PUERTO DE ALMIRANTE, ENSENADA AMBROSIA”**, ubicado en el corregimiento de Almirante, distrito de Almirante, provincia de Bocas del Toro, elaborado bajo la responsabilidad de **JORGE LEE y LAURA CHÍA**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-034-2001 e IAR- 090-1999**, respectivamente.

El proyecto consiste en la construcción de dos plataformas gemelas de 29.65 m de largo por 17.60m de ancho cada una. Estas estructuras serán independientes e integradas a la estructura del muelle actual, el cual modificará un área de 6 metros de ancho por 29.65 metros de largo en cada una. Sobre estas plataformas se colocarán dos grúas portuarias móviles. La obra civil, consiste en colocación de 15 pilotes de tubos de acero de 36 pulgadas de diámetro y $\frac{3}{4}$ pulgadas de espesor de pared, se estima la longitud de cada pilote en 30.00 metros de los cuales 20 metros en promedio serán hincados en el fondo marino hasta llegar a suelo con capacidad suficiente para soportar las cargas de uso. Sobre los pilotes se colocará una serie de vigas cabezales de hormigón armado, estas vigas corresponden a la estructura principal de losa, la cual está compuesta de paneles prefabricados pretensados de 0.35m de espesor. Como superficie final de operación tendrá una sobre losa de hormigón armado de 0.15m de espesor la cual cubierta de manera uniforme toda la superficie en ambas plataformas.

El proyecto se está ubicado en el corregimiento de Almirante, distrito de Almirante, provincia de Bocas del Toro, según las siguientes coordenadas:

Coordenadas UTM del proyecto (Sistema WGS-84)

ID	Latitud	Longitud	DESCRIPCIÓN
1	347342.59	1026943.92	PLAFORMA # 1
2	347313.72	1026950.69	PLAFORMA # 1
3	347268.40	1026961.31	PLAFORMA # 2
4	347239.53	1026968.08	PLAFORMA # 2
5	347243.70	1026998.85	REFERENCIAS DE UBICACIÓN

6	347364.08	1026957.43	REFERENCIAS DE UBICACIÓN
7	347155.15	1027041.50	REFERENCIAS DE UBICACIÓN

Que mediante **PROVEIDO-DRBT-101-0908-18**, del 15 de agosto de 2018, (visible en la foja 76 del expediente administrativo), MiAMBIENTE Regional de Bocas del Toro, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto denominado “**MODIFICACIONES AL MUELLE PUERTO DE ALMIRANTE, ENSENADA AMBROSIA**” y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que mediante informe de **verificación de coordenadas** recibido el 16 de agosto de 2018, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, indicó que la plataforma 1 y 2, tiene una longitud de 30 y 28 metros. Ademas se encuentra fuera de área protegida. (visible en la foja 77 y 78 del expediente administrativo).

Se solicitó comentarios técnicos a la Dirección de Costas y Mares en la evaluación del referido EsIA y se remitió Mediante **MEMORANDO-DRBT-011-2018**. (visible en la foja 79 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DICOMAR-DRBT-739-2018**, recibido el 25 de octubre de 2018, la Dirección de Costas y Mares, remite informe técnico del EsIA, indicando que no tiene observaciones del presente estudio (visible en las fojas 80 a 86 del expediente correspondiente).

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

Se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo que se solicitó al promotor la siguiente información mediante Nota **DRBT- 607-18**, del 15 de octubre de 2018, notificada el 17 de octubre de 2018 (ver fojas de la 87 hasta la 89 del expediente administrativo correspondiente). De acuerdo al informe técnico **DICOMAR-Nº 053-2018** (fojas 81 a 86), sobre la inspección realizada en el sitio del proyecto, el 14 de septiembre de 2018, la dirección de Costas y Mares en conjunto con el Área de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Bocas del Toro, solicita:

1. Presentar con mayor detenimiento como se realizará la actividad de hincado de pilotes.
2. Presentar evidencias fotográficas, sustentado con coordenada en WGS-84 del fondo marino donde se compruebe que no existen recursos biológicos, sobre el área de fondo marino donde se deban realizar esta actividad.
3. Aclarar que las especies de manglar detectadas se encuentran en el área de influencia indirecta de donde se pretende ampliar el puerto, y no han indicado que requiera talar o remover, este ecosistema no debe ser afectado por las labores, planteadas en el Estudio de Impacto Ambiental.
4. Describir los efectos al ambiente, que producirán las labores de hincado de pilotes, sobre todo a la fauna marina y calidad del agua (turbiedad) en el sitio y por ende en su entorno.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la primera información aclaratoria solicitada al promotor:

Respuesta a la pregunta 1.

Para realizar actividad de hincado de pilotes, se siguen los siguientes pasos:

1. Se coloca el tubo de acero de 36 pulgadas (pilote) en el muelle existente, el cual es izado con ayuda de una grúa instalada en la losa existente y/u obra falsa (esta obra es provisional, mientras se efectúa el hincado de pilotes, posteriormente es removido junto con la grúa); esta cumple la función de sostener el tubo y mantenerlo alineado mientras se le coloca el vibrador neumático.
2. Se proceder a colocar en este proceso el vibrador que permite que el pilote (tubo hueco de 36 pulgadas) penetre en el fondo marino sin necesidad de ejercer impacto alguno el estrato de limo existente en el suelo, de esta manera se logra mitigar la dispersión sedimentos en el agua.
3. Finalmente, se le aplican los golpes necesarios a fin de penetrar hasta llegar a suelo con la capacidad suficiente de soporte requerida, el cual se encuentra a aproximadamente 20.00 metros de la superficie del fondo marino (según el estudio geotécnico realizado en el sitio de la obra y anexado en el Estudio de Impacto Ambiental).
4. Presentar evidencias fotográficas, sustentando con coordenadas en WGS-84 de fondo marino donde se compruebe que no existen recursos biológicos, sobre el área del fondo de marino donde se va a realizar esta actividad.

Respuesta a la pregunta 2.

Se presentó dos fotografías de fondo marino con sus coordenadas UTM donde se evidencia que no existen recursos biológicos, sobre el área de fondo marino donde se realiza la actividad.

Respuesta a la pregunta 3.

Confirmamos lo planteado en el Estudio de Impacto Ambiental, es decir existe en el área indirecta algunas especies de manglar para ser más específicos en el opuesta donde actualmente opera el Muelle y no incide en el área donde se van instalar las plataformas nuevas; por lo expuesto anteriormente reiteramos que no se requiere talar o remover ninguna especie de manglar ya que no forma parte del área objeto de estudio y que los trabajos se realizaran dentro de las instalaciones existentes en el Puerto.

Respuesta a la pregunta 4.

La actividad de hincado de pilotes requiere la remoción de 6 de los pilotes existentes de madera que soportan parte del muelle y el hincado de 4 pilotes nuevos, los cuales no tendrán afectación significativa la escasa fauna marina que encuentra adherida a los pilotes existentes. Respecto a la calidad del agua, tal como se planteo en el EsIA es un impacto menor toda vez que se localiza solo en el área del proyecto, es de corta duración de menos de tres meses; para dicho impacto se plantearon medidas de mitigación y para medir su efectividad se contemplaron monitoreos de calidad de agua durante esta fase dentro de los cuales se incluye el parámetro turbiedad.

Por último, con relación al **ambiente socioeconómico**, se realizó una encuesta, se aplicó entre el 18 al 19 de julio de 2018, a miembros de la comunidad. Fueron aplicadas un total de 26 encuestas. De las personas encuestadas un 73% considera que el proyecto no afecta al medio ambiente, el 96% estaban de acuerdo con el proyecto porque trae beneficio a la comunidad.

Una vez analizado y evaluado el EsIA presentado por el promotor, se considera el mismo viable, ya que ha cumplido con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, y por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativos de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales, producidos por el desarrollo del proyecto.

En adición a los compromisos contemplados en el EsIA el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

- b. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2000, "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción".
- c. Señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- d. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, informes sobre la implementación de las medidas de mitigación contempladas en el plan de manejo ambiental, cada (3) meses en la etapa de construcción y uno (1) cada año en la etapa de operación, en un periodo de tres años (3), en dos (2) ejemplares original y copia impresos y dos (2) copias en formato digital (CD). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.

IV. CONCLUSIONES

Una vez revisado el EsIA y la Declaración Jurada adjunta, se concluye lo siguiente:

1. Una vez evaluado el EsIA y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, y el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.
2. El EsIA en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, vegetación, suelo y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
3. De acuerdo a las opiniones y las consideraciones técnicas por parte de nuestra Área de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, Regional de Bocas del Toro, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera Ambientalmente Viable.

V. RECOMENDACIONES

- ✓ Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.
- ✓ Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**MODIFICACIONES AL MUELLE PUERTO DE ALMIRANTE, ENSENADA AMBROSIA**".

Yoaris Aparicio
Ing Yoaris Aparicio
 Jefe del Área de Evaluación de Impacto
 Ambiental.

Carolina Wong
Ing. Carolina Wong
 Directora Regional
 MiAMBIENTE-Bocas del Toro.

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DRBT-197-2910-18

De 29 de Octubre de 2018.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**MODIFICACIONES AL MUELLE PUERTO DE ALMIRANTE, ENSENADA AMBROSIA**".

La suscrita directora Regional de Bocas del Toro del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que la Empresa **CHIQUITA PANAMÁ L.L.C.**, cuyo **REPRESENTANTE LEGAL** es el señor **GABRIEL ALEJANDRO MONTERO CONCEPCIÓN**, portador de la cédula Nº **4-737-457**, se propone realizar el proyecto denominado "**MODIFICACIONES AL MUELLE PUERTO DE ALMIRANTE, ENSENADA AMBROSIA**".

Que en virtud de lo antedicho, el día 1 de agosto de 2018, la Empresa **CHIQUITA PANAMÁ, L.L.C.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado "**MODIFICACIONES AL MUELLE PUERTO DE ALMIRANTE, ENSENADA AMBROSIA**", ubicado en el corregimiento de Almirante, distrito de Almirante, provincia de Bocas del Toro, elaborado bajo la responsabilidad de **JORGE LEE y LAURA CHÍA**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-034-2001 e IAR- 090-1999**, respectivamente.

El proyecto consiste en la construcción de dos plataformas gemelas de 29.65 m de largo por 17.60m de ancho cada una. Estas estructuras serán independientes e integrada a la estructura del muelle actual, el cual modificará un área de 6 metros de ancho por 29.65 metros de largo en cada una. Sobre estas plataformas se colocarán dos grúas portuarias móviles. La obra civil, consiste en colocación de 15 pilotes de tubos de acero de 36 pulgadas de diámetro y $\frac{3}{4}$ pulgadas de espesor de pared, se estima la longitud de cada pilote en 30.00 metros de los cuales 20 metros en promedio serán hincados en el fondo marino hasta llegar a suelo con capacidad suficiente para soportar las cargas de uso. Sobre los pilotes se colocará una serie de vigas cabezales de hormigón armado, estas vigas corresponden a la estructura principal de losa, la cual está compuesta de paneles prefabricados pretensados de 0.35m de espesor. Como superficie final de operación tendrá una sobre losa de hormigón armado de 0.15m de espesor la cual cubierta de manera uniforme toda la superficie en ambas plataformas.

El proyecto se está ubicado en el corregimiento de Almirante, distrito de Almirante, provincia de Bocas del Toro, según las siguientes coordenadas:

Coordinadas UTM del proyecto (Sistema WGS-84)

ID	Latitud	Longitud	DESCRIPCIÓN
1	347342.59	1026943.92	PLAFORMA # 1
2	347313.72	1026950.69	PLAFORMA # 1
3	347268.40	1026961.31	PLAFORMA # 2
4	347239.53	1026968.08	PLAFORMA # 2
5	347243.70	1026998.85	REFERENCIAS DE UBICACIÓN
6	347364.08	1026957.43	REFERENCIAS DE UBICACIÓN
7	347155.15	1027041.50	REFERENCIAS DE UBICACIÓN

Que mediante **PROVEIDO-DRBT-101-0908-18**, del 15 de agosto de 2018, (visible en la foja 76 del expediente administrativo), MiAMBIENTE Regional de Bocas del Toro, admite a la fase de

evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto denominado “**MODIFICACIONES AL MUELLE PUERTO DE ALMIRANTE, ENSENADA AMBROSIA**” y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que mediante informe de **verificación de coordenadas** recibido el 16 de agosto de 2018, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, indicó que la plataforma 1 y 2, tiene una longitud de 30 y 28 metros. Ademas se encuentra fuera de área protegida. (visible en la foja 77 y 78 del expediente administrativo).

Se solicitó comentarios técnicos a la Dirección de Costas y Mares en la evaluación del referido EsIA y se remitió Mediante **MEMORANDO-DRBT-011-2018**. (visible en la foja 79 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DICOMAR-DRBT-739-2018**, recibido el 25 de octubre de 2018, la Dirección de Costas y Mares, remite informe técnico del EsIA, indicando que no tiene observaciones del presente estudio (visible en las fojas 80 a 86 del expediente correspondiente).

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada, establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente;

Que mediante la Resolución 0277-16, del 19 de abril de 2016, por la cual se delega funciones a los Directores Regional del Ministerio de Ambiente, en relación a la Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental;

Que en el artículo No. 2, de la norma anteriormente citada, faculta a los Directores Regionales del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro... para que realicen el proceso de Evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental Categoría I, y emitan las Resoluciones que correspondan en dicho proceso, cumplidos seis meses desde la promulgación de la presente Resolución.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**MODIFICACIONES AL MUELLE PUERTO DE ALMIRANTE, ENSENADA AMBROSIA**”, cuyo **PROMOTOR** es la sociedad **CHIQUITA PANAMÁ L.L.C.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado “**MODIFICACIONES AL MUELLE PUERTO DE ALMIRANTE, ENSENADA AMBROSIA**”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N°: DRBT-197-2910-18

FECHA: 29 de Octubre de 2018

Página 2 de 5

CW/YA

Artículo 4. En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el EsIA, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2000, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- c. Señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- d. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, informes sobre la implementación de las medidas de mitigación contempladas en el plan de manejo ambiental, cada (3) meses en la etapa de construcción y uno (1) cada año en la etapa de operación, por un periodo de tres (3) años, en dos (2) ejemplares original y copia impresos y dos (2) copias en formato digital (CD). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito a MiAMBIENTE, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la construcción y/o operación.

Artículo 6. ADVERTIR a la sociedad **CHIQUITA PANAMÁ L.L.C**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **“MODIFICACIONES AL MUELLE PUERTO DE ALMIRANTE, ENSENADA AMBROSIA”**, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 del 14 de agosto de 2009.

Artículo 7. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor del proyecto, la sociedad **CHIQUITA PANAMÁ L.L.C**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Changuinola, al veintinueve (29) día, del mes de Octubre del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

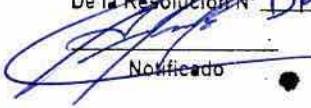
ING. CAROLINA WONG
DIRECTORA REGIONAL
MiAMBIENTE BOCAS DEL TORO

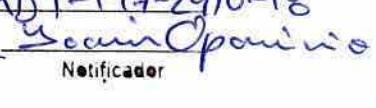


Dirección Regional de Bocas del Toro

Siendo las 10:50 de hoy 31 de Octubre de 2018

Notifíquese personalmente a Gabriel Montero
De la Resolución N° DRBT-197-2910-18

 Notificado

 Notificador

Yoan Opaciso
ING. YOARIS APARICIO
JEFE DEL ÁREA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.
MIAMBIENTE BOCAS DEL TORO.

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "MODIFICACIONES AL MUELLE PUERTO DE ALMIRANTE, ENSENADA AMBROSIA".**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: CHIQUITA PANAMÁ L.L.C,**

Cuarto Plano: **ÁREA: 59.3 Metros de longitud**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRBT-197-2910-18 DE 29 DE Octubre DE 2018.**

Recibido por:

Gabriel Montecinos

Nombre y apellidos
(en letra de molde)



Firma

4732-452

Nº de Cédula de I.P.

31-10-18

Fecha

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. DM - 0104 -2024
De 31 de mayo de 2024

Por la cual se delega en las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente, la facultad para evaluar los Estudios de Impacto Ambiental, categoría I.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del listado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para garantizar el cumplimiento y aplicación de las Leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el numeral 1 y 6 del artículo 7 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, establecen dentro de las funciones del Ministro de Ambiente la de dirigir y administrar el Ministerio, y delegar funciones;

Que el Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente;

Asimismo, el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, atribuye en el numeral 1 del artículo 7 que será función de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, el establecer, administrar y asegurar el cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental a nivel nacional;

Concordante con ello, en el numeral 6 del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, indica que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental podrá proponer y propiciar que se le otorgue, restrinja o retire a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), Unidades Ambientales Municipales (UAM) y a las Direcciones Regionales, del Ministerio de Ambiente la facultad para evaluar los Estudios de Impacto Ambiental, cuando los procedimientos dispuestos por el Ministerio de Ambiente se encuentren debidamente creados, capacitados y equipados o que no estén cumpliendo con sus funciones;

Que, el Ministro de Ambiente delegó a las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, Panamá Norte, Panamá Oeste, Colón, Chiriquí, Veraguas, Herrera, Coclé, Los Santos, Bocas del Toro, Darién, Panamá Este, Comarca Guna Yala y Comarca Ngöbe Buglé, mediante Resolución No. 0277-2016 de 19 de abril de 2016, modificada por la Resolución DM-0340-2018 de 27 de julio de 2018, la facultad para llevar a cabo la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA), categoría I y emitir las resoluciones que resulten de dichos procesos.

RESUELVE:

Artículo 1. DELEGAR en las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente, la facultad para evaluar los Estudios de Impacto Ambiental, categoría I y como resultado de ello, emitir las resoluciones correspondientes.

Artículo 2. EXCEPTUAR de la presente delegación de facultades a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, Comarca Guna Yala, Comarca Ngöbe Buglé y Bocas del Toro.

Ministerio de Ambiente
Resolución DM-0104-2024
Fecha: 31 de mayo de 2024
Página 1 de 2

Artículo 3. ADVERTIR que, en el caso de las Direcciones Regionales de Darién, Comarca Guna Yala, Comarca Ngöbe Buglé y Bocas del Toro, el proceso de evaluación se surtirá en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y se autoriza al Director de Evaluación de Impacto Ambiental para que, en conjunto con el Jefe del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, suscriban las Resoluciones Ambientales, a través de la cual se formaliza la decisión de aprobación o rechazo del Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 4. ORDENAR a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, la remisión de las solicitudes y expedientes debidamente conformados de evaluación a EslA, según corresponda, en un plazo de diez (10) días hábiles, a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 5. Derogar la Resolución No. 0277-2016 de 19 de abril de 2016, modificada por la Resolución DM-0340-2018 de 27 de julio de 2018.

Artículo 6. La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 125 de 2 de marzo de 2021, Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y uno (31) días, del mes de
mayo, del año dos mil veinticuatro (2024).


Milciades Concepción
MINISTRO DE AMBIENTE



Ministerio de Ambiente
Resolución DM 0104-2024
Fecha 31 de mayo de 2024
Página 2 de 2



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

Panamá, 14 de junio de 2024

DM-1113-2024

Licenciado

ELIS CORRO

Director encargado

Dirección Regional de Bocas del Toro del Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Licenciado Corro:

Con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución No. DM-0104-2024 del 31 de mayo de 2024, publicada en Gaceta Oficial No.30051, conforme a lo estipulado en su artículo 4, deberá entregar al personal de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, toda la documentación, solicitudes y expedientes administrativos de los Estudios de Impacto Ambiental Categoría I, que mantiene en la Dirección a su cargo.

Por otra parte, se le informa que a partir del día 12 de junio de 2024, la Dirección Regional de Bocas del Toro, deberá realizar todas las inspecciones que solicite la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, referente a la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental y remitir los informes correspondientes.

Adicionalmente, toda consulta referente a requerimiento o no de Estudio de Impacto Ambiental, para actividades, obras o proyectos que se propongan desarrollar en la provincia de Bocas del Toro, deberán remitirse a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.

Sin otro particular nos suscribimos

Atentamente,

MILCIADES CONCEPCION
Ministro de Ambiente



DDE/ACP/jm
Adjunto Gaceta Oficial No.30051



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa